

### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
501161	AZ y Compañía, en representación de Alejandro Elías Eluti Toro	Figurativa		Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 18 julio de 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 16/11/2022: No ha lugar a la modificación de "arte para vestir" por "obras de artes de metales preciosos", por cuanto, cambia un producto por otro totalmente distinto y se recomienda eliminar, asimismo y por un lamentable error se propuso en la resolución de fecha 12/10/2022 corregir "fornituras para joyas" por "fornituras para joyas (insumos de joyería)", lo cual es incorrecto en razón que fornituras e insumos son términos muy amplios, retomando la cobertura solicitada originalmente de fornituras para joyas especifique considerando los productos de la clase 18 o elimine. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508086	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Resolviendo escrito de fecha 27-09-2022 Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 17: Elimine "cintas aislantes" por cuanto es una ampliación de cobertura.  Téngase por parcialmente corregida cobertura observada de clase 17 y téngase presente números de custodia de poder.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.  Resolviendo escrito de fecha 17/11/2022 Estése a lo previamente resuelto.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508117	SARGENT & KRAHN , en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Figurativa		Resolviendo escrito de fecha 30/09/2022 A lo Principal: Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Elimine "servicios" para "servicios de compra y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación" por cuanto los servicios no son objeto de compra y venta; Aclare o elimine "facilitación de servicios en línea para conectar a vendedores y compradores" por cuanto la redacción es confusa y puede inducir a error con servicios de otras clases; Aclare o elimine "servicios de redes de negocios", se hace presente que en esta clase se encuentra clasificada "Redes de contactos de negocios"; En clase 45: Aclare o elimine "servicios de agencia de presentación social proporcionados en línea" por cuanto la redacción sigue siendo confusa.  Al Otrosí: Téngase presente.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508558	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Radio Maria APS	Denominativa	RADIO MARIA	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2022 Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Elimine "Representación de espectáculos en vivo", "Información sobre actividades de entretenimiento" por cuanto es una ampliación de cobertura con respecto a la originalmente solicitada.  Téngase por parcialmente corregida cobertura observada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1509196	Jerson Steven Edgard Huisa Sanchez, en representación de Jerson Steven Edgard Huisa Sanchez y Alice Darinka Shasling Sanchez Huacchillo	Denominativa	Femmeninas	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20 de septiembre de 2022, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y DEBIDAMENTE FIRMADO O COPIA AUTORIZADA ANTE NOTARIO de dicho instrumento privado indicando expresamente quien es el administrador y sus facultades administrativas.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u>.                                      </u>		
1515227	SARGENT & KRAHN, en representación de FHV INDUSTRIAL PTY LTD	Mixta	ODEXR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Complemente: "Bases de datos" con "electrónicas"; Aclare: "Aparato de información electrónica en línea de acceso remoto"; "Aparatos de seguimiento a distancia"; "Instrumentos de supervisión de neumáticos" por cuanto no queda clara su pertinencia a la clase 9; se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren el producto y su pertinencia a la clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516305	Erik Berwart Araya, en representación de Tostaduria Erik Berwart Araya EIRL	Mixta	Coffee Roasting Labs    CRL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación en atención a que no se acompañó ningún documento que permitiera acreditar la representación indicada en la solicitud. Para cumplir correctamente puede acompañar copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.  No ha lugar a la nueva etiqueta en atención a que no sólo se eliminó el logo de la marca Instagram® sino que la frase que iba junto con el, para cumplir correctamente sólo se debe eliminar el logo de Instagram®, no se puede hacer ningún cambio adicional a la etiqueta.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.  Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "• Café tostado Labs • CRL".  A escrito de fecha 22-12-2022: Estese a lo previamente resuelto.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516628	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	REELS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41 no ha lugar a "servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de vídeos no descargables, a saber, contenidos digitales de corta duración definidos por el usuario" en atención a que se modifica por completo la naturaleza del servicio original, en su lugar reclasifique "Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de bases de datos electrónicas y en línea interactivas para compartir vídeos de corta duración generados por el usuario" en clase 38 como "Suministro de acceso a bases de datos electrónicas y en línea para compartir vídeos de corta duración generados por el usuario".  Se elimina de oficio en clase 38 "los" en "Transmisión electrónica de los datos generados por el usuario de vídeos cortos y contenidos audiovisuales entre usuarios de Internet" para la mejor comprensión del servicio.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039.  A escrito de fecha 22-12-2022: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 41, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517746	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Elimine "bancos" por cuanto no es un servicio, corrija "corretaje de bolsa" por "Corretaje de acciones y otros valores, Corrija "agente de valores" por "corredor de valores", Corrija "agente de clearing" por "corredor de operaciones de cámara de compensación (clearing)", elimine "trust de inversión" por cuanto la redacción es confusa al mezclar dos servicios, elimine "compañía holding" por cuanto no es un servicio como tal, corrija "agencia de cambio" por "Operaciones de cambio", corrija "estimaciones financieras de bienes inmuebles y capital", todo lo anterior para "Servicios financieros y bancarios, tales como: Banco, asesoría financiera en materia de mercados futuros, corretaje de bolsa, agente de valores, de clearing, servicios de trust de inversión, compañía holding, agencia de cambio, estimación de bienes inmobiliarios y de capital"; Especifique "Servicios relacionados con tarjetas de crédito" por cuanto la redacción es demasiado amplia, Especifique o corrija "hipotecarios" por "Administración financiera de negocios hipotecarios"; especifique conforme al clasificador "constitución de fondos", aclare o elimine "estimación de garantías y garantías financieras, especifique conforme al clasificador "leasing" por cuanto la redacción es amplia, todo lo anterior para "Servicios relacionados con tarjetas de crédito, administración de fondos mutuos, hipotecarios, constitución de fondos, estimación de garantías y garantías financieras, leasing"; Mejore redacción especificando el



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio específico para "Servicios relacionados con apertura y mantención de cuentas de depósito, de ahorro voluntario, operaciones bursátiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de crédito" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Elimine "Sociedad financiera y de inversiones" por cuanto no es un servicio como tal; Especifique "Operaciones y gestiones financieras y monetarias de toda clase" por cuanto es demasiado amplia la redacción; Especifique conforme al clasificador "administradora de fondos" a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificada "Administración financiera de fondos de pensiones"; Elimine "compañía de seguros en general, reaseguradora, corretaje e intermediación y todos los servicios relacionados con seguros" por cuanto las compañías no son un servicio; Especifique "seguros en general" para "Seguros en general y suscripción de seguros" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Especifique "Todos los servicios de una agencia inmobiliaria" por cuanto la redacción es amplia, a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificada "Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales"; Especifique "Servicio de corretaje en general"; Mejore redacción para e indique que la explotación es agrícola todo para "administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos"; Elimine "Sociedad inmobiliaria, administración y alquiler de inmuebles" por cuanto las sociedades no son un
				servicio como tal; Elimine "Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales" por cuanto se encuentra
				duplicada; Aclare o elimine "Financiamiento de empresas
				mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles" por cuanto no es posible determinar el servicio solicitadoSe
				hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s)



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517751	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V PENTA VIDA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Elimine "bancos" por cuanto no es un servicio, corrija "corretaje de bolsa" por "Corretaje de acciones y otros valores, Corrija "agente de valores" por "corredor de valores", Corrija "agente de clearing" por "corredor de operaciones de cámara de compensación (clearing)", elimine "trust de inversión" por cuanto la redacción es confusa al mezclar dos servicios, elimine "compañía holding" por cuanto no es un servicio como tal, corrija "agencia de cambio" por "Operaciones de cambio", corrija "estimación de bienes inmobiliarios y de capital" por "Estimaciones financieras de bienes inmuebles y capital", todo lo anterior para "Servicios financieros y bancarios, tales como: Banco, asesoría financiera en materia de mercados futuros, corretaje de bolsa, agente de valores, de clearing, servicios de trust de inversión, compañía holding, agencia de cambio, estimación de bienes inmobiliarios y de capital"; Especifique "Servicios relacionados con tarjetas de crédito" por cuanto la redacción es demasiado amplia, Especifique o corrija "hipotecarios"; especifique conforme al clasificador "constitución de fondos", aclare o elimine "estimación de garantías y garantías financieras, especifique conforme al clasificador "leasing" por cuanto la redacción es amplia, todo lo anterior para "Servicios relacionados con tarjetas de crédito, administración de fondos mutuos, hipotecarios, constitución de fondos, estimación de garantías y garantías financieras, leasing"; Mejore redacción especificando el



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio específico para "Servicios relacionados con apertura y mantención de cuentas de depósito, de ahorro voluntario, operaciones bursátiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de crédito" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Elimine "Sociedad financiera y de inversiones" por cuanto no es un servicio como tal; Especifique "Operaciones y gestiones financieras y monetarias de toda clase" por cuanto es demasiado amplia la redacción; Especifique conforme al clasificador "administradora de fondos" a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificada "Administración financiera de fondos de pensiones"; Elimine "compañía de seguros en general, reaseguradora, corretaje e intermediación y todos los servicios relacionados con seguros" por cuanto las compañías no son un servicio; Especifique "seguros en general" para "Seguros en general y suscripción de seguros" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Especifique "Todos los servicios de una agencia inmobiliaria" por cuanto la redacción es amplia, a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificada "Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales"; Especifique "Servicio de corretaje en general"; Mejore redacción para e indique que la explotación es agrícola todo para "administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos"; Elimine "Sociedad inmobiliaria, administración y alquiler de inmuebles" por cuanto las sociedades no son un servicio como tal; Elimine "Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales" por cuanto se encuentra duplicada; Aclare o elimine "Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles" por cuanto no es posible determinar el servicio solicitadoSe hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s)



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1519834	pablo cesar zenteno hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	BioSampling	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1522344	silvano salvador venegas cea	Mixta	integraltec	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve:  Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.  Complete la descripción de la etiqueta, por cuanto no menciona la figura de arriba, ahora bien, en caso que sean unas letras, debe corregir el título de la marca Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. oficio, se eliminan los datos del representante, por coincidir con las del solicitante.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1522364	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PRODUCCIONES GONZALO MIGUEL RUIZ CABROL E.I.R.L.	Mixta	UFF.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio, se agrega un punto al título de la marca en atención a la etiqueta
1522372	Joshua Gabriel Machuca Zamorano, en representación de V12 SpA	Mixta	V12	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522378	Carolina Jane Zagal Roberts, en representación de FUNDACIÓN OCEANÓSFERA	Denominativa	Oceanósfera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522380	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de NUTRITION WORLDWIDE SUPPORT S A S	Mixta	KIONUTRI	A escritos de 26 de octubre y 16 de noviembre de 2022, téngase por acompañado el poder.  Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "alimentos para niñosy enfermos" por no pertenecer a la clase. Especifique "productos higiénicos". Elimine o especifique "Preparaciones con nutrientes para la alimentación oral o por sonda; malteadas nutritivas para uso como sustituto o reemplazo de comida" por error Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039 Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522390	Ignacio Alberto Riffo Navarro, en representación de TRANSPORTES ENERGÍA LIMPIA SPA ECOURIER	Denominativa	ecourier	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1522395	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "preservación", por inducir a error con otras clases.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522396	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija, en todas las partes por "fabricación por encargo de productos de la clase"  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039
1522400	SARGENT & KRAHN , en representación de Sinclair Pharmaceuticals Limited	Denominativa	PERFECTHA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5, se observa: especifique en que consisten las "preparaciones" en "Preparaciones inyectables para fines médicos y farmacéuticos; Preparaciones inyectables para fines médicos y farmacéuticos para alisar las arrugas y dar volumen a la zona inyectada".



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522401	SARGENT & KRAHN , en representación de UNILEVER IP HOLDINGS B.V.	Denominativa	NUTRIBUZZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5, elimine "alimentos parapersonas inválidas". En clase 29, elimine "Productos proteicos a base de soja y suero de leche" por no pertenecer a la clase. Especifique "preparaciones alimenticias preparadas con leche". En clase 30, elimine "avena, el trigo y la cebada malteada", por cuanto en la clase solo hay avena, trigo y cebada molida. En clase 30, corrija a "extractos de malta para uso humano". En clase 32, corrija a "preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol".  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522406	JORGE ALEJANDRO LARA MORENO, en representación de JORGE ALEJANDRO LARA MORENO y RANDY JAVIER MORENO GALDRIZ	Mixta	ARQUI TECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Debe adjuntar poder a una de las partes.  Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se separan las palabras de la marca en atención a la etiqueta y su descripción.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1522432	Jorge Garay Perez, en representación de Molten USA, Inc.	Mixta	molten	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine o especifique "petos para deporte", por cuanto induce a error con clase 28  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522812	Yerko Mirko Marchant Salazar	Mixta	Forza	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo ™, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ™.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.  De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522859	Samuel Landolfo Inciarte Urdaneta	Mixta	Alpha Series	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°28: Corrija o elimine "cartuchos, municiones", o bien corrija por "cartuchos (partes de pistolas de juguete) y municiones (partes de pistolas de juguete)". Reclasifique a la clase N°9: "baterías recargables" y "cargadores de baterías". También "equipamiento de protección facial y corporal, piezas y partes" y especifíquelos acorde al clasificador en dicha clase.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.  De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522861	Osvaldo Antonio campos Arana	Mixta	Ethnik	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).  Junto con elegir la etiqueta definitiva, deberá corregir la descripción de la etiqueta acorde a su decisión.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522863	Karen Anabel Arias Serey, en representación de Brandon Matías Sáez Méndez y Karen Anabel Arias Serey	Mixta	KoryWoman	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522871	Marcia Pamela Pérez Moreno, en representación de Curamapu Propiedades SPA y Marcia Pamela Pérez Moreno	Mixta	CURAMAPU PROPIEDADES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522899	Jaime Ignacio Villanueva Dorner, en representación de Jaime Ignacio Villanueva Dörner, Tamara Muñoz Figueroa, Denise Solange Garrido Sepúlveda y Guillermo Yerkovic Paredes Kessi	Denominativa	Ene Tene Tú	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, todos los solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1522917	Diego Felipe Ormeño Medina, en representación de Diego Felipe Ormeño Medina, Mirko Antonio Espinoza Silva y Jorge Alberto Arevalo Fuenzalida	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, todos los solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina.  De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica y su descripción original NO contiene elementos denominativos. Por lo que se hacen las correcciones pertinentes.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522942	Erick Fernando Valverde Tarazona, en representación de Erick Fernando Valverde Tarazona y Maria Veronica Calderon Gomez	Denominativa	Le SUMAQ Food	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción de la denominación.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522956	Pedro Toro Morín	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.  Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Volcan Hornopiren mc 19". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.  De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica y su descripción original, que NO contiene elementos denominativos, por lo que se realizan las correcciones pertinentes.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528440	Sara Sofía Gutiérrez Campos, en representación de JOSEFASKO SpA	Denominativa	JOSEFASKO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.  OBS: De acuerdo a la Constitución de SpA acompañada a esta presentación, se requiere adjunte los datos de don Cristóbal Ignacio Madariaga Marín sobre quien recae la administración de esta, estos son, nombre completo, Rut, dirección, correo electrónico y número de teléfono.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528764	Fernando Raúl Barría Von Bischhoffshausen, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OFTALMOLOGIA A.G.	Denominativa	CONGRESO CHILENO DE OFTALMOLOGIA COCHIOF	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley Nº 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.  OBS: Se requiere que comparezca al menos un integrante de la mesa directiva de acuerdo a la reducción a escritura pública acompañada a esta presentación, la cual dispone en su cláusula PRIMERO, número CUARTO) Representación ante órganos de la administración del Estado: Se faculta al presidente de la Sociedad Dr. (); junto con al menos un integrante de la Mesa Directiva, para que en forma conjunta representen a ().  Por otra parte, se corrige de oficio la marca a CONGRESO CHILENO DE OFTALMOLOGIA COCHIOF eliminando el símbolo / (slash), y el nombre de la Razón Social el cual se obtuvo de reducción a escritura pública acompañada a esta presentación.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528936	Manuel Segundo Aaron Rodríguez Méndez	Denominativa	ALTO LA CAMPIÑA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular complete la dirección indicando un camino, carretera más un número, Km o paradero que permita identificar de mejor forma la dirección del soliciante.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528942	Claudio Javier Pérez Ampuero	Mixta	TERMOCENTER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.  En particular aclare la dirección indicando un camino, carretera y un número o Km, más la numeración que permita identificar correctamente la dirección.  Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "termocenter" en color azul oscuro, arriba de las lebras "te" se puede ver dos cuadrados pequeños uno arriba del otro en diagonal uno azul oscuro y el otro azul. Al lado izquierdo hay dos dibujos de unos rectángulos en perspectiva y cuya esquina superior izquierda está abierta el primero en color azul oscuro y el segundo en azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1528972	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Manuel Armando Tellerias Castillo	Mixta	B.B. SIMON	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad, , tenga presente que en nuestro sistema y en la publicación que se debe realizar en el diario oficial, el tamaño de la etiqueta es de 7 x 7 cm aprox. por lo que en ese tamaño la marca debe ser totalmente legible.



### Sección M2:

# Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
1494998	SILVA Y CIA., en representación de XEPELIN HOLDINGS, INC.	Figurativa		Al escrito de fecha 11 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1495001	SILVA Y CIA., en representación de XEPELIN HOLDINGS, INC	Mixta	xepelin	Al escrito de fecha 11 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1497570	MARIA SOFIA TOCORNAL WEIHRAUCH, en representación de MEGAMEDICAL SpA	Mixta	DIALMAX	A escrito de fecha 23.12.2022: por cumplido lo ordenado y se tiene por aclarada la cobertura pedida en la clase 5.
1497824	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	Syncro	A escrito de fecha 05.12.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la cobertura pedida en la clase 35.
1497830	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	Syncro COPEC	A escrito de fecha 05.12.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la cobertura pedida en la clase 35 y por acompañadas nuevas etiquetas.
1497835	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	SYNCRO	A escrito de fecha 05.12.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la cobertura pedida en la clase 35.
1497894	José Joaquín Cuadra, en representación de TUTUQUEN LIMITADA	Mixta	JARDÍN CANDELA	A escrito de fecha 17.11.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1497916	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de IVETTE PAOLA MATURANA ORELLANA	Mixta	F.I.C. FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CRIADORES PASTOR BELGA	A escrito de fecha 05.12.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia bajo el N°214461.  A escrito de fecha 26.12.2022: como se pide, estese al merito de autos.
1497932	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL SCHULKE LIMITADA	Mixta	SCHÜLKE	A escrito de fecha 12.12.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia bajo el N°215264.
1497933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO RENUEVACAR SPA	Mixta	VENDOAUTOS.CL	A escrito de fecha 14.12.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia bajo el N°216084.
1497938	AR CONSULTING SPA, en representación de FEVER LABS, INC.	Mixta	FEVER	A escrito de fecha 14.11.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la cobertura pedida en la clase 41.
1497971	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Easy Circle Control	A escrito de fecha 18.11.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la cobertura pedida en la clase 11.



# Sección M2:

# Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497977	AR Consulting SPA, en representación de SONEPAR SAS	Denominativa	POWERED BY DIFFERENCE	A escrito de fecha 30.11.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por aclaradas las coberturas pedidas en las clases 11 y 42.
1497994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U.	Mixta	sonata	A escrito de fecha 22.12.2022: por cumplido lo ordenado, téngase por aclaradas las coberturas pedidas en las clases 3, 4, 5, 11 y 21.  Se hace presente al solicitante, que la cobertura pedida en las clases 3, 11 y 21 se han corregido de oficio para una mejor comprensión de las mismas. En efecto, en la clase 11 se corrigió "Recambios para dispensadores no eléctricos de ambientadores" por Recambios para dispensadores no eléctricos de ambientadores [productos para perfumar el ambiente]. Se corrigió "recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores" por recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores [productos para perfumar el ambiente]. En la clase 11 se corrigió "velas eléctricas perfumadas" por ; velas eléctricas perfumadas [bombillas de iluminación LED]. En la clase 21 se eliminó "recipientes para quemar incienso" por estar repetido en la redacción.
1499563	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		Porf cumplido lo ordenado
1499572	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	ТОТТО	Porf cumplido lo ordenado
1499593	García Parot y Compañía SPA, en representación de Chinadrip Irrigation Equipment (Xiamen) Co., Ltd.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio, se reemplaza "instalaciones" por " dispositivos"
1499663	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA	Denominativa	F2400	Pór cumplido lo ordenado
1499670	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EGLO CHILE ILUMINACION LTDA	Denominativa	Eglo Living	Pór cumplido lo ordenado
1499674	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EGLO CHILE ILUMINACION LTDA	Denominativa	Stars of Light	Pór cumplido lo ordenado



### Sección M2:

# Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1499729	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VERSALIS S.p.A.	Mixta	AGON	Por cumplido lo ordenado
1499730	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VERSALIS S.p.A.	Denominativa	AGON	Por cumplido lo ordenado
1499749	SILVA ABOGADOS, en representación de Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem	Mixta	URALCHEM	Por cumplido lo ordenado
1499782	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de DAVID ALONSO ROA COFRÉ	Mixta	CóndorDrone	Por cumplido lo ordenado
1499878	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PATAGONIA INGENIERIA LTDA.	Mixta	FOXMARINE	Por cumplido lo ordenado
1499879	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRANSCHILE SPA	Mixta	TRANSCHILE	Por cumplido lo ordenado
1499927	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de MAURICIO SEBASTIÁN MENÉNDEZ SÁNCHEZ	Mixta	LA LISTA DEL PUEBLO	Por cumplido lo ordenado
1499933	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.	Denominativa	MHIS	Por cumplido lo ordenado
1499934	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.	Denominativa	EFFEKT	Por cumplido lo ordenado
1500377	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AMBIZONE SpA	Mixta	AMBIZONE	Por cumplido lo ordenado
1500844	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado
1500845	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado
1500846	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	TMP	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado
1500847	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	TMP	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado
1500848	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500849	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP CHILE	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500850	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP CHILE	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500852	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP CHILE	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500855	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500856	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500858	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500861	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500863	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500864	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500865	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500866	SILVA ABOGADOS, en representación de	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Al escrito de 06/12/2022: Téngase por cumplido lo
	Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.			ordenado
1500905	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	Denominativa	LA PUERTA MILLONARIA	Por cumplido lo ordenado
	representación de POLLA CHILENA DE			
	BENEFICENCIA S.A.			
1500906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	Denominativa	LA PUERTA DE LA SUERTE	Por cumplido lo ordenado
	representación de POLLA CHILENA DE			
	BENEFICENCIA S.A.			



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501017	García Parot y Compañía SPA, en representación de AIMA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.	Mixta	AIMA	Al escrito de 16/11/2022: Téngase por cumplido lo ordenado; sin perjuicio de ello, se hace presente al solicitante que el escrito de cumplimiento de observaciones, además del señalamiento de las correcciones especificas que se realizan; debe contener la cobertura completa y definitiva que incorpore las modificaciones que se enuncian
1501422	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARKEMA FRANCE	Mixta	ARKEMA INNOVATIVE MATERIALS FOR A SUSTAINABLE WORLD	Por cumplido lo ordenado
1501458	Javiera Gálvez Jadue, en representación de Muvu SpA	Mixta	Muvu	Por cumplido lo ordenado
1501463	SARGENT & KRAHN, en representación de Behr Process Corporation	Mixta	ColorSmart BY	Por cumplido lo ordenado
1501474	SARGENT & KRAHN, en representación de SENNICS CO., LTD.	Denominativa	Sirantant	Por cumplido lo ordenado
1501852	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	BellaBot	Por cumplido lo ordenado; Se hace presente al solicitante que el escrito de cumplimiento de observaciones, además del señalamiento de las correcciones especificas que se realizan; debe contener la cobertura completa y definitiva que incorpore las modificaciones que se enuncian
1501854	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	Holabot	Por cumplido lo ordenado; sin perjuicio de ello, se hace presente al solicitante que el escrito de cumplimiento de observaciones, además del señalamiento de las correcciones especificas que se realizan; debe contener la cobertura completa y definitiva que incorpore las modificaciones que se enuncian
1501857	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	KettyBot	Por cumplido lo ordenado; sin perjuicio de ello, se hace presente al solicitante que el escrito de cumplimiento de observaciones, además del señalamiento de las correcciones especificas que se realizan; debe contener la cobertura completa y definitiva que incorpore las modificaciones que se enuncian



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501859	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	PuduBot	Por cumplido lo ordenado; sin perjuicio de ello, se hace presente al solicitante que el escrito de cumplimiento de observaciones, además del señalamiento de las correcciones especificas que se realizan; debe contener la cobertura completa y definitiva que incorpore las modificaciones que se enuncian
1501861	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	Puductor	Por cumplido lo ordenado; sin perjuicio de ello, se hace presente al solicitante que el escrito de cumplimiento de observaciones, además del señalamiento de las correcciones especificas que se realizan; debe contener la cobertura completa y definitiva que incorpore las modificaciones que se enuncian
1508077	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Jesús Berner Zuñiga y María Ignacia Consiglio Oelckers	Mixta	Bebendi	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase por acompañados poderes.
1508088	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente números de custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 17/11/2022 Estése a la aceptación a trámite de marca previamente resuelto.
1508089	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente números de custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 17/11/2022 Estése a la aceptación a trámite de marca previamente resuelto.
1508101	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sentynl Therapeutics, Inc.	Denominativa	ZYCUBO	Resolviendo escrito de fecha 14-09-2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder.
1508111	Fernando Fernández Tellería, en representación de AV HOLDING S.R.L	Denominativa	ALL'ANTICO VINAIO	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por corregida cobertura observada de clase 39.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508123	Alejandro Andrés Arrau De La Sotta, en representación de Inversiones Maiten Alto Spa	Denominativa	Royal Care	Resolviendo escritos de fecha 14/09/2022 y 28/12/2022 A todo: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados documentos que acreditan facultades de representación.
1508125	Claudio Paul Magliona Markovicth, en representación de Inés Del Carmen Stephens Katalinic	Denominativa	GOLDFISH	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1508181	Silvia Karla Natali Vargas Araujo, en representación de INVERSIONES VARGAS SPA	Mixta	Barby Nails Products	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento.
1508184	Clemente Alberto Hernández Gemigniani, en representación de Automatizate SpA	Mixta	Balia	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder.
1508195	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 22/11/2022 A lo Principal: Estése a lo previamente resuelto. Al Otrosí: Téngase presente.
1508333	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FERRARI SERVICIOS GASTRONOMICOS SPA	Mixta	LAMBORSUSHI	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
1508337	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Isabel Soto Vásquez	Mixta	Lana turaleza	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenada, por acompañada nueva etiqueta y domicilio. Se corrigió de oficio descripción de la etiqueta atendida la representación gráfica solicitada, especificando además que el término "tejidos" va sin protección.
1508356	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de PATAGONIA DEL VALLE SpA	Mixta	PATAGONIA DEL VALLE GRUPO DE EMPRESAS	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, corríjase etiqueta base de datos. Al Otrosí: Téngase presente.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508437	Lizzie Quilodrán Olivares, en representación de INSTITUTO DE INVESTIGACION PESQUERA OCTAVA REGION S.A.	Denominativa	INPESCA	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado nuevo poder.
1508532	María Luisa Torres Fritz, en representación de SPECIALIST ABSORB EXCLUSIVE COFFE SPA	Denominativa	Vikingo Pan	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por acompañado Certificado de Estatuto Actualizado
1508539	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Boaz Avrahami	Mixta	ROBIN RUTH	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 18.
1508564	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier	Mixta	MUJER IMPACTA	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura observada y por acompañada nueva etiqueta.
1508571	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Clima Ductos SpA	Mixta	CLIMA DUCTOS	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2022 Téngase por corregido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 37.
1508578	Carlos Andrés Bayer Branchi, en representación de Clínica Veterinaria Parque Vespucio SpA	Mixta	ivets	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado poder.
1508676	José Miguel Giacaman Smith, en representación de Recursos del Mar e Investigación Limitada	Denominativa	Frutos del Mar Ltda.	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado Certificado que acredita facultades de representación.
1508679	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Mixta	GH COACH	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 10.
1508683	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Francisco Aurelio Bustos Jara	Mixta	La Diestra	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 45.
1508691	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA	Denominativa	Muvify	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder. Al Otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022 A lo Principal: Estése a lo previamente resuelto. Al Otrosí: Téngase presente.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508694	SARGENT & KRAHN , en representación de SGG LISCO LLC	Denominativa	NEVERFLAT	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 28. Al Otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 A lo Principal: Estése a lo previamente resuelto. Al Otrosí: Téngase presente.
1508695	SARGENT & KRAHN , en representación de SGG LISCO LLC	Mixta	TF	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 28. Al Otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 A lo Principal: Estése a lo previamente resuelto. Al Otrosí: Téngase presente.
1508705	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gromor SpA	Denominativa	GROMOR	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 40.
1508708	Fernando Fernández Tellería, en representación de LASENOR EMUL, S.L.	Mixta	LASENOR	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 35.
1509133	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CISNE NARANJO SPA	Mixta	HAMSA HERBAL	
1509272	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	M MICHELOB ULTRA	
1509350	Fernando Fernández Tellería, en representación de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A.	Figurativa		
1509351	Trinidad Pérez Ovalle, en representación de Laurel Y Camelia SPA	Mixta	FLIPPO	
1509365	Carlos Eduardo Gomez Guarin	Mixta	925 MR.SILVER LA ELEGANCIA DE TU INSTINTO	
1513092	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de ROBERT BOSCH LIMITADA	Denominativa	DriveB	A escrito de 12 de diciembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige clases 35, 37 y 42. De oficio, en clase 35, se corrige a "análisis y procesamiento de datos comerciales".



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513129	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fernando Fabián Flores Basualto	Mixta	La tiendita de Floppy	A escrito de 13 de diciembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 35
1514710	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Arturo Leonardo Zúñiga Trujillo	Mixta	InnovaPreven	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida coberturas observadas. Al Otrosí: Téngase presente.
1516156	María Teresa Bertucci Mora	Mixta	Casita Bienestar	A escrito de fecha 20-12-2022: Se actualiza la dirección a una ubicada en Chile y se elimina al representante en virtud de lo indicado por la solicitante en su presentación. Se corrije de oficio "servicios integrales de terapia basada en Gestalt, Mindfulness, filosofía Budista, espiritualidad y artes" por "servicios de entrenamiento en técnicas de terapia basada en Gestalt, Mindfulness, filosofía Budista, espiritualidad y artes" y "servicios de entrenamiento y terapia vocal holística" por "servicios de entrenamiento en terapia vocal holística", en atención a que en esta clase no existen servicios de terapia.
1516157	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de MARKETING EMPRESARIAL SPA	Mixta	BÖLL	A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215399. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516240	Carlos Muñoz Baeza, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA PASTAHUE SPA	Mixta	MAWUN Horticultura Austral	A escrito de fecha 20-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1516260	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de United Parcel Service of America, Inc.	Denominativa	UPS DIGITAL DELIVERY	A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 59904.
1516264	Alexis Orlando Araya Castillo, en representación de INVERSIONES GARBI SpA	Mixta	garbi	A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1516428	Natalia Macarena Mandiola Basoalto	Mixta	SD SUPPLEMENTS	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516437	Luis Enrique Sandoval Sierra, en representación de Luis Enrique Sandoval Sierra y Paola Jose Arbelaez Saavedra	Mixta	Lucho's Food	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1516474	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Odisea Chile SpA	Mixta	MI SODA	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215447. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516475	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	COMERCIAL SALVADOR	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215385. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516477	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	CS	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215385. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516478	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA HIDRÁULICOS CS	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215385. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516479	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	PRODUCTOS HIDRÁULICOS CS	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215385. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516482	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	LIGHT TRIAD	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215389. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516483	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEYFLOT	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215389. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516485	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Comercial De Proyectos De Iluminación Y Sistemas Audiovisuales Ltda.	Mixta	LIGHT WORK	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216276. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516486	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Inversiones Chicureo Sustentable SpA	Denominativa	LOCAL COMPOST	A escrito de fecha 22-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215249. Téngase por corregida la dirección del solicitante. Se corrige la razon social del solicitante, en virtud del poder acompañado y la copia de la escritura de transformación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.  Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516487	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Denominativa	YPF ELAION AURO TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	A escrito de fecha 16-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.  Se corrige de oficio en clase 4 "ceras" por "ceras (materia prima)" a fin de evitar confusión con productos de clase 3.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516488	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEYPROCESS	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215389. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516489	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEYPROCESS OPTIONS TECHNOLOGY	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215389. Se actualiza de oficio al representante en virtud del poder y de que Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes comparece en representación de Mühlenbrock & Kühner SpA.
1516508	SILVA ABOGADOS, en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA MARKETING	A escrito de fecha 20-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1516512	SILVA ABOGADOS, en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA FUTBOL	A escrito de fecha 20-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1516574	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá	A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1516576	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá Hotel	A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1516587	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	LTH	A escrito de fecha 20-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.  Se elimina de oficio en clase 4 "gasolina" por estar repetida en la cobertura.
1516590	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Mixta	LTH	A escrito de fecha 20-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio en clase 4 "gasolina" por estar repetida en la cobertura.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1516600	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Sebastián Patricio Saldías González y Miguel Eleodoro Gómez González	Mixta	Restaurant Ojitos Pichos	A escrito de fecha 20-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.  Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Restaurante Ojitos Pichos".  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en circulo de borde color negro, dentro fondo blanco donde se ve la expresión "Restaurant Ojitos Pichos" en letras rojas y dispuestos en forma curva en la parte superior del círculo, al centro se ve un dibujo que representa una puesta de sol en el mar donde el sol y sus rayos están dibujados de color amarillo junto con detrás una mancha negra, el mar esta representado por dos líneas curvas negras y al lado izquierdo el dibujo de un velero de velas rojas y base negra. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento.
1516634	Carolina Díaz Naranjo, en representación de Yosbel Marín Sardiñas	Denominativa	Procplay	A escrito de fecha 22-12-2022: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216566, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado, se incorpora a la base de datos la cédula de identidad del solicitante.
1516642	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	MARK RYDEN	A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1516644	Nicolás García Lorca, en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Mixta	TIGER NEO	A escrito de fecha 20-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio "Células solares" por encontrarse repetida en la cobertura.
1520111	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Nintendo of America Inc.	Figurativa		De oficio, para una mejor comprensión, se corrige en cobertura de clase 28, "equipo deportivo" por "artículo deportivo"



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522335	ARLEY JAVIERA BARRIGA MENDEZ, en representación de CENTRO SUPERKIDS SPA	Mixta	SUPERKIDS TE POTENCIA AL MÁXIMO	A escrito de 13 de diciembre de 2022, en lo principal, se corrige el título de la marca y su traducción, asi como la descripción de la etiqueta. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1522336	EDUARDO ADONAY URRA NAVARRETE, en representación de EDUARDO ADONAY URRA NAVARRETE	Mixta	URNAV	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1522339	MARIA DEL PILAR MALDONADO, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I DE C.V	Denominativa	#MIHAPPYPLACE	
1522340	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	ERRANTE	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1522342	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Patagonia Spa y Inversiones Dtg Spa	Mixta	ERRANTE	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1522347	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NEIGHBORHOOD GOLF ET SURF	
1522348	Franco Yelvis Arias Ríos, en representación de Estudio Verssein SpA	Mixta	VVE Verssein	A escrito de 28 de diciembre de 2022, se completa el nombre del representante. Téngase por acompañado el estatuto de constitución de la sociedad.  De oficio, se corrige el título de la marca, en atención a la etiqueta y su descripción. Además, se elimina de la descripción "da como resultado los pilares que para nosotros son significativos y nuestra principal convicción; es que un diseño, no puede producirse 1. sin pasión 2. sin inteligencia 3. compromiso personal 4. oficio", por no corresponder a una descripción
1522351	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NEIGHBORHOOD GOLF ET SURF	
1522355	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	copo americano	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				·
1522356	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	Duralex	
1522357	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.		Marinex	
1522358	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	Nadir.	
1522359	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Denominativa	Nadir	
1522360	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	N.	
1522362	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	sempre	
1522366	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Denominativa	sempre	
1522367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	opaline	
1522369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Denominativa	opaline	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1522373	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS	Denominativa	LIVING FOOD	
1522374	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de KINGS CREST, LLC	Denominativa	BALI FRUITS	
1522377	ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN	Mixta	FIM MINIGP LATIN AMERICA SERIES	
1522388	nikol stefan medina reyes	Denominativa	nscompany	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1522392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	
1522394	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522397	Felipe Brunet Hrdalo	Denominativa	Icripto	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1522398	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	
1522412	Cesar Antonio Oyarzun Uribe, en representación de DESARROLLO KNOWLEDGE IA SPA	Mixta	OX Osados Xtremos	A escrito de 24 de noviembre de 2022, téngase por acompañado la constitución de la sociedad.  Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. Además, se modifica el título de la marca en atención a la etiqueta, y se completa el nombre del representante en atención al poder que adjunta
1522429	Yuan Saúl González Rosales	Denominativa	Generación Integral	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1522431	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A.	Denominativa	VICTORIA CLÁSICA	De oficio, se corrige a "siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol"
1522449	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD HACIENDA PALMERIA DE COCALAN S.A.	Denominativa	LA PALMERÍA	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1522672	Rosa Yesenia Arriagada Apablaza	Mixta	Guay	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522699	Ricardo Eugenio Retamal Barriga	Mixta	Sudurban	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522726	Eduarddo Antonio Berrios Roa	Mixta	TONINO'S PIZZA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1522727	Carlos Alberto Pérez González	Mixta	GF.Virtual	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1522747	Roberto Ramón Cornejo Nercelles	Denominativa	La Roca Spa	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522758	Fabián Mauricio Lizana Bahamóndez	Mixta	TERMO CLIMA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1522835	Rodrigo Andres Mondaca Guangua	Mixta	Paseo Costanera Bucalemu	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1522855	María Eugenia Fairlie Neira	Mixta	Mundo Vegano	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522860	Danielle Violette Colarte Ugarte	Mixta	Ecocloset Samantha	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522865	Jaime Eduardo Sandoval Acuña	Mixta	JSBD	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522868	Francisco Rodríguez Quiroz	Mixta	Expli tazón	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1522869	Gonzalo Andres Maureira Nuñez	Denominativa	UofPoints	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522872	Luis Emilio Bobadilla Cofré	Denominativa	Café Judicial	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522884	Rosemary Cristina Femenias Palacios	Mixta	CACAOROUS'S	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1522906	Freisber Paul Ramírez Lucena	Mixta	petcode	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522907	Pablo Lama Ahues	Denominativa	Costa Relax	De oficio se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1522913	Marla Veronica Llach Florez	Mixta	Clinica Odontologica Integral Happy Smile	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522916	Patricio Ferri Lahr	Denominativa	Punto de Conexión SpA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522928	María Constanza Oyanedel Leiva	Mixta	Pura Mater	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522930	Roberto Andres Belemmi Silva	Denominativa	Motoaustral Tours	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522934	Mariela Andrea Lizama Pastén	Mixta	Son Cosas De Brujas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522936	Andrea Villarroel Samur	Denominativa	Filomena Café	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante, yse complementa el segundo apellido de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1522950	Patricia Arancibia Aballay	Denominativa	Baker	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante y se complementa el segundo apellido de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1522972	Mauricio Miguel Fraile Campos	Denominativa	OPTI20	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522975	Víctor Hugo Mesarina Ruiz	Denominativa	La Ruta del Mapocho	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1522977	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de AS Graanul Invest	Figurativa		De oficio se tiene traducción y se corrige acuerdo al clasificador en la clase N°4: "ceras" por "ceras (materias primas)" y "mechas para alumbrado" por "mechas para lámpara".
1522978	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de AS Graanul Invest	Mixta	GRAANUL INVEST	De oficio se tiene traducción y se corrige acuerdo al clasificador en la clase N°4: "ceras" por "ceras (materias primas)" y "mechas para alumbrado" por "mechas para lámpara".
1522981	Manuel Alejandro Sagredo Bustos	Mixta	FLECHA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1527923	Miguel Mauricio Ponce Aros, en representación de CASONA LA HERRADURA SpA	Mixta	Casona La Herradura	
1527992	Nicolás Ignacio Fernández Parada	Figurativa		
1527995	Juan Carlos Castillo Monroy	Mixta	Ooh bebé	
1528022	Paola Alejandra Williamson Calderón, en representación de Servicios Médicos Integrales para la mujer Spa	Denominativa	Nace Mujer	
1528613	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodolfo Navarro Vigueras	Mixta	AidLink	Se corrige de oficio porque es una palabra de fantasía que no tiene traducción.
1528626	Alfonso Felipe Von Bischhoffshausen González, en representación de ASYS SPA	Mixta	n novatec	Se corrige de oficio: el tipo de marca de Figurativo a Mixto de acuerdo a lo que señala la resolución exenta número 135 del año 2022, el nombre de la marca a "n novatec", y la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1528721	Gerardo Andrés Romero Cerón	Mixta	RUTA DE LA CHICHA Y EL DULCE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma, asimismo la etiqueta respecto de su tamaño, se hace presente al solicitante que es su deber acompañar etiquetas visibles y legibles.
1528765	Francisco Andrés López Castillo, en representación de Servicios odontológicos Santis SPA	Denominativa	CLÍNICA SANTIS	
1528902	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrea Regina León Pérez	Denominativa	León & Zincker	
1528903	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Felipe Carrillo Parraguez	Mixta	MORPHOZI	Se corrige de oficio la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "MORFOZOS".
1528904	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eduardo Andrés Cosio Toledo y Matías Fernando Quezada Labra	Mixta	IngeOcéano	
1528905	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS SEFERINO DEL CARMEN URRICHE VALLADARES SPA	Mixta	Kfb servicios	
1528907	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Georgina Ximena Cáceres Morales y Matusalen Cepeda Tapia	Mixta	UNA ORACIÓN. CAMBIARÁ LA CIRCUNSTANCIA.!!	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528909	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrea Regina León Pérez y Jorge Humberto Zincker Herrera	Denominativa	Vishniak Z	
1528910	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Nicolás Zamora Olivares	Mixta	Cosmosur	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1528911	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Acor Limitada	Mixta	Cepamoya	
1528912	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudio Marcelo González Mallea	Mixta	PURO CHOPP	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1528913	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Antonio Gallardo Ramírez	Mixta	ORIGINAL JAGCUSTOMS GRAFICA	Se elimina de oficio "todo con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1528914	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones Patiko Uno SPA	Mixta	Boards 360 .net	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1528915	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia	Mixta	Puente fulcrum	Se elimina de oficio "todo con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1528919	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Digital Core Solutions Ltda.	Mixta	DCORE	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma., ademas se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1528920	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Antonio Díaz Arriaza	Mixta	Norte Sur	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1528921	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Robinson Emmanuel Jaña Beroíza	Mixta	Orkennel	Se corrige de oficio la etiqueta respecto de su tamaño, se hace presente al solicitante que es su deber acompañar etiquetas visibles y legibles.
1528922	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Úrsula Roxana Iturra Apablaza	Mixta	F&G Hojalatería & Ferretería la solución de tus proyectos	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528923	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Denominativa	4 LIFE SEGUROS	
1528924	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Mixta	4 LIFE SEGUROS	
1528937	Juan Enrique Escobar Yáñez, en representación de cibario spa	Mixta	Cibario alimentos funcionales	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "Cibario" en color gris, sobre la primera letra "i" se puede ver un dibujo que asemeja una hoja de color verde. Abajo "alimentos funcionales" en color gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1528941	Erik Osvaldo Letelier Morales	Denominativa	Proortopedic	
1528944	Andrés Marcelo Alvarado Caballero, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS TEMAC SPA	Mixta	Temac Oils	
1528945	Nicolás Mauricio Cerro Soto	Mixta	GT WWW.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un círculo divido en dos de forma vertical la mitad izquierda es de color negro y la derecha de color calipso. en el lado negro se ve la letra "G" en color blanco y al lado calipso la letra "T" con un sombreado negro. Debajo de las letras y justo a la mitad hay un estrella de color amarillo en degradé que se oscurece a los bordes. En la parte bajo y centrado va "www." en color blanco con un sombreado negro.", para su mejor entendimiento.
1528948	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de COMERCIALIZADORA SICLA LIMITADA	Mixta	SICLA	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528949	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VA CHILE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma, dado que en la etiqueta cada palabra usa una posición diferente.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ETIQUETA RECTANGULAR CON FONDO NEGRO. EN SU INTERIOR ESTA DIBUJADA EN BLANCO LA PALABRA "VA" Y DENTRO DE LA LETRA A ESTA DIBUJADA UNA ESTRELLA BLANCA. EN EL COSTADO DE LA LETRA A ESTA ESCRITA LA PALABRA "CHILE" EN COLOR BLANCO.", sólo se insertan comillas para resaltar las palabras de la marca para su mejor entendimiento.
1528950	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VA CHILE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma, dado que en la etiqueta cada palabra usa una posición diferente.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ETIQUETA RECTANGULAR CON FONDO NEGRO. EN SU INTERIOR ESTA DIBUJADA EN BLANCO LA PALABRA "VA" Y DENTRO DE LA LETRA A ESTA DIBUJADA UNA ESTRELLA BLANCA. EN EL COSTADO DE LA LETRA A ESTA ESCRITA LA PALABRA "CHILE" EN COLOR BLANCO.", sólo se insertan comillas para resaltar las palabras de la marca para su mejor entendimiento.
1528951	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Javiera Chamorro Warnken	Mixta	EL PLANO	
1528953	Rafael Matías Videla Poblete, en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	Huertos de Ñuble	
1528954	Camila Magnan Díaz, en representación de PETMATCH SpA	Denominativa	PetMatch	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528955	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Javiera Chamorro Warnken	Mixta	EL PLANO	
1528957	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de OCEANCARE SpA	Mixta	OCEANCARE	
1528959	Eduardo José Díaz Loayza	Denominativa	Envero	
1528962	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VACHILE	
1528964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VACHILE	
1528966	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VACHILE	
1528967	Sergio Marcelo Quiroz Hermosilla	Mixta	Hidrozona	
1528968	Cristóbal Gustavo Norambuena Soto	Denominativa	Galvametal	
1528969	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Rafael Andre Gomara Rojas	Denominativa	GLOBAL RECYCLING	
1528974	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS METALMECANICOS FALCON MET SpA	Mixta	FALCONMET	
1528975	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegud todo el tiempo, en todas partes	
1528976	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegood todo el tiempo, en todas partes	
1528977	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEGUD	
1528978	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEGOOD	
1528979	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEUBUNTU	
1528980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS METALMECANICOS FALCON MET SpA	Mixta	FALCONMET	



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1528981	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	KINGSHOUSE	
1528983	Genoveva Rita Soto Bustamante	Denominativa	EL RANCHO DEL CHE	
1529005	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zhejiang Ucclife Electric Appliance Co., Ltd	Denominativa	UCC LIFE	
1529007	Brian Francisco Pérez Catalán	Denominativa	Nitrous	
1529008	Sonia Andrea Gacitúa Añazco	Denominativa	Diseño con Dedal	
1529012	Juan Antonio Kiklikian Lopez	Denominativa	Moonlight Technologies	
1529022	Sofía Paz Alvarado Delgadillo	Denominativa	La Clito	
1529025	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Consuelo María Sepúlveda Garrido	Mixta	Gemstone Chocolate	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto, se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma, se elimina la traducción porque es una palabra de fantasía que no tiene traducción.
1529026	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yary Francis Sánchez Jorquera	Mixta	Curauma Sabor	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1529027	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cmc tecnologías y servicios SpA	Mixta	Inbyte	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto, además se la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474730	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Tactivos, Inc.	Denominativa	IMAGINATION CLOUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251562, marca IMAGINATION AT WORK, que distingue Servicios en publicidad, gestión de negocios, operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina. Todos servicios en la clase 35 que incluyen consulta, gestión, planificación y supervisión de negocios; trueque y comercio de bienes a terceros; servicios de control de inventarios; organización de exhibiciones y exposiciones industriales para finescomerciales o publicitarios; pronósticos económicos; agencias de importación y exportación; provisión de información y consultas comerciales; investigación sobre técnicas de venta; actualización y divulgación de materias y materiales de publicidad; asistencia gerencial (comercial e industrial); operaciones de negocios para terceros; servicios de asesoría en reorganización de negocios; servicios de ventas para terceros; alquiler de maquinaria y equipo para oficinas; servicios electrónicos comerciales y de negocios para comerciantes minoristas y mayoristas basados en Internet, intranet y/o extranet; servicios de sistemas información de administración (MIS); publicidad por correo directo; servicios de consultoría, asesoría e información
				relacionados con todos los servicios antes mencionados de la clase 35; Servicios de telecomunicaciones. Servicios de
				difusión de televisión y radio por todos los medios que
				incluyen cable y satélite; correo electrónico y servicios de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				facsímil; servicios de comunicación telefónica incluyendo celular, inalámbrica y satelital; comunicaciones por terminales de computadores; comunicaciones por redes de fibra óptica; grabación, almacenamiento y transmisión de sonido, mensajes, imágenes, datos y documentos asistida por un computador; servicios de telecomunicación y transmisión satelital y por cable; provisión de información sobre telecomunicaciones; arrendamiento de equipo de telecomunicaciones y transmisión; servicios de comunicaciones por Internet e intranet; provisión do conexiones y servicios de telecomunicaciones; provisión do conexiones y servicios de telecomunicaciones a través de redes globales do computación; servicios de consultoría, asesoría e información relacionados con todos los servicios antes mencionado de la clase 38; Servicios de arrendamiento y alquiler de dispositivos, aparatos, instalaciones y accesorios de iluminación eléctrica para eventos teatrales, televisivos, de entretenimiento, deportivos y culturales, de la clase 41; Servicios científicos y tecnológicos, y servicios de investigación y diseño relacionados con ellos; servicios de análisis industrial investigación; servicios de diseño y desarrollo de hardware y software computacionales; investigación científica e industrial; servicios de investigación, consultoría y asesoría relacionados con problemas de ingeniería, diseño y desarrollo que se presentan en empresas de servicios, industriales, fabriles y comerciales, gobiernos e individuos;
				servicios de programación de computadores; duplicación de programas de computación; servicios de diseño y análisis
				de software para computación; servicios de consultoría para computación; mantenimiento y actualización de software
				para computación y sistemas de computación; servicios de
				administración de bases de datos computarizadas,
				compilación y sistematización de información en bases de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos de computador; instalación de software de computación; servicios de diseño de sistemas de computación y análisis y diseño de redes de computación; servicios de acceso, arrendamiento y tiempo compartido de computadores; servicios de almacenamiento y recuperación de información de computación; servicios de tablero de anuncios computacionales; consultoría en el campo del hardware de computación; recuperación de datos de computación; conversión de datos de programas de computación; conversión de datos de programas de computación y datos (conversión no física); arrendamiento y alquiler de computadores y software de computación; servicios que proveen soluciones de gestión tecnológica integrada a través de servicios de escritorio e integración a la red; servicios que proveen acceso a múltiples usuarios a redes de información global computarizada para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; servicios de creación, diseño, implementación y mantenimiento de sitios web y páginas web para terceros; provisión de motores de búsqueda en computadores para obtener datos en una red global de computación; sitios servidores (sitios web); servicios de investigación y consultoría científicos, químicos, industriales, técnicos y de ingeniería; consultoría sobre propiedad intelectual y licencia de propiedad intelectual; gestión de derechos de autor investigación técnica y estudios de proyectos técnicos; control de calidad; investigación y desarrollo para terceros; consultas sobre protección ambiental, de la clase
				42. Registro N°1209237, marca IMAGINATION AT WORK, que distingue Servicios de educación en materia de
				diagnósticos y proyección de imágenes medicas; conducción de seminarios, conferencias, simposios o
				talleres relativos a la industria farmacéutica, para



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farmacéuticas; servicios educacionales en el campo de la biotecnología y la ciencia del neumático (tire science) para investigadores y científicos; conducción de seminarios relacionados con problemas de tratamiento de aguas industriales; servicios de entrenamiento para todos los servicios antes mencionados de la clase 41. Registro Nº 1063343, marca IMAGINATION AT WORK, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE COMPROBACIÓN (SUPERVISIÓN), DE RESCATE Y DE ENSEÑANZA; APARATO PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE MONEDAS O DE TARJETAS DE CRÉDITO; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS; EQUIPOS Y COMPUTADORAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATOS, INSTRUMENTOS, ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA LA TRANSFORMACIÓN, CONVERSIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE ELECTRICIDAD; A TÍTULO NOMINATIVO Y NO EXCLUSIVO: CONDUCTOS ACÚSTICOS; ACOPLADORES ACÚSTICOS; ACCIONADORES; ALARMAS; SISTEMAS DE ALARMA Y MONITOREO; ALTÍMETROS; AMPLIFICADORES, RECEPTORES Y SINTONIZADORES; ÁNODOS; DISPOSITIVOS ANTIINTERFERENCIA (ELECTRICIDAD); ARMADURAS
				(ELECTRICIDAD); GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE AUDIO O VIDEO DE CINTA Y DE DISCO; BATERÍAS;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CARGADORES DE BATERÍAS; CASETES, CINTAS Y DISCOS DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO DIGITAL VÍRGENES (SIN GRABADO PREVIO); DISCOS COMPACTOS Y DVD; CASETES, CINTAS Y DISCOS DE VIDEO O DE CONTENIDO DIGITAL PREVIAMENTE GRABADOS; CAJAS DE DERIVACIÓN (ELECTRICIDAD); CONDUCTORES COMUNES; CABLES, ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS DE CALIBRACIÓN; VIDEOGRABADORAS; CÁMARAS; CAPACITORES; REPRODUCTORES DE CASETE; CÁTODOS; INTERRUPTORES DE CÉLULA (ELECTRICIDAD); UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO; AUTOMÁTICOS; CIERRACIRCUITOS; INTERRUPTORES DE CIRCUITOS (ELÉCTRICOS E IMPRESOS); CIRCUITOS (ELÉCTRICOS, INTEGRADOS E IMPRESOS); RADIODESPERTADORES; BOBINAS, ELÉCTRICAS; CONMUTADORES; COMPARADORES; COMPUTACIONAL; SOFTWARE COMPUTACIONALES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES INCLUIDO EL CONTENIDO
				MULTIMEDIA INTERACTIVO; MEMORIAS COMPUTACIONALES; PROGRAMAS PARA LA OPERACIÓN DE COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS
				PERIFÉRICOS COMPUTACIONALES; UNIDADES DE DISCO COMPUTACIONALES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN
				COMPUTACIONALES; SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL COMPUTACIONALES; CONDENSADORES;
				CONDUCTOS; CONEXIONES PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS; CONTACTOS, ELÉCTRICOS; CONTACTOS, ELÉCTRICOS DE METALES PRECIOSOS;
				CONTACTORES; PANELES DE CONTROL Y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PROTECCIÓN (ELECTRICIDAD); CONVERSORES; ACOPLADORES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; LIMITADORES DE CORRIENTE; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; CICLOTRÓNES; PORTADORES DE DATOS; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SISTEMAS SATELITALES DIGITALES; DIMMERS (REGULADORES); DIMMERS (LUZ ELÉCTRICA); TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); CAJAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); DIODOS; PANELES DE VISUALIZACIÓN; DINAMÓMETROS; APARATOS ELÉCTRICAS Y COMPUTARIZADAS PARA EL CONTROL A DISTANCIA DE OPERACIONES INDUSTRIALES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CONECTORES Y CABLES ELÉCTRICOS; CONECTORES, CONDUCTORES, CONEXIONES, CONECTORES, CONTROLADORES, ACOPLADORES, INDUCTORES, LIMITADORES Y FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICOS; AGENDAS ELECTRÓNICAS; TRANSISTORES ELECTRÓNICOS; MATERIAL PARA REDES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL A DISTANCIA
				DE SEÑALES Y DE PUNTOS DE LÍNEA FÉRREA; BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS; LÁPICES ELECTRÓNICOS [UNIDADES DE PRESENTACIÓN
				VISUAL]; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; FOTÓMETROS; PILAS DE COMBUSTIBLE; FIBRAS ÓPTICAS Y CABLES DE FIBRA ÓPTICA; LINTERNAS
				ELÉCTRICAS [SEÑALES LUMINOSAS]; FRECUENCÍMETROS; BOMBAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO;
				BOMBAS DE COMBUSTIBLE (REGULACIÓN



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	AUTOMÁTICA); FUSIBLES; APARATOS GALVANIZADORES; GALVANÓMETROS; MEDIDORES; APARATOS PARA LA REGULACIÓN DE CALOR; APARATOS DE ALTA FRECUENCIA; APARATOS DE ENCENDIDO, ELÉCTRICOS, PARA EL ENCENDIDO A DISTANCIA; INDICADORES [ELECTRICIDAD]; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS [TARJETAS INTELIGENTES]; APARATOS INTERCOMUNICADORES; INVERSORES; CAJAS DE EMPALME (ELECTRICIDAD); CAMISAS DE EMPALME PARA CABLES ELÉCTRICOS; LÁSERES DE USO GENERAL; FILAMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE LUZ; INTERRUPTORES DE LUZ; SUPRESORES DE ILUMINACIÓN; PARARRAYOS; CONDUCTORES DE LUZ [BARRAS]; LUCES LED; SEÑALIZADORES LED; ALTAVOCES; IMANES; MEDIDORES; MÓDEMS; MANÓMETROS; APARATOS PARA LA MEDICIÓN DE PRESIÓN; SISTEMAS DE CONTROLES DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA (ELECTRICIDAD); FONÓGRAFOS; CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES; BOTONES PULSADORES; APARATOS DE RADAR; RADIOS; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA FERROCARRILES; APARATOS REGULADORES (ELÉCTRICOS); REFRACTORES; APARATOS DE CONTROL A DISTANCIA; RELÉS; RESISTENCIAS, ELÉCTRICAS; REÓSTATOS; ANTENAS, RECEPTORES Y DECODIFICADORES DE TRANSMISIONES SATELITALES; ESCÁNERES; SEMICONDUCTORES; PANELES DE SEÑALIZACIÓN,
				LUMINOSOS O MECÁNICOS; SEÑALES, LUMINOSAS O MECÁNICAS; INDICADORES, LUMINOSOS; TOMACORRIENTES (CONECTORES Y DEMÁS CONTACTOS, CONEXIONES ELÉCTRICAS); DETECTORES DE HUMO: SOLENOIDES: RECEPTORES
				DE ESTÉREO; TABLEROS DE CONMUTACIÓN; CAJAS



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Тергезептанте	Tipo signo	I Wal Ca	DE DISTRIBUCIÓN; INTERRUPTORES; CONMUTADORES; TACÓMETROS; TRANSMISORES TELEFÓNICOS Y JUEGOS DE TRANSMISIÓN; TELÉFONOS; DISPOSITIVOS DE CONTESTACIÓN AUTOMÁTICA DE LLAMADAS; TELEVISORES; ANTENAS DE TELEVISIÓN; BLOQUES DE CONEXIONES; APARATOS DE PRUEBAS DE USO GENERAL; TERMINALES [ELECTRICIDAD; TERMOSTATOS; TEMPORIZADORES; TRANSFORMADORES; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; TUBOS (DESCARGA ELÉCTRICA); CÁMARAS Y GRABADORAS DE VIDEO; CONECTORES ALÁMBRICOS (ELECTRICIDAD); HILOS DE ALEACIONES METÁLICAS (HILO FUSIBLE); APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE RAYOS X, DE USO GENERAL; TUBOS DE RAYOS X, DE USO GENERAL; TUBOS DE RAYOS X, DE USO GENERAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DOMÉSTICOS ELÉCTRICOS; APARATOS CALENTADORES DE VASOS Y DE BOTELLAS; PLANCHAS PARA ROPA (ELÉCTRICAS, DE VAPOR, PORTÁTILES); PLANCHAS RIZADORAS DE CABELLO (MANUALES Y ELÉCTRICAS); CEPILLOS RIZADORES DE CABELLO (MANUALES Y ELÉCTRICOS); RIZADORES DE CABELLO DE CALENTAMIENTO ELÉCTRICO; ESPEJOS PARA MAQUILLAJE CON ILUMINACIÓN ELÉCTRICA; INSTRUMENTOS Y APARATOS MASAJEADORES DE USO DOMÉSTICO Y PERSONAL; INSTRUMENTOS Y
				APARATOS PARA SONOTERAPIA Y AROMATERAPIA DE USO DOMÉSTICO Y PERSONAL; LO QUE INCLUYE ACCESORIOS Y PIEZAS COMPONENTES DE TODOS
				LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, de la clase 9. Registro N°820227, marca IMAGINATION AT WORK, que distingue Aparatos para transformar en energía
				electrónica, en concreto instalaciones fotovoltaicas, pilas y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				módulos fotovoltaicos, sensores electrónicos para medir la radiación solar, células solares; aparatos para convertir radiación electrónica en energía eléctrica, en concreto instalaciones y centrales fotovoltaicas, módulos solares fotovoltaicos, sistemas, componentes y todos los componentes asociados de equilibrio de sistema de la clase 9.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474827	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Higher Ed International, LLC	Denominativa	MYONLINECAMPUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".  En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a las palabras MY, ONLINE y CAMPUS, la primera se traduce como mi, y que el sujeto, como hablante o escritos utiliza para indicar que algo le pertenece o se relaciona con él o ella, es decir, el pronombre posesivo "My" es habitualmente utilizado en el lenguaje publicitario para referirse a una oferta personalizada, por ejemplo, que el cliente puede configurar el acceso al servicio por sí mismo, la segunda se traduce como de internet, relativo a internet o en línea, y la tercera se define como el Conjunto de terrenos y edificios pertenecientes a una uni versidad, es decir un consumidor medio entenderá el signo como "mi campus en línea". Los consumidores pertinentes percibirían el signo como un elemento de información de que los servicios, a saber, Servicios educativos, a saber, provisión de cursos de instrucción en línea a nivel post-secundario y suministro de publicaciones electrónicas e información sobre educación, en la clase 41, se prestan a través de Internet y se adaptan a las necesidades personales de los participantes. Por lo tanto el signo pedido describe una cualidad de los servicios pedidos, su finalidad y la forma en que éstos se prestan. Por consiguiente, considerado en su conjunto, el signo es descriptivo y carece de carácter distintivo.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Imarca	Por último, el mero hecho de que las palabras MY, ONLINE y CAMPUS se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene la denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o leer el conjunto de palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.
				sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene la denominación, pues cada palabra en lo
				individual tiene un significado y para el consumidor al
				unidas o no, por lo que no varía el sentido de la



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u> </u>		<u>.</u>
1486702	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	KHÖNE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1150326, marca KONE, que distingue Instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el marco de la modernización de todo tipo de equipos de levantamiento y transporte, tales como, elevadores, aparatos elevadores, escaleras, cintas mecánicas y otros aparatos de transporte verticales, horizontales e inclinados, así como también las partes asociadas para tales equipos. instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el marco de la modernización de puertas, torniquetes y portones, y sus partes y piezas de repuestos asociados; instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el marco de la modernización de aparatos e instalaciones de control de acceso, marcación del tiempo y seguridad, y sus partes; instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el narco de la modernización de aparatos e instalación en el narco de la modernización de aparatos e instalación en el marco de la modernización y navegación electrónicos interiores y exteriores y sus partes; instalación, mantenimiento, reparación de equipos y aparatos electrónicos para publicidad, tales como, carteles publicitarios y letreros luminosos, de la clase 37; Registro N°1173165, marca KONE, que distingue Instalación, mantenimiento, reparación y instalación en el marco de la modernización de todo tipo de equipos de levantamiento y transporte, tales como, elevadores, aparatos elevadores,
				escaleras, cintas mecánicas y otros aparatos de transporte
				verticales, horizontales e inclinados, así como también las partes asociadas para tales equipos. instalación,
				mantenimiento, reparación y instalación en el marco de la



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modernización de puertas, torniquetes y portones, y sus partes y piezas de repuestos asociados; instalación, mantenimiento, reparación y instalación en el marco de la modernización de aparatos, e instalaciones de control de acceso, marcación del tiempo y seguridad, y sus partes; instalación, mantenimiento, reparación y instalación en el marco de la modernización de aparatos, e instalaciones de orientación y navegación electrónicos interiores y exteriores y sus partes; instalación, mantenimiento, reparación y instalación en el marco de la modernización de equipos y aparatos electrónicos para publicidad, tales como, carteles publicitarios y letreros luminosos, de la clase 37.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar
				si la marca solicitada presenta identidad o semejanza
				determinante con la marca previa de forma de poder
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486706	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de VIÑA A & A LIMITADA	Mixta	CHATEAU PERBAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1231298, marca PERVAL, que distingue hilos para uso textil de la clase 23; Registro N°1375250, marca PERVAL, que distingue Bolsas de algodón para uso industrial; cordeles; cuerdas; cuerdas para uso marino; hilos de red; redecillas; redes de algodón; redes, de la clase 22; Registro N°956619, marca PERVAL, que distingue tejidos y sus sucedáneos. Ropa de cama y de mesa, de la clase 24.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar
				si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Callaland	Denverantante	Time eleme	Marra	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486711	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	DURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DURA", que se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Dicho de un cuerpo: Que se resiste a ser labrado, rayado, comprimido o desfigurado, que no se presta a recibir nueva forma o lo dificulta mucho", de modo que la denominación solicitada está describiendo ciertas cualidades de los productos solicitados en la clase 17. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	<u>.</u>
1486742	SILVA ABOGADOS, en representación de Unconditional Love Inc.	Denominativa	HELLO BELLO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1362838, marca HELLO, que distingue Dentífricos; enjuagues bucales; productos en aerosol para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento; pastillas y tiras disolubles para refrescar el aliento; enjuague bucal no medicado; pastillas y tiras no medicadas para refrescar el aliento; blanqueadores dentales; preparaciones para blanquear los dientes, de la clase 3; Registro N°1362839, marca HELLO, que distingue Dentífricos; enjuagues bucales; productos en aerosol para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento; pastas dentales; pastillas y tiras disolubles para refrescar el aliento; enjuague bucal no medicado; pastillas y tiras no medicadas para refrescar el aliento; blanqueadores dentales; preparaciones para blanquear los dientes, de la clase 3.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Caliaitud	Downsontonto	Tine eleme	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486808	Hugo Rubio González, en representación de Polimin Comercial e Industrial Limitada	Denominativa	CIMAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición
				registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5°
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas igu o fonéticamente se asemejen de foi confundirse con otras ya registrada: solicitadas con anterioridad para prod idénticos o similares, pertenecientes a	
o fonéticamente se asemejen de for confundirse con otras ya registrada: solicitadas con anterioridad para prod	
clases relacionadas, en relación a reg marca ZIMAN, que distingue Abonos par suelo: abonos para la agricultura y silvi fertilizantes; preparaciones para la crecimiento de las plantas; productos qu a la industria, ciencia, fotografía, así con horticultura y silvicultura; resinas artifi plásticas en estado bruto; composis preparaciones para el temple y solda productos químicos destinados a conser materias curtientes; adhesivos destinado la clase 1; Registro N°851711, marca SIN Medicinas y productos químicos-farmacé naturales medicinales; venenos, desinfectantes; sueros medicinales, vacu calmantes, de la clase 5.  Que para configurar la causal citada se o primer lugar las coberturas de los signos es su ámbito de protección, que se define o servicios que se pretenden distinguir e acuerdo al principio de especialidad, pe dificultad marcas semejantes e inclu distinguen coberturas distintas y no re especie nos encontramos ante marcas son en parte idénticas y en pare rela	orma que puedan as o válidamente ductos o servicios la misma clase o egistro N°1158713, vara las tierras y el vicultura; productos a regulación del uímicos destinados mo a la agricultura, ficiales y materias iciones extintoras; adura de metales; ervar los alimentos; os a la industria, de NAN, que distingue véuticos, sustancias insecticidas y unas; anestésicos y deberá analizar en os en conflicto, esto ne por los productos en el mercado. De codrán coexistir sin eluso idénticas, si elacionadas. En la se cuyas coberturas



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1487223	Javier Ignacio Nuño Téllez, en representación de Co-Hosting Chile SpA	Denominativa	Co-Hosting Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

cualquier Estado, de las organ los servicios públicos estatales Artículo 20 letra e). "No son risignos empleados para indicar nacionalidad, procedencia, cualidad de los productos o si general en el comercio par productos o servicios, y las distintivo o describan los produ aplicarse.".  La marca solicitada incorpora nuestro país Chile. El conjunt carente de distintividad. En compone de la expresió circunstancias que "Co-Hostin "Coanfitrión" y que en relació circunstancias que "Co-Hostin "corresponde a una persona q bien inmueble que desea alque recibir a eventuales huéspede de la familia, vecinos o amig para que lo ayude en distintia el alquiler de su propieda describiendo la naturaleza de que la adición del Complemen la denominación del Estado di dotar al signo pedido de la diaditida a registro. A lo que de encuentra construido en base por no ser susceptible de disti origen empresarial no corres	In registrables los escudos, las las denominaciones o siglas de anizaciones internacionales y de les.".  In registrables las expresiones o ar el género, naturaleza, origen, destinación, peso, valor o servicios; las que sean de uso ara designar cierta clase de as que no presenten carácter oductos o servicios a que deban de acomo elemento el nombre de into pedido resulta descriptivo y in efecto, el signo solicitado se ión "Co-Hosting Chile" en ing" se traduce al español como ción a la cobertura solicitada, que ayuda al propietario de un la la composita de confianza contratados itas gestiones relacionadas con dad, de modo que se está de los servicios solicitados, sin ento "Chile" que corresponde a de Chile resulte suficiente para distintividad necesaria para ser debe agregarse que el signo se se a términos de uso común, y stinguir en el mercado un único responde concesiones de uso die en particular. Circunstancias



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487268	JUAN EDUARDO ROSALES LUENGO	Mixta	ELECTROLIZANDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ELECTROLIZANDO", en circunstancias que dicha expresión corresponde al gerundio del verbo "Electrolizar" que se define como "Descomponer una sustancia en disolución haciendo pasar por ella una corriente eléctrica", de modo que la denominación solicitada está describiendo que los productos solicitados en la clase 1 tendrán como finalidad participar en un eventual proceso de electrólisis. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490079	SARGENT & KRAHN, en representación de Kappa Bioscience AS	Mixta	K2VITAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1096293, marca K2, que distingue Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en
				la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar
				si la marca solicitada presenta identidad o semejanza
				determinante con la marca previa de forma de poder
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Nepresentante	Tipo signo	Waica	Observaciones
1503094	Paulina Andrea González Carrasco	Mixta	Lúh-xury	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1151666. LUXURY POP. Pulseras hechas de macramé y/o bordadas, cadenas hechas de macramé y/o bordadas, collares hechos de macramé y/o bordados, aros hechos de macramé y/o bordados, pendientes hechos de macramé y/o bordados, pendientes hechos de macramé y/o bordados, tobilleras hechas de macramé y/o bordadas. Clase 14.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503100	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Stinger	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1297277. CLOUD STINGER. Consolas y accesorios de juegos de video y unidades portátiles de videojuegos, en concreto, controladores de juegos y controladores remotos de juegos interactivos, que comprenden palos de combate; soportes para aparatos de juegos electrónicos, en concreto, consolas de videojuegos; artículos ópticos para videojuegos y partes para artículos ópticos para videojuegos y partes para artículos ópticos para videojuegos (mandos para videojuegos). Clase 28.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			<b>.</b>	
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1503132	Gonzalo Alberto Rebolledo Rodríguez	Denominativa	Asesor Empresarial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones signos empleados para indicar el género, naturaleza, orige nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor cualidad de los productos o servicios; las que sean de us general en el comercio para designar cierta clase o productos o servicios, y las que no presenten carácti distintivo o describan los productos o servicios a que deba aplicarse."  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente o distintividad. Asesor Empresarial es profesional encargado de realizar un análisis y estudio o una empresa determinada, tiene como funciones asesorar, orientar, ofrecer apoyo y respaldo sobre aspecto y problemas específicos que una empresa no pueu solucionar de forma interna. Por lo tanto, se es describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, sencontrarán vinculados a esta actividad. A lo que deba agregarse que el signo se encuentra construido en base
signos empleados para indicar el género, naturaleza, orige nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor cualidad de los productos o servicios; las que sean de us general en el comercio para designar cierta clase o productos o servicios, y las que no presenten carácto distintivo o describan los productos o servicios a que deba aplicarse."  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente o distintividad. Asesor Empresarial es profesional encargado de realizar un análisis y estudio o una empresa determinada, tiene como funciones asesorar, orientar, ofrecer apoyo y respaldo sobre aspecto y problemas específicos que una empresa no pues solucionar de forma interna. Por lo tanto, se es describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, encontrarán vinculados a esta actividad. A lo que determinado de servicios solicitados en la clase 35, encontrarán vinculados a esta actividad. A lo que determinados de servicios solicitados en la clase 35, encontrarán vinculados a esta actividad. A lo que determinados de servicios solicitados en la clase 35, encontrarán vinculados a esta actividad. A lo que determinados de servicios solicitados en la clase 35, encontrarán vinculados a esta actividad. A lo que determinados de servicios solicitados en la clase 35, encontrarán vinculados a esta actividad.
términos de uso común, y por no ser susceptible distinguir en el mercado un único origen empresarial recorresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente nadie en particular. Por último la marca pedida resulta suficiente para dotar al signo de la distintivida necesaria para que sea susceptible de ampa marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamien de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			<u>.</u>
1503165	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	PINTACOLOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		·		
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "pintacolor", se está describiendo que los porductos solicitados en la clase 2, se encontrarán vinculados a las tinturas, esto es una sustancia con la que se da color a un objeto (usualmente tejido, ropa, cabello, pintura, alimento) sobre el que ya tenía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado de pinturas y tinturas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503218	María José Arancibia Obrador, en representación de Susan Carol Bravo Canales	Denominativa	MOVIMIENTO LIBERTARIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el movimiento libertario es el nombre como se conoce a una filosofía política a favor de la libertad individual, la propiedad privada y el libre mercado; defienden com una de sus ideas principales una sociedad sin Estado. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a esta forma de entender la sociedad política. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503236	SARGENT & KRAHN , en representación de PRONTOMATIC S.A.	Mixta	ProntoPay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Articulo 20, letra H) inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras y ya registradas o válidamente



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1345176, CYBER PRONTO, que distingue Servicios de tarjetas de crédito y de débito; servicios de otorgamiento de crédito, préstamos y mutuos; otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo; operaciones de crédito y sistemas pre-pago; Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y financiamiento; Servicios de prepago vía Internet, de clase 36; registro N°1318652, PRONTO FACTORING, que distingue Financiación de proyectos, de clase 36; registro N°1084734, PRONTOCAPITAL, que distingue Arrendamiento con opción de compra [leasing]; crédito (agencias de -); descuento de facturas; descuento de facturas [factoraje]; descuento de letras; facturas (descuento de -) [factoraje]; financiación (servicios de -); fondos (inversión de -); gestión de activos; gestión de fondos; gestión de tesorería; gestión financiera; préstamos [financiación]; recaudación de fondos; recaudación de fondos con fines financieros; servicios financieros, de clase 36. Solicitud 1389524. \$PRONTO PAGA. Servicios de intermediación monetaria en cualquier tipo de transacciones monetarias respecto de loterías, rifas, sorteos, concursos y quinielas; servicios de pago y devolución en dinero ya sea de excedente de vueltos, premios en dinero o por concepto de cualquier tipo de transacción de carácter comercial. Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; Gestión
				financiera de pagos de reembolso para terceros; Procesamiento de pagos por tarjeta de crédito;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Procesamiento de pagos por tarjeta de débito; Transacciones de cambio de divisas y de efectivo; Servicios de transferencia de dinero; servicios de pago; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de pago; servicios de tarjetas de pago; servicios de tarjetas de pago; servicios de tarjetas de prepago; transacciones electrónicas de crédito y débito; transferencia electrónica de fondos; facilitación de tarjetas con chips informáticos y servicios de dinero electrónico; pago en efectivo; reposición de dinero en efectivo; transacciones electrónicas de dinero; verificación de cheques, cobro de cheques; transferencias electrónicas de fondos; servicios de transacciones financieras; Patrocinio financiero de actividades de entretenimiento, deportivas y culturales; servicios de información, relacionados con asuntos financieros y asuntos monetarios. Clase 36.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ProntoPay y las marcas previas PRONTO FACTORING, CYBER PRONTO, PRONTOCAPITAL y \$ PRONTO PAGA presentan semejanzas denominativas y fonéticas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término principal y distintivo PRONTO, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulte suficiente para distinguir un signo del otro ni evite el riesgo de confusión.  En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1503383	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Bernabé Vásquez Pons	Mixta	CENTRAL AGUA LOS ANDES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1012033 Marca TIENDA ANDES WINES Protege servicios de venta y comercializacion de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos. servicios de asesorias para la organizacion y direccion de negocios. servicios de difusion de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promocion de toda clase de productos y servicios. servicios de telemarketing, promocion de bienes y servicios. servicio de telemarketing, promocion de avisos publicitarios y la exposicion promocional en sitio electronicos accesibles por medio de redes computacionales. comercio electronico y servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por internet. correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. servicios
				de venta por catalogos, reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los
				consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. organizacion de eventos y ferias con fines
				comerciales o de publicidad. de la clase 35; , Registro 1184411 Marca ANDES Protege Aguas minerales,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				cervezas, zumo de frutas, gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; y Registro 1134353 Marca ANDES Protege Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas. de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azucares y preparaciones dulces frescas; caramelos y pastillas, mieles y postres. de la clase 30; Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32, tales como: Agua de manantial, Agua de mesa, Agua destilada para beber, Agua embotellada, Agua mineral aromatizada, Agua mineral saborizada, Agua mineral aromatizada, Agua potable depurada, Agua sin gas, Aguas [bebidas], Aguas saborizadas; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o



Sección M3:

productos de las clases 29 y 32, es decir, los productos objeto de los servicios de venta que pretende el solicitan son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que exis relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, cana de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma d poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, lo signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráf como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. E hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salv	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Marketing, y por otro lado los signos registrados protege productos de las clases 29 y 32, es decir, los productos objeto de los servicios de venta que pretende el solicitan son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que exir relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, cana de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma d poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, lo signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráf como fonético, y aque no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomia propia. E hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puestos de nos no lo suficientemente distintivos como para salv	1				
					Marketing, y por otro lado los signos registrados protegen productos de las clases 29 y 32, es decir, los productos objeto de los servicios de venta que pretende el solicitante son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	Representante	Tipo Signo	Marca	Observaciones
1503398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Humberto Aguilar Cofré	Mixta	LATITUD SUR MARKET & BOTILLERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 837407 Marca LATITUD Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. de la clase 30; , Registro 1209951 Marca LATITUD SUR Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas en general. de la clase 33; y Registro 1372299 Marca LATITUD SUR Protege Aguas minerales con gas y sin gas; bebidas y gaseosas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes para bebidas. Preparaciones y esencias sin alcohol para hacer bebidas. de la clase 32; .  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;  Administración de negocios; Servicios de Marketing, y por otro lado los signos registrados protegen productos de las clases 30, 32 y 33, es decir, los productos objeto de los servicios de venta que pretende el solicitante son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1503408	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de José Luis Retamal González	Denominativa	BAQUIANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1164079 Marca BAQUEANOS Protege Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitud	Representante	Tipo signo	maroa	signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503535	Cooper SpA, en representación de The Ninja Company SpA	Mixta	Ninja Excel	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.  Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.  Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, EXCEL, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google es una hoja de cálculo desarrollada por Microsoft para Windows, macOS, Android e iOS y forma parte de la suite de software Microsoft Office, el cual es distinto del solicitante.  Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EXCEL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.



#### Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca  1503554 Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Andrés Humberto Aguilar Cofré  KULAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones,
	Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039,
	se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1266361 Marca KÜLEN Protege Aguardiente de uva, bebidas espirituosas y aperitivos. Cóctel, cóctel sour y cocktails alcohólicos. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), sidras, chichas (bebida alcohólica), vinos y licores. de la clase 33; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar	Mixta	CLÍNICA ALTA ESTORIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 824112 Marca ESTORIL Protege Servicios de clínica odontológica, servicios profesionales de dentistas, servicios de laboratorio y análisis en materias médicas. de la clase 44; Registro 1051193 Marca ESTORIL Protege CLINICA DENTAL. de la clase 44; Registro 1098913 Marca ALTA Protege Servicios médicos en general, odontológicos en general y aquellos servicios de análisis médicos relacionados en el tratamiento de personas. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conoitad	roprosentanto	Tipo digito	maroa	O DOCT TUCTORIOS
1503563	Yaniv Amitai Loker, en representación de Latitud Security S.A	Mixta	LATITUD SECURITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

offi Art gra gra gra gra co sol ide cla LA po ag rep reco dir an fin op mp rc de see 11: ins cin sei en dis co ro re	rohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de icio de la solicitud presentada: rtículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que ráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan onfundirse con otras ya registradas o válidamente olicitadas con anterioridad para productos o servicios énticos o similares, pertenecientes a la misma clase o cases relacionadas, respecto a Registro 951707 Marca ATITUD 32 Protege servicios de difusion de publicidad or cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Gencia de publicidad. importacion, exportacion y presentacion de toda clase de productos, en forma recta al publico o a traves de internet u otros medios málogos o digitales. organizacion de exposiciones con nes comerciales o publicitarios. servicios de propaganda publicidad radiada y televisada, servicios de mercadeo narketing), incluyendo servicios de estrategias de romocion, distribucion de muestras y precio de toda clase e productos y servicios; asesoria en relacion a dichos ervicios. estudio de mercado. de la clase 35; Registro 154340 Marca LATITUDE Protege Aparatos e strumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, nematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de effalización, de control (inspección), de salvamento y de nseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, stribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, ansmisión o reproducción de sonido o imágenes; poportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos ompactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; ecanismos para aparatos de previo pago; cajas gistradoras, máquinas de calcular, equipos de ocesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 9 y Registro 1265238 Marca LATITUD FOX Protege Servicios de producción y distribución de programas de televisión, películas de cine y entretenimiento audiovisual que contienen noticias de actualidad, entretenimiento y deportes; servicios de entretenimiento en la naturaleza de programación televisiva que contiene noticias de actualidad, entretenimiento y deportes; suministro de información en línea en el campo de la televisión, películas de cine y video entretenimiento a través de Internet que contiene noticias de actualidad, entretenimiento y deportes; suministro de televisión, películas de cine, video entretenimiento a través de aparatos de comunicación inalámbricos que contienen noticias de actualidad, entretenimiento en la naturaleza de videos e imágenes no descargables que contienen noticias de actualidad, entretenimiento y deportes transmitido a través de redes de comunicación inalámbricas; servicios de entretenimiento, tales como, suministro de juegos de computadoras en línea; publicación de diarios en línea, tales como, blogs que contienen información personal y opiniones, noticias de actualidad, entretenimiento y deportes; servicios de organización de eventos culturales y de entretención; servicios de entretenimiento en la forma de concursos, competencias y juegos. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en



Sección M3:

Solicitud Represent	ante Tip	po signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>			
				parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503570	Pía Constanza Carrillo Melillán	Mixta	carri transportes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 878471 Marca KARRY Protege Vehículos, motores para vehículos, camiones, buses, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de motores y vehículos. de la clase 12.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre mudanzas ;mudanzas de muebles;servicios de expedición de fletes;Transporte y reparto de productos;Transporte terrestre;Transporte y reparto de productos;Transporte terrestre;Transporte de productos;Transporte de muebles;Transporte de productos;Transporte de productos;Transporte de productos;Transporte de productos;Transporte de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				camiones;transporte;servicios logísticos de transporte, y por otro lado los signos registrados protegen productos de la clase 12, es decir, los productos objeto de los servicios de transporte que pretende el solicitante son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1503575	Oscar Arnaldo Rojas Salinas	Denominativa	ORÍGENES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 901957 Marca ORIGENES Protege Molinillos de café eléctricos. de la clase 7; Registro 901958 Marca ORIGENES Protege Cafeteras eléctricas con filtro de café, filtros de café eléctricos, torrefactores de café, tostadores de café, maquinas eléctricas expendedoras de café caliente y frio, alquiler de cafeteras eléctricas y maquinas eléctricas expendedoras de gran volumen de café caliente y frio a oficinas, servicentros y empresas de todo tipo. de la clase 11; Registro 901959 Marca ORIGENES Protege Molinillos de café eléctricos. de la clase 7; Registro 901960 Marca ORIGENES Protege Cafeteras eléctricas con filtro de café, filtros de café eléctricos, torrefactores de café, tostadores de café, maquinas eléctricas expendedoras de café caliente y frio, alquiler de cafeteras eléctricas y maquinas eléctricas expendedoras de gran volumen de café caliente y frio a oficinas, servicentros y empresas de todo tipo. de la clase 11 y Registro 1274148 Marca ORÍGENES Protege Abrigos; bandanas; blusas; calcetines; camisas; camisetas; capuchas; casacas; chalecos; chaquetas; chombas; pantalones; poleras; polerones. de la clase 25.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en
				primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los
				productos, servicios o establecimientos que se pretenden
				distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503582	Osvaldo Antonio Parra Godoy	Denominativa	OVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 855191 Marca HOBA Protege Revestimientos en la naturaleza de pinturas, barnices y tintas para aplicar en embalajes; adelgazantes para pinturas. de la clase 2.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35, y por otro lado los signos registrados protegen productos de la clase 2, es decir, los productos objeto de los servicios de venta que pretende el solicitante son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503594	Jorge Garay Pérez, en representación de Now Health International Limited	Denominativa	LYTTEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidammente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>			
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1000926 Marca LITEC Protege Envolturas de papel o cartón impermeable al aire, a los cuerpos grasos y al agua para ser usada en forma de capas para la protección de esquinas, ángulos o bases en paquetes, bolsas y embalajes. de la clase 16; Envolturas de plástico impermeable al aire, a los cuerpos grasos y al agua, para ser usada en forma de capas para la protección de esquinas, ángulos o bases en paquetes, bolsas y embalajes. de la clase 17. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre Servicios de consultoría, asesoramiento y gestión empresarial en materia de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seguros y finanzas; servicios de consultoría, asesoramiento y gestión empresarial en materia de viajes, medicina y sanidad; consultoría, asesoramiento y gestión empresarial relacionados con la coordinación y la gestión de servicios médicos, de rehabilitación y de apoyo a la salud; recopilación de información en bases de datos informáticas y el suministro de información comercial por medio de una base de datos informática; recopilación de información y datos relacionados con la investigación y las tendencias médicas; recopilación de información y datos relativos a las tendencias de los seguros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de seguro, productos de servicios de pago, productos de servicios de monedero electrónico, productos de garantía financiera, productos de suscripción de seguros, productos de gestión de reclamaciones y servicios de valor almacenado, que permiten a los consumidores comparar y comprar cómodamente dichos servicios; servicios de venta al por menor de productos médicos, farmacéuticos y sanitarios, a saber, dispositivos terapéuticos, de diagnóstico y médicos, así como software y equipos relacionados, medicamentos, productos de belleza, artículos de tocador, productos de limpieza y desinfección, vitaminas y suplementos dietéticos, productos para el control de peso, productos para el cuidado dental, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado de los ojos, perfumes, cremas y lociones, anticonceptivos, productos para la salud sexual, equipos médicos y quirúrgicos, productos de aseo personal, mascarillas, ropa de protección aparatos médicos, material de sutura, productos para el cuidado de la continencia, apósitos y material para el cuidado de las heridas, equipos hipodérmicos y jeringuillas,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos quirúrgicos, aparatos y accesorios de diagnóstico, aparatos para pruebas médicas, termómetros, aparatos para pruebas de embarazo, productos para dejar de fumar, medicamentos para el alivio del dolor, aparatos de masaje, vendajes de apoyo y soportes corporales, ayudas para la movilidad y la vida independiente, organizadores de píldoras, artículos ortopédicos, plantillas, bastones y ayudas, andadores, carritos, tensiómetros; servicios de venta al por menor de suministros, aparatos e instrumentos médicos, farmacéuticos y sanitarios; servicios de venta al por menor de artículos de viaje, a saber, dispositivos de seguimiento por GPS, etiquetas de equipaje de seguimiento por GPS, etiquetas de equipaje, adaptadores de viaje, cosméticos, reproductores multimedia, auriculares, cámaras, candados, almohadas, máscaras para los ojos, juguetes y juegos, productos de aseo personal, artículos de escritura, artículos de papelería; suministro de espacios de venta en línea para los compradores de productos financieros y de seguros; suministro de espacios de venta en línea para los compradores de productos médicos, farmacéuticos y sanitarios; suministro de espacios de venta en línea para los compradores de bienes para viajar, clase 35, y por otro lado los signos registrados protegen productos de las clases 16 y 17, es decir, los productos objeto de los servicios de venta que pretende el solicitante son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado". En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1503612	Rodrigo Alejandro Quintanilla Ugalde	Mixta	Avant	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1142243 Marca AVANT Protege Máquinas multifuncionales pequeñas para trabajar y para la agricultura, crianza de animales para el aprovechamiento de pieles, construcción de edificios, movimiento de tierra y mantenimiento de propiedades. de la clase 7.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		,	•	
1509066	Rodrigo Esteban Rivadavia Castro	Mixta	ABLANDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ABLANDE" que corresponde a una conjugación del verbo "Ablandar" que puede definirse como "Laxar, suavizar", de modo que se está describiendo que los productos solicitados en la clase 5, a saber, medicamentos para la constipación (estreñimiento); Fibra dietética para ayudar a la digestión, consistirán en productos laxantes, de modo que se están describiendo su naturaleza y cualidades. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509071	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Catas Y Olivas Spa	Mixta	LAOLEOTECA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".  El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LAOLEOTECA" en circunstancias que una "Oleoteca" es un lugar donde se guarda una colección de aceites y que además se pueden adquirir y degustar, por lo que se está indicando que la marca solicitada estará destinada a comercializar diversos tipos de aceites alimenticios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			<u>.</u>
1509209	Vivian Julie Doll Marcu	Denominativa	TuListaEstaLista	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1087452, marca ESTALISTA, que distingue PROMOCION Y VENTA DE ARTICULOS ESCOLARES Y DE OFICINA A TRAVES DE INTERNET, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TULISTAESTALISTA" en circunstancias que la expresión "TU" corresponde a un adjetivo posesivo de segunda persona que significa "Tuyo", la palabra "Lista" se define como "Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc., que se hace con determinado propósito" y que es usada habitualmente por los consumidores para referirse a una enumeración de productos que deben ser comprados para un determinado propósito. Por otra parte la expresión "ESTALISTA" que se percibe fonéticamente "Está Lista" es utilizada para referirse a algo que está Apercibido, preparado, dispuesto para hacer algo. Por lo tanto, la marca solicitada está describiendo que los productos y servicios solicitados estarán orientados a la preparación de una lista de productos que deben ser adquiridos por los consumidores para un propósito concreto. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma de parecer una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466577	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de ABAN S.A	Mixta	GRUPO ALCANSA alcansa - aplica - aktuar - amr - aban	Tomando en consideración la cesión de la presente solicitud a favor de ABAN S.A. quién a su vez es el titular de los registros fundantes de la observación, se procede a reconsiderar la observación de fondo.  Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1473558	Patricia Constanza Marambio gallardo, en representación de Holanda Producciones Spa	Mixta	Holanda Producciones	Que, tomando en consideración que el nombre del país descrito en la observación de fondo corresponde a Paises Bajos, tal como se corrobora en las páginas de la ONU y de OMPI respectivamente (Estados Miembros   Naciones Unidas, Información por país: Países Bajos (wipo.int)) y no Holanda que corresponde a una región de Paises Bajos. Por tanto, es posible concluir fundadamente que el signo pedido no incurre en la prohibición establecida en la letra a) y letra e) del artículo 20 de la Ley del ramo y se reconsidera la observación de fondo.  Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474190	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	THRIVE	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1341602. THRIVE HYDRATAN, Dispositivos médicos de uso oftálmico, Clase 10. Registro N°1341603. THRIVE HYFRESH, Dispositivos médicos de uso oftálmico, clase 10. Registro N°1341605, THRIVE CONTACT, Dispositivos médicos de uso oftálmico, clase 10.  2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5. Que, con fecha 19 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que dada la limitación de cobertura solicitada y por aplicación del principio de especialidad no existiría impedimento legal para el otorgamiento de la marca pedida. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.  6.1 Identidad o semejanza de los signos  6.2 Identidad o relación de cobertura  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.  6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las latras astra las asignas que as semegaras que se constra de las latras astra las asignas que as semegaras que se constra que as la latra de las latras astra las asignas que as semegaras que se constra que as la latra de las latras astra las asignas que as semegaras que as semegaras que la semejanza de las latras astra las asignas que as semegaras que as semegaras que la semejanza de las latras astra las asignas que as semegaras que as semegaras que la semejanza de las latras astra las causales de constra la causales de la latra que as que as que as que asignas que as semejanza de las latras que as que as que as que asignas que as que as que as qu
				letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones
				de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		<u>.</u>
		idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.  6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.  7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,  Se resuelve:  Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1476532	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Agrotex S.A.	Mixta	AGROTEX	Tomando en consideración que se trata de signos no idénticos y que, en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.  Con protección al conjunto y sin protección a los restantes términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1477247	MARINO PORZIO, en representación de GREYSTAR WORLDWIDE, LLC	Mixta	RONDA	, ,
1477340	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Mixta	has a plan.	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477546	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en representación de OLIVER FERNANDO MIRANDA GARCIA	Mixta	OCELOT GAMING	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1478459	LUIS BERNARDO ULLOA VIDAL	Denominativa	B & V BANCA VIVIENDA	Tomando en consideración que el solicitante fue titular del registro 782110 marca B & V BANCA VIVIENDA el cual coexistió durante toda su vigencia con el registro N°1156560, marca BB, fundante de la observación de fondo, y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.  Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BANCA y VIVIENDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1479112	SARGENT & KRAHN, en representación de Dominique Sumar Telas y Alfombras E.I.R.L.	Denominativa	NEST. AT HOME	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo fue objeto de una anotación de transferencia total (399759) a favor del solicitante Dominique Sumar Telas y Alfombras E.I.R.L. se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1479191	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carolina Andrea Espinoza Jarpa	Mixta	Tafilete	Atendida la limitación de cobertura y no existiendo colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479774	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Sebastopol Ltda.	Mixta	SAWA INCENTIVE MARKETING	Consierando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a SAVA, denominativa, Solicitud N°1413110, software informático para su uso en el sector del cuidado de la salud, clase 9.  2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.  4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos,



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5. Que, con fecha 9 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que la marca de autos no fue objeto de ninguna oposición. Agrega que es titular de la marca SAWA para distinguir servicios de la clase 35, 39, 41 y 42. Plantea que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en pugna. Añade que las marcas en supuesto conflicto presentan significativas diferencias tanto gráficas como fonéticas, por lo que ellas serán advertidas de modo muy diverso por los consumidores de la clase 9, sin que queden dudas al leerlas, de que son marcas distintas, lo que permitirá una correcta identificación de ambas por parte de ellos, sin que se presente riesgo de error o confusión alguno por parte de éstos. Añade que en el proceso de registro de la marca SAWA del solicitante de autos, solicitud N° 1297291 - actualmente registrada con el N° 1296801-, clase 42, luego de haber sido observada de oficio mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2018, se aceptó a registro en consideración a las diferencias que representa SAWA pedida y las marcas SAVA y SABA fundantes de la observación. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.



Sección M4:



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que al efectuar el cotejo marcario, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. En efecto, si bien es cierto que las marcas en conflicto comparten tres letras en común no es menos cierto que la utilización en la marca pedida de una letra W en reemplazo de la letra V y la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, permite distinguir una marca de otra. A mayor abundamiento es del caso señalar que en la Solicitud N°1297291, este Instituto señaló que las expresiones SAWA y SAVA eran distintas gráfica y fonéticamente. En este sentido, este sentenciador hace presente que al momento de realizar el análisis marcario no deben ser los elementos constitutivos de las marcas considerados de forma única y aislada, sino por el contrario, las marcas en cotejo deben analizarse en todo su conjunto, considerando todos sus elementos adicionales, tanto denominativos como figurativos. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.  Marca solicitada  Marca previa



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479780	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Sebastopol Ltda.	Denominativa	SAWA	Consierando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a SAVA, denominativa, Solicitud N°1413110, software informático para su uso en el sector del cuidado de la salud, clase 9.  2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.  4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos,



Sección M4:

Solicitud   Representante   Tipo si	no Marca	Observaciones
		servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que la marca de autos no fue objeto de ninguna oposición. Agrega que es titular de la marca SAWA para distinguir servicios de la clase 35, 39, 41 y 42. Plantea que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en pugna. Añade que las marcas en supuesto conflicto presentan significativas diferencias tanto gráficas como fonéticas, por lo que ellas serán advertidas de modo muy diverso por los consumidores de la clase 9, sin que queden dudas al leerlas, de que son marcas distintas, lo que permitirá una correcta identificación de ambas por parte de ellos, sin que se presente riesgo de error o confusión alguno por parte de éstos. Añade que en el proceso de registro de la marca SAWA del solicitante de autos, solicitud N° 1297291 - actualmente registrada con el N° 1296801-, clase 42, luego de haber sido observada de oficio mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2018, se aceptó a registro en consideración a las diferencias que representa SAWA pedida y las marcas SAVA y SABA fundantes de la observación. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
				7. Que al efectuar el cotejo marcario, se aprecia advierten semejanzas gráficas y fonéticas dete entre los signos en conflicto habida cuenta que la configuración con que se presentan las marcas logran dar origen a signos independientes, que p fácilmente reconocible y distinguible por e consumidor. En efecto, si bien es cierto que las n conflicto comparten tres letras en común no es me que la utilización en la marca pedida de una le reemplazo de la letra V, permite distinguir una otra. A mayor abundamiento es del caso señalar Solicitud N°1297291, este Instituto señaló expresiones SAWA y SAVA eran distintas fonéticamente. En este sentido, este sentencia presente que al momento de realizar el análisis m deben ser los elementos constitutivos de las considerados de forma única y aislada, sino por el las marcas en cotejo deben analizarse en todo su considerando todos sus elementos adicional denominativos como figurativos. En efecto, y en señalado anteriormente, se concluye que las m conflicto cuentan como conjunto con una fiso identidad propia y poseen diferencias considerable hacen fácilmente distinguibles por el público cons	rminantes a especial en litigio, puede ser I público marcas en enos cierto etra W en marca de que en la que las gráfica y ador hace arcario no s marcas contrario, es, tanto vista de lo narcas en onomía e es que las
				Marca solicitada	Marca pre
				SAWA	SAVA



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:  Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.



#### Sección M4:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
OSCAR MAURICIO MEJIA GIRALDO	Mixta	POLLO KRISPY	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1302432 Marca CRISPY Protege Preparación de alimentos; restaurantes de comida rápida. de la clase 43;  2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.  4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5. Que, con fecha 26 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que la marca de autos no fue objeto de ninguna oposición. Plantea que dada la limitación de cobertura y por aplicación del principio de especialidad las marcas en pugna pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade ejemplos de la jurisprudencia en que se ha reconocido el principio de especialidad. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.  6.1 Identidad o semejanza de los signos  6.2 Identidad o relación de cobertura  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.  6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los
				a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca Observaciones	
·			
		6.2 Identidad o relación cobertura. Para determina posible error o engaño respecto a la procedencia di productos se debe tener en cuenta, la identidad o con de los productos que distingue cada signo, esto e cobertura. Dentro de este análisis ha de teners: cuenta la naturaleza de los mismos, sus canale comercialización o distribución, la relación o vinculació estos entre sí, o el uso complementario o de sustitució unos por otros.  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto procedencia de los productos. Alude la probabilidad consumidores de creer, al enfrentarse a un pro distinguido con la marca que se solicita, que se encue ante un producto que tiene un mismo origen empre respecto de aquellos distinguidos con marcas previan solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. E con que exista el riesgo de confusión, es decir, q consumidor se haya expuesto al peligro de erróneamente que se trata de los mismos productos, o se encuentran vinculados entre sí.  7. Que al efectuar el análisis de identidad o relació cobertura se puede advertir que en el caso de autos encontramos ante marcas que distinguen producto idénticos, por lo que para determinar si los mismo encuentran relacionados deberán considerarse los fac pertinentes relativos a la comparación de producto servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de productos, sus canales de distribución, si entra competencia entre sí o si son complementarios uno otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limit de cobertura solicitada, este sentenciador concluye entre aquellos no existe coincidencia ni relación algun que difieren en cuanto a su naturaleza, función y fina	de los de siexión de se su de en de de los ducto de de los ducto de de los ducto de los de los ducto de los de l



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:  Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	•		•	
1480514	MICHAEL RICHARD QUEZADA PÉREZ, en representación de Macrofolio Estudio creativo Michael Richard Quezada Perez E.I.R.L	Denominativa	Tejedoras de Camiña	Considerando:  Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.  Que, con fecha 9 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca de autos se solicita como conjunto marcario. Agrega que el concepto "Tejedoras de Camiña" es una marca que es utilizada en conjunto con un logotipo, haciendo de la marca, una marca mixta que en su conjunto es absolutamente distintiva para el público consumidor. Sostiene que la jurisprudencia marcaria del Tribunal de Propiedad Industrial ha aceptado a registro marcas que INAPI ha considerado genéricas y/o descriptivas, como por ejemplo, GREENICE, LUMINICOS, PRODUCTOS DE LA CASA, entre otras. Argumenta que la marca de autos cumple los principales requisitos para ser registrada, así como también los argumentos vertidos para la irregistrabilidad, son sumamente caprichosos en la medida que modifican el sentido de la marca misma, forzando así una observación de fondo, además de contravenir los principios generales



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del derecho por hacer observaciones con elementos que anteriormente no han causado contravención alguna. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b> , que este Instituto ha



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una
				indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia



Sección M4:

Solicitud F	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.  Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo denominativa Tejedoras de Camiña. Que efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un concepto global, no se trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo anterior, Tejedoras de Camiña tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concurren en el mismo mercado relevante o que sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la clase cuya protección se solicita.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra e) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por cuanto la marca pedida no resulta ser de uso común, genérica, indicativa o descriptiva para la cobertura que pretende distinguir, pues posee suficiente distintividad no existiendo antecedentes que se estimen suficientes para considerar que la expresión en comento, se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en la causal legal invocada.



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1480842	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nury Roxana Salgado Navarro	Mixta	Art Pequen	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a PEQUÉN, Registro N°1194072, Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, clase 35.  2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a



Sección M4:

a error o confusión. Cua refiera a una marca idi idénticos, se presumirá o 4. Que, en virtud del prir marca comercial sólo p servicios o establecimier los cuales la marca esta	hecho por el tercero pueda inducir
a error o confusión. Cua refiera a una marca idi idénticos, se presumirá o 4. Que, en virtud del prir marca comercial sólo p servicios o establecimier los cuales la marca esta	hecho por el tercero pueda inducir
para productos o servicio 5. Que, con fecha 20 d contestó la observación deben ser analizadas o que la marca pedida no Señala que no existe rel en disputa, por lo que especialidad pueden coe Señala que por ellon no e entre el público consumi 6. Que, en considiregistrabilidad contenio Instituto ha centrado su o no, copulativamente constituyen las causales 6.1 Identidad o semejan; 6.2 Identidad o relación d 6.3 Riesgo de error o procedencia de los produ 6.1 Identidad o semejan; semejanza de los signo alguno de los siguient conceptual. Gráfico, se el letras entre los signos	ando el uso hecho por el tercero se déntica para productos o servicios que existe confusión.  ncipio de especialidad marcaria, la protege o distingue los productos, ntos comerciales o industriales para tá inscrita, no pudiendo impedir la de la misma a nombre de un tercero los distintos y no relacionados. de diciembre de 2022 el solicitante de fondo señalando que las marcas como conjuntos marcarios. Plantea o fue objeto de ninguna oposición. lación de cobertura entre los signos e por aplicación del principio de existir pacíficamente en el mercado. existe riesgo de confusión o engaño idor.  deración a las causales de das en la observación de fondo este la nálisis en determinar si concurren en la especie, los hechos que se de irregistrabilidad formuladas. Laza de los signos de cobertura engaño (confusión) respecto a la



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.  6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.  7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Dicho de otra manera, los que buscan servicios de publicidad y promocionales lo harán en el curso de su normal rutina de compras, por ejemplo, ante un proveedor especializado, pero no ante un proveedor que preste servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clases 9, 14, 20 y 21.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:  Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1486724	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	FRUTAMAX	
1486739	SARGENT & KRAHN, en representación de HS TM, LLC	Denominativa	REVEAL	



## Sección M4:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
1488344 MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Francisco Alejandro Carvajal Herreros	VISTOS, Que, con fecha 16 de Mayo de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Articulo 20, Letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1484271, CLUB VIP EL SANTO BAR INTERNACIONAL, que distingue Clubes nocturnos; Servicios de cabaret [entretenimiento]; Servicios de clubes nocturnos [entretenimiento], de clase 41.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirise con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada EL SANTO y la marca previa CLUB VIP EL SANTO BAR INTERNACIONAL presentan semejanzas gráficas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra integramente contenido en el signo pedido se encuentra integramente contenido en el signo pedido previamente, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.  En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.  Que, teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Sin embargo presentó escrito pidiendo suspensión del



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedimiento y acompañó copia de sentencia definitiva dictada en solicitud 1484271.  Que la observación de fondo fundada en la solicitud N°1484271, CLUB VIP EL SANTO BAR INTERNACIONAL, será desestimada toda vez que su registro fue rechazado por sentencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada.  Que, en base a los argumentos expuestos, se reconsidera observación de fondo y concede registro de marca solicitado.
1489914	Gislaine Liliana Berger Hidalgo	Mixta	THE COLOR BAKERY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAKERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1489929	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	HOTEL & WINE, BY MONTICELLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL & WINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1490080	SARGENT & KRAHN, en representación de Kappa Bioscience AS	Mixta	K2VITAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "K2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1490110	Alejandro Reyes González, en representación de CONSTRUCTORA E INGENIERIA AR C LTDA	Denominativa	CONSTRUCTORA E INGENIERIA ARC LTDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUCTORA", "INGENIERIA" y "LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1493786	ENRIQUE ALONSO VALENZUELA ALVARADO	Mixta	STUDIO AZUL	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1497448	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AB AUTOMATION SPA	Mixta	AB AUTOMATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1502539	Paul Konsens Camposano, en representación de Comercial Koer Spa	Denominativa	Karat	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502541	MARINO PORZIO, en representación de The Body Shop International Limited	Denominativa	ACTIVIST	
1502584	SARGENT & KRAHN, en representación de Fundación MERI	Mixta	FUNDACIÓN MERI	Como conjunto, sin protección a "FUNDACIÓN" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502661	Víctor Hernán San Martín Ormeño	Mixta	Fundación Contribuye	Como conjunto, sin protección a "FUNDACIÓN" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502662	Diego Claudio Araya Rojas	Mixta	Camanchacos Rugby Club	Como conjunto, sin protección a "RUGBY CLUB" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502676	Daniella Constanza Ahumada Jara	Denominativa	minmueble	
1502679	Claudia Paz Rozas Vásquez	Mixta	NV NOVELLA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502680	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	HUAWEI WATCH GT Cyber	Como conjunto, sin protección a "WATCH" y "CYBER" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502691	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CRISTIAN ANDRÉS LARA SALINAS	Mixta	VOH DALE	
1502692	Claudia Paz Rozas Vásquez	Mixta	NV Novella	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502693	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Andrés Valenzuela Gamboa	Mixta	TEAM SMILODON	Como conjunto, sin protección a "TEAM" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502700	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Comercial Tempel Chile Spa	Denominativa	KAISENERGY	
1502710	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Rc≈ Spa	Mixta	AR ASSET RENT	Como conjunto, sin protección a "ASSET RENT" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502712	SILVA ABOGADOS, en representación de Discovery Communications, LLC	Denominativa	TACAÑOS EXTREMOS	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502717	SILVA Y CIA., en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	INNOVAKIT	
1502719	SILVA ABOGADOS, en representación de Hotelera Rosa Náutica Limitada	Denominativa	LA ROSA NÁUTICA	
1502726	Carmen Gloria Moreira Quinán, en representación de Patricio Antonio Valenzuela Toro	Denominativa	movikids	
1502734	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cid Y Cid Compañia Limitada	Mixta	ROCKABILLY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502736	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cid Y Cid Compañia Limitada	Mixta	Rockabilly	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502737	Claudia Andrea Lazzerini Vásquez	Mixta	KOKO & CUCO	
1502753	E-MARCAS SPA, en representación de GUOBIN QIAN	Denominativa	DICOO	
1502754	María José Padilla Guzmán y Sergio Pablo Pozo Rojas	Denominativa	Abogados Las Rastras	Como conjunto, sin protección a "ABOGADOS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502757	Garcia Parot Y Compañia Spa , en representación de Hangzhou Meixia Fishing Tackle Co., Ltd.	Mixta	EWE	
1502767	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Disal S.a.	Mixta	COLORIN	
1502827	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE	Denominativa	UN JARDIN A CYTHERE	
1502838	Rafael Andy Soto Moyano	Denominativa	MR FOG	
1502856	Byron Gabriel Romero Martínez	Denominativa	Empática	
1503095	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AUSTRALIS MAR S.A.	Mixta	LA COSECHA DEL MAR	
1503096	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Lenguado	
1503097	Estudio Carey Ltda. , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	La Rubia de Arcor	
1503104	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Hirame Assassin	
1503105	María Angélica Fierro Freixenet	Mixta	KEKIMIAU	



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503106	Robert Earl Manhood Maydl	Mixta	CLÍNICA DENTAL MANHOOD DENTISTAS PUERTO VARAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA DENTAL, DENTISTAS y PUERTO VARAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503108	Marcelo Reinaldo Mandujano Reygadas	Denominativa	OPEN CARE	
1503110	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa	Denominativa	LIBRIN-C	
1503112	Marcela Andrea Díaz Maldonado	Mixta	"YO SOY MÁS"	
1503114	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Venta De Patrones Digitales Lavin Spa	Mixta	PUNTO P PATRONES	
1503117	Johann Antonio Alexander Salazar Hidalgo	Mixta	Bad Influence	
1503119	Marco Elías Pereira Vergara	Mixta	INCENDIO	
1503124	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Font Salem, S.I.	Denominativa	PRIMA FONT SALEM	
1503126	Carlos Ignacio Tapia Cáceres, en representación de Gabriel Angel Neumann Rivera	Denominativa	CHP CHILEPAINT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE y PAINT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503140	Estudio Carey Ltda., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR RAM Turbo	Con protección al conjunto y sin protección al término " RAM Turbo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503141	Francisca Andrea Guajardo Guajardo	Mixta	AKimité	Con protección al conjunto y sin protección al término "té" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503143	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC AGRICULTURAL SOLUTIONS A/S	Denominativa	TREMISIA	
1503162	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Thinkcar Tech Co., Ltd.	Denominativa	XHINKCAR	
1503182	Marcelo Jesús Santos Tapia	Denominativa	GOCHANMI	
1503184	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de CARLOS FUENTES MOLINA	Mixta	ATACAMA ELECTRIC 2022	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC 2022" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503185	Johansson & Langlois , en representación de ARQUIMEA MEDICAL, S.L.U.	Mixta	Well_iD	Con protección al conjunto y sin protección al término "ID" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503188	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en representación de Fitch Ratings, Inc.	Denominativa	SUSTAINABLE FITCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSTAINABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503190	Lorena Carolina Opazo Vigueras, en representación de MARTINA FRANCA LIMITADA	Mixta	Lizzano Occhiali	Con protección al conjunto y sin protección al término "Occhiali" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503192	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Faur Capital SpA	Mixta	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503193	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en representación de Fitch Ratings, Inc.	Mixta	SUSTAINABLE FITCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSTAINABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503202	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de LOVIVO SPA	Mixta	LOVIVO	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503205	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cinthya Karin Escobar Carrasco	Mixta	ROMAYORK	
1503208	Gonzalo Enrique Ahumada Lauvenberg	Mixta	YourSups	
1503209	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	CONCENTRÉ L'BEL	
1503219	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	ICTIOSAURIO	
1503222	COVARRUBIAS & CIA, en representación de CMPC TISSUE S.A.	De movimiento	Softys	
1503228	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hector Hugo Lobera	Mixta	MARKOVA	



## Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503229	SARGENT & KRAHN , en representación de	Denominativa	SUNDAY AFTERNOONS	
	Sunday Afternoons, Inc.			
1503244	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Mixta	LA CULTURA ES UNA FIESTA	
1503355	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRINIDAD MERINO BRAVO	Mixta	Mamá evoluciona	
1503534	Katterine Stanka Ivanovic Marasovic, en representación de Comercializadora Y Distribbuidora KI Flores Spa	Mixta	KL Flores Kunstmann & Lacoste	Con protección al conjunto y sin protección al término "Flores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1503551	Manuel Alejandro Fuenzalida Galaz	Mixta	U ULTRATICKET	
1503589	Paulina Andrea González Carrasco	Mixta	Lúh	
1503614	Alpha Prima Spa, en representación de Consultoría Y Coaching Daniela Gutierrez E.i.r.l.	Denominativa	EN-COHERENCIA	
1503618	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en representación de Novartis Ag	Mixta	EM Control	
1503627	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Braskem Netherlands B.v.	Mixta	BEYO	
1503663	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Monica Beatriz Oyarzun Cabezas Consultoría E.I.R.L	Mixta	Mónica Oyarzún Desafíate más	
1503685	Pedro Antonio Grandón Apablaza, en representación de Grandon Group SpA	Mixta	Clicket	
1503699	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.A	Mixta	vita motion	
1503703	Sargent & Krahn, en representación de Lucas Pallavicini	Mixta	DAPOP	
1503713	Nicole Andrea Díaz Pérez, en representación de Kiati Spa	Mixta	KITAI	



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1330282	Alessandri & Compañía, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	BY WE	Número de Registro: 1385454
1348313	Estudio Carey Ltda., en representación de Evonik Operations GmbH	Denominativa	OXENOL	Número de Registro: 1385373
1349140	Nicolás Guillermo Campos Flores, en representación de Javier Ignacio Hechenleitner Thieck	Denominativa	SISTEMAS INESTABLES	Número de Registro: 1385282
1357683	Sargent & Krahn, en representación de Bureau Veritas Societe Anonyme	Mixta	SAFE GUARD BUREAU VERITAS 1828 BUREAU VERITAS RESTART YOUR BUSINESS WITH BV	Número de Registro: 1385374
1383209	Sargent & Krahn, en representación de Thunder Road, Inc.	Denominativa	R.E.M.	Número de Registro: 1385375
1389888	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	DESJUNTADOS	Número de Registro: 1385455
1394229	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Importadora Y Comercializadora De Repuestos Limitada	Mixta	AGRO-BIO	Número de Registro: 1385376
1404081	Marino Geronimo Porzio Bozzolo, en representación de EVER Valinject GmbH	Denominativa	CytoWrap	Número de Registro: 1385283
1404144	Marino Porzio, en representación de Antonio Puig, S.A.	Denominativa	SUCCESS IS AN ATTITUDE	Número de Registro: 1385377
1431527	Jessie Meyer Barbarach, en representación de Natugo SpA	Mixta	REPLAY	Número de Registro: 1385456
1447840	Ellen Ilse Lo Taucare, en representación de WASCO SpA	Denominativa	WASCO	Número de Registro: 1385378
1447873	Estudio Carey Ltda , en representación de Institut De Recerca I Tecnologia Agroalimentáries (IRTA)	Mixta	W WELFAIR	Número de Registro: 1385457
1448273	Estudio Carey Ltda., en representación de Scotch & Soda B.V.	Mixta	S	Número de Registro: 1385458
1449371	Jorge Garay Pérez, en representación de Atlas Elektronik GmbH	Denominativa	SEADEVIL	Número de Registro: 1385379
1456825	Covarrubias & Cía., en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6	Número de Registro: 1385284



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463464	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Fox Media LLC	Mixta	FOX NEWS INTERNATIONAL AMERICA'S NEWS CHANNEL.	Número de Registro: 1385285
1463466	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Fox Media LLC	Mixta	FOX BUSINESS INTERNATIONAL AMERICA'S BUSINESS NETWORK.	Número de Registro: 1385286
1464028	Lineros & Cía., en representación de MBM Group SpA	Denominativa	LAVERMI	Número de Registro: 1373167
1464032	Lineros & Cía., en representación de Muhammad Ali Enterprises LLC	Denominativa	MUHAMMAD ALI	Número de Registro: 1385459
1464404	Simple Marcas SPA, en representación de Inversiones Sarah Stil SpA	Mixta	Sarah Stil	Número de Registro: 1385287
1465341	Ana María Cordero Vergara, en representación de Clinica Odontologica Martin De Zamora Limitada	Denominativa	MDZ	Número de Registro: 1385380
1466006	PCM Abogados Limitada, en representación de Tools For Humanity Corporation	Denominativa	WORLDCOIN	Número de Registro: 1385288
1467946	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Matic Kard SA	Denominativa	SABBI	Número de Registro: 1385460
1468039	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA	Denominativa	AFFINITY	Número de Registro: 1385461
1468205	Jorge Garay Pérez, en representación de MAGASALFA S.L.	Mixta	MR. GENTLE	Número de Registro: 1385462
1468355	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	LIGHTSHIP	Número de Registro: 1385463
1468613	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	GOSTRONG	Número de Registro: 1385464
1469354	Estudio Carey Ltda, en representación de Institut De Recerca I Tecnologia Agroalimentáries (IRTA)	Mixta	W	Número de Registro: 1385465
1469404	Paula del Castillo Mourguet	Mixta	FUERZA NATURAL	Número de Registro: 1377843
1469477	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Miguel Alfonso Villarroel Ramírez	Mixta	ERO	Número de Registro: 1385381
1469865	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Valve Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1385289



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469896	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Clarios Technology and Recycling GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1385382
1470090	Johansson & Langlois, en representación de Sab Otomotiv Yedek Parça Metal Makina Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	WOEGNER Technik	Número de Registro: 1385290
1470349	Estudio Silva & Cia., en representación de Comité Olímpico de Chile	Denominativa	LA VUELTA A CHILE	Número de Registro: 1385466
1471731	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BF SpA	Denominativa	KARIGAR	Número de Registro: 1385291
1471877	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Grupo Ctoc SpA	Mixta	LIKE Ready to drink	Número de Registro: 1385292
1472048	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de AIMVAST SpA	Mixta	A AIMVAST	Número de Registro: 1385467
1472366	AB Mark Sociedad LTDA., en representación de Inmobiliaria Costanera Pacifico SPA	Denominativa	DV DISTRITO VERDE	Número de Registro: 1377847
1472569	Johansson & Langlois, en representación de Maribel Harris Pacheco y Compañía Limitada	Mixta	Óptica Harris	Número de Registro: 1385383
1473317	Claro y Cia., en representación de Paulo Francisco Meza Arellano	Denominativa	ARELLANAS	Número de Registro: 1385384
1473465	Estudio Silva & Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1385468
1473550	Estudio Silva & Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1385469
1473656	Estudio Silva & Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1385470
1473660	Estudio Silva & Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1385471
1474191	Silva y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	LUIS FELIPE EDWARDS OLAS DEL SUR	Número de Registro: 1385293
1474192	Silva y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	LUIS FELIPE EDWARDS BENDITO	Número de Registro: 1385294
1474635	Defiende tu Marca SpA, en representación de Vivian Skarlett Murcia García	Denominativa	Clínica Alma Los Ángeles	Número de Registro: 1385472



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475139	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI CARE	Número de Registro: 1385385
1475344	Estudio Carey LTDA., en representación de For Life Products, LLC	Denominativa	OUTRAGEOUS	Número de Registro: 1385473
1475444	Elizabeth Madadi Ibaca Olivares, en representación de Gender Auditores Consultores Spa	Mixta	Gender Auditores SPA	Número de Registro: 1385386
1476019	Ivan Del Campo Bustos, en representación de Diprodial Limitada	Mixta	U-Life we do care	Número de Registro: 1385474
1476028	María Consuelo Mackenna Leighton, en representación de Popapp Tally SpA	Mixta	Рорарр	Número de Registro: 1385295
1476076	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Agroindustrial Las Tres Erre Spa.	Mixta	Hay una mejor manera	Número de Registro: 1385387
1476080	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Agroindustrial Las Tres Erre Spa.	Mixta	Hay una mejor manera	Número de Registro: 1385388
1476081	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Agroindustrial Las Tres Erre Spa.	Mixta	Hay una mejor manera	Número de Registro: 1385389
1476608	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Haverbeck S.A.	Mixta	ELEVHAR	Número de Registro: 1385390
1476761	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Alfonso Martínez Obreque	Mixta	TCG REINO DE LOS DUELOS STORE	Número de Registro: 1385475
1477038	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Prymero SpA	Denominativa	Prymero ILD	Número de Registro: 1385476
1477463	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	ATORVAPINN	Número de Registro: 1385477
1477465	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	ATORVAART	Número de Registro: 1385478
1477468	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	VASPINN	Número de Registro: 1385479
1477478	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	CARPINN XR	Número de Registro: 1385480
1477751	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	PIMADOL	Número de Registro: 1385481



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477754	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	AARTAM	Número de Registro: 1385482
1477756	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	TRAZOPINN	Número de Registro: 1385483
1477760	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	TRAZAARE	Número de Registro: 1385484
1477764	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	PARAPIMADOL	Número de Registro: 1385485
1477776	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	NEBIPINN	Número de Registro: 1385486
1477779	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	AARBILOL	Número de Registro: 1385487
1477780	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	NEBETA	Número de Registro: 1385488
1477783	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	AARTISTINE	Número de Registro: 1385489
1477785	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	AMOXIPINN-CV	Número de Registro: 1385490
1477786	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	AARTICLAM	Número de Registro: 1385491
1477788	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	CLAVUPINN	Número de Registro: 1385492
1477791	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	ARIPAAR	Número de Registro: 1385493
1477948	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	PIPAART	Número de Registro: 1385494
1477950	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	CETADOL	Número de Registro: 1385495
1477956	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	CIPROAART	Número de Registro: 1385496
1477957	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	RIXAPIN	Número de Registro: 1385497
1477958	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	RIAXAART	Número de Registro: 1385498



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478206	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Velectric SpA	Mixta	VELECTRIC PROYECTO Y MONTAJE ELÉCTRICO	Número de Registro: 1385391
1478207	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paparrilleros SpA	Mixta	PAPARRILLEROS	Número de Registro: 1385499
1478304	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	PINOFLOX	Número de Registro: 1385500
1478305	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	AARCIFLOX	Número de Registro: 1385501
1478306	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	ARRTCOX	Número de Registro: 1385502
1478307	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	CELEPINN	Número de Registro: 1385503
1478316	Fernando Fernández Tellería, en representación de Jingheng Tengwei (Huizhou) Electronic Technology Co.,Ltd	Mixta	HOTSPARD	Número de Registro: 1385296
1478317	Fernando Fernández Tellería, en representación de Jingheng Tengwei (Huizhou) Electronic Technology Co.,Ltd	Mixta	KZZI	Número de Registro: 1385297
1478350	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	ROSUAART	Número de Registro: 1385504
1478446	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Viña Río Clarillo	Número de Registro: 1385505
1478682	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Soluciones Para La Construcción E Industria SPA	Mixta	UpSolutions	Número de Registro: 1385506
1478705	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	PINNAFIL	Número de Registro: 1385507
1478707	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	AARTADALIS	Número de Registro: 1385508
1478712	Johansson & Langlois , en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	ARTIDOM	Número de Registro: 1385509
1478716	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	PINNAGREL	Número de Registro: 1385510



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1478718	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	PINNAPEN	Número de Registro: 1385511
1478726	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	AARTFENACIN	Número de Registro: 1385512
1478727	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	PINNACIN	Número de Registro: 1385513
1478728	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	SPIROAART	Número de Registro: 1385514
1478733	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	NORMOART	Número de Registro: 1385515
1478734	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	AARICOR	Número de Registro: 1385516
1478766	Omar Andrés Deramond Meneses, en representación de MDC Health SpA	Denominativa	CURAESPRING	Número de Registro: 1385392
1478829	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai aladdin Biochemical Technology Co., Ltd.	Mixta	aladdin	Número de Registro: 1385298
1479061	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	PINNAFEX	Número de Registro: 1385517
1479064	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	IMIAART	Número de Registro: 1385518
1479066	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	LIMUDERM	Número de Registro: 1385519
1479067	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	ARTIMUN	Número de Registro: 1385520
1479068	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	MUPIDERM	Número de Registro: 1385521
1479071	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	AARTIBLOC	Número de Registro: 1385522
1479130	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	VAMOS ALBO	Número de Registro: 1385523
1479132	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	VAMOS ALBO	Número de Registro: 1385524



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479292	Hugo Enrique Eugenio Del Campo Venegas, en representación de CTS SPA	Mixta	AH acción hipotecaria broker hipotecario	Número de Registro: 1385299
1479509	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	OPRASOL	Número de Registro: 1385525
1479519	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	PREGAPINNA	Número de Registro: 1385526
1479524	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	PINNACLE	Número de Registro: 1385527
1479571	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	PINNACLOB	Número de Registro: 1385528
1479573	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	PINASARTAN	Número de Registro: 1385529
1479579	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	SERTRAPINN	Número de Registro: 1385530
1479585	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	PINNAESCIT	Número de Registro: 1385531
1479590	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SPA	Denominativa	PINAZITRON	Número de Registro: 1385532
1479815	AZ Y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	DREAMS HOME	Número de Registro: 1385533
1479816	AZ Y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	DREAMS HOME	Número de Registro: 1385534
1479818	AZ Y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	DREAMS HOME	Número de Registro: 1385535
1479819	AZ Y Compañia, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	DREAMS HOME	Número de Registro: 1385536
1479820	AZ Y Comapañia, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	DREAMS HOME	Número de Registro: 1385537
1480592	Eduardo Muñoz Silva, en representación de Comercializadora De Articulos Medicos Limitada.	Denominativa	MEDISTORE	Número de Registro: 1385538
1480629	Estudio Carey Ltda., en representación de Repos Production	Mixta	CONCEPT?	Número de Registro: 1385539
1480645	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opti-Store SpA	Mixta	OPTICA SANTA VICTORIA	Número de Registro: 1385300



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480902	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de PECCIN S.A.	Mixta	PECCIN POP BOOM	Número de Registro: 1385540
1481302	Estudio Carey Ltda., en representación de Velae Legal Group, S.C.	Mixta	VELAE LEGAL GROUP	Número de Registro: 1385541
1481674	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	DREAMS HOME	Número de Registro: 1385542
1481686	Sixto Marcelo Alejandro Valdés Elizalde	Mixta	Data Cultura	Número de Registro: 1385543
1481707	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	DREAMS ROMANTIC HOME	Número de Registro: 1385544
1482060	Legal Simple SpA, en representación de Felipe Vial Tupper	Mixta	WEarePLAYA	Número de Registro: 1385393
1482078	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	CD CUENTA DIGITAL LA POLAR	Número de Registro: 1385545
1482079	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	CD CUENTA DIGITAL LA POLAR	Número de Registro: 1385546
1482126	Estudio Carey LTDA., en representación de Kramp Groep B.V.	Denominativa	KRAMP	Número de Registro: 1385547
1482176	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de China North Industries Corporation	Mixta	NORINCO	Número de Registro: 1385301
1482348	Katherine de Lourdes Badilla Avendaño, en representación de Construcciones KDL SpA	Denominativa	Construcciones KDL	Número de Registro: 1385302
1482688	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones Holding Kayser SpA	Mixta	YEI	Número de Registro: 1385394
1482907	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Lifotronic Technology Co., Ltd.	Mixta	Lifotronic	Número de Registro: 1385395
1482930	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Asesorias E Inversiones Rio Enco Limitada	Denominativa	RIO ENCO	Número de Registro: 1385548
1482978	Defiende tu Marca SpA, en representación de Lorena Beatriz Aguirre Ornani	Denominativa	Beauty Skin HA	Número de Registro: 1385396
1482984	Ricardo Manuel Martínez Ríos	Mixta	chilevende.cl	Número de Registro: 1385397
1483048	Johansson & Langlois, en representación de Repsol, S.A.	Denominativa	REPSOL REDESMOL	Número de Registro: 1385303



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u>.                                      </u>	•	
1483127	Johansson & Langlois, en representación de The Theraplay Institute	Denominativa	THERAPLAY	Número de Registro: 1385398
1483151	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marathon Casa De Deportes S.A.	Mixta	OUTLAND INSPIRED BY NORWAY	Número de Registro: 1385549
1483152	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marathon Casa De Deportes S.A.	Mixta	OUTLAND INSPIRED BY NORWAY	Número de Registro: 1385550
1483221	AB Mark Sociedad LTDA., en representación de Lilian Elizabeth Bonilla Cortés	Denominativa	LBMEDICAL	Número de Registro: 1385399
1483584	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Denominativa	BIG BANG COPAG	Número de Registro: 1385551
1483586	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Denominativa	BIG BANG COPAG	Número de Registro: 1385552
1483590	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Denominativa	BIG BANG COPAG	Número de Registro: 1385553
1483620	Fabián Daniel Mora Briceño	Mixta	LABORSIGN	Número de Registro: 1385304
1483742	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	ICLOUD+	Número de Registro: 1385305
1483760	Mario Fabián Castro Fuentes	Denominativa	BLACK SIDE, La segunda piel de todo rockero	Número de Registro: 1385400
1484262	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de BEDSON S.A.	Denominativa	CLOXITAM	Número de Registro: 1385554
1484265	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de BEDSON S.A.	Denominativa	SINATOP	Número de Registro: 1385555
1484680	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	LIVE TEXT	Número de Registro: 1385306
1484682	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	SF ARABIC	Número de Registro: 1385307



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484774	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Cloud	Número de Registro: 1385308
1484877	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Automotora Jaime Arias SpA	Mixta	LAMBUS AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1385309
1484986	Marino Porzio, en representación de Savencia SA	Mixta	ILE DE FRANCE MINI ROLL	Número de Registro: 1385310
1485138	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Rosa Corp Spa	Mixta	nen	Número de Registro: 1385556
1485479	Marcelo Andrés Torres Mariman	Mixta	ARIGATOU	Número de Registro: 1385401
1485752	María Jesús Porter Valenzuela, en representación de Cristobal Domper Casale	Denominativa	Fuente Curicana	Número de Registro: 1385402
1485827	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Industria La Popular, S.A.	Mixta	ZAGAZ	Número de Registro: 1385557
1485829	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Industria La Popular, S.A.	Denominativa	ZAGAZ	Número de Registro: 1385558
1485830	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Industria La Popular, S.A.	Mixta	ZAGAZ	Número de Registro: 1385559
1485871	Alberto Guillermo Urzúa Toledo, en representación de Servicios Educacionales Innova Pública SpA	Denominativa	Innova Pública	Número de Registro: 1385403
1486091	Daniel Eduardo Lara Arangu, en representación de Comercializadora e importadora de insumos para Pozos de Agua Spa.	Mixta	ALLWELL	Número de Registro: 1385404
1486347	Alessandri & Compañía, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	EXTENITY	Número de Registro: 1385405
1486354	Alessandri & Compañía, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	LUMADURE	Número de Registro: 1385406
1486357	Alessandri & Compañía, en representación de AgBIOME INNOVATIONS, INC.	Denominativa	THEIA	Número de Registro: 1385407
1486440	Manuel José Ossandon Lira, en representación de Veronica Angelica Troncoso Fariñas	Mixta	CannaDerm Chile	Número de Registro: 1385408
1486465	Catalina Andrea Leiva Carvajal	Mixta	Longé Dominga's Moo	Número de Registro: 1385409
1486572	Martínez y Rodas Asociados SpA, en representación de CARRUS SpA	Mixta	Carrus	Número de Registro: 1385560



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486663	Alessandri & Compañía, en representación de RSA Security LLC	Mixta	SecurID	Número de Registro: 1385561
1486676	Estudio Silva & Cia., en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	BancoEstado desde 1855	Número de Registro: 1385562
1486696	Estudio Silva & Cia., en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	BancoEstado desde 1855	Número de Registro: 1385563
1486697	Estudio Silva & Cia., en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	BancoEstado desde 1855	Número de Registro: 1385564
1486703	Estudio Silva & Cia., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	DURA	Número de Registro: 1385565
1486873	Ítalo Hernán Todaka Rodríguez	Mixta	T TDK ABOGADOS VOCACIÓN Y COMPROMISO	Número de Registro: 1385311
1486882	Patrick Leslie Halley-Harris Aresti, en representación de Metrica Inmobiliaria SpA	Denominativa	METRICA INMOBILIARIA	Número de Registro: 1385312
1486963	García Parot y Compañía SPA, en representación de Zhejiang Weixing New Building Materials Co., Ltd.	Mixta	VASEN	Número de Registro: 1385410
1486981	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zigong Lantern Culture Industry Co., Ltd.	Mixta	GLOBAL LIGHT	Número de Registro: 1385411
1486983	García Parot y Compañía SPA, en representación de Zigong Lantern Culture Industry Co., Ltd.	Mixta	Chinese Panda Festival	Número de Registro: 1385412
1487048	PCM Abogados Limitada, en representación de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.	Mixta	WADFOW	Número de Registro: 1385413
1487113	García Parot y Compañía SPA, en representación de Hangzhou Ulike Technology Co., LTD.	Mixta	Ulike	Número de Registro: 1385414
1487233	Omar Andrés Deramond Meneses, en representación de MDC HEALTH SpA	Denominativa	CALCIVIT	Número de Registro: 1385415
1487462	Fernando Fernández Tellería, en representación de Parentex Indústria e Comércio Ltda.	Mixta	EUSOU PARENTEX	Número de Registro: 1385313
1487463	Fernando Fernández Tellería, en representación de Parentex Indústria e Comércio Ltda.	Mixta	ANJINHO	Número de Registro: 1385314
1487465	Fernando Fernández Tellería, en representación de Central Lechera Asturiana, S.A.T., 471 Ltda.	Mixta	YOGLUP	Número de Registro: 1385315



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487635	Fernando Fernández Tellería, en representación de Xiamen O-Atronic Computer Material Co.,LTD.	Mixta	OAT	Número de Registro: 1385416
1487750	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Zag America, LLC	Denominativa	MIRACULOUS LADYBUG	Número de Registro: 1385316
1487769	Alessandri & Compañía, en representación de Marc O'Polo License AG	Mixta	Marc O'Polo DENIM	Número de Registro: 1385417
1487923	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Wanruxia Technology Co., Ltd.	Mixta	WEAR PRO	Número de Registro: 1385317
1487925	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quala, Inc.	Mixta	PANELADA	Número de Registro: 1385318
1487926	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quala, Inc.	Mixta	Criollito	Número de Registro: 1385319
1488002	Claro y Cia., en representación de Alberto Matthei Jensen SpA	Mixta	QUESO RODENBERG	Número de Registro: 1385320
1488033	José Manuel Urenda Ossa	Denominativa	Urenda	Número de Registro: 1385418
1488161	Fernando Fernández Tellería, en representación de Netease Interactive Entertainment PTE. LTD.	Mixta	HYPER FRONT	Número de Registro: 1385321
1488162	Fernando Fernández Tellería, en representación de Netease Interactive Entertainment Pte. ltd.	Mixta	HYPER FRONT	Número de Registro: 1385322
1488328	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Fabrica de Envases Fosko S.A.	Denominativa	TAPERFOSKOCHILE	Número de Registro: 1385323
1488332	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Fabrica de Envases Fosko S.A.	Denominativa	TAPERFOSKO EL VALOR DE LA IDEA	Número de Registro: 1385324
1488334	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Fabrica de Envases Fosko S.A.	Denominativa	TAPERFOSKOCHILE EL VALOR DE LA IDEA	Número de Registro: 1385325
1488336	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Fabrica de Envases Fosko S.A.	Denominativa	TAPERFOSKO THE VALUE OF IDEA	Número de Registro: 1385326
1488553	Estudio Silva & Cia., en representación de Quality Rubber S.A.	Mixta	QRubber	Número de Registro: 1385566
1488554	Estudio Silva & Cia., en representación de Quality Rubber S.A.	Mixta	QRubber	Número de Registro: 1385567
1488558	Estudio Silva & Cia., en representación de Quality Rubber S.A.	Mixta	QRubber	Número de Registro: 1385568



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488559	Estudio Silva & Cia., en representación de Quality Rubber S.A.	Mixta	QRubber	Número de Registro: 1385569
1488560	Estudio Silva & Cia., en representación de Quality Rubber S.A.	Mixta	QRubber	Número de Registro: 1385570
1488562	Estudio Silva & Cia., en representación de Quality Rubber S.A.	Mixta	QRubber	Número de Registro: 1385571
1488601	Simple Marcas SPA, en representación de Luis Ernesto Chodil Palma Distribuidora de Carnes y Alimentos EIRL	Mixta	Carnes Luis Chodil	Número de Registro: 1385327
1488788	Fernando Fernández Tellería, en representación de Import. Export. Powerland Chile Ltda.	Mixta	NEVO RHINO	Número de Registro: 1385328
1488810	Simple Marcas SPA, en representación de Marcela Andrea Pardo Arancibia	Mixta	yurani	Número de Registro: 1385572
1488951	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Europe Core S.A.R.L.	Denominativa	ROZAIN DE BALATHIER	Número de Registro: 1385573
1489014	Simple Marcas SPA, en representación de Fundacion Instituto De Biologia Integrativa	Mixta	Eubayanus iBio	Número de Registro: 1385574
1489105	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ecu International (Asia) Private Limited	Mixta	ECU360	Número de Registro: 1385419
1489107	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ecu International (Asia) Private Limited	Mixta	ECU360	Número de Registro: 1385420
1489945	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CAPED SpA	Denominativa	CAPED	Número de Registro: 1385575
1489981	Iván Armando Farías Arrau, en representación de Simplificar SpA	Mixta	SIMPLIFICAR	Número de Registro: 1385576
1490026	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fitness	Número de Registro: 1385421
1490033	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fit+	Número de Registro: 1385422
1490409	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hong Guan (Tackle) Pte. Ltd.	Mixta	PIONE	Número de Registro: 1385329
1490410	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hong Guan (Tackle) Pte. Ltd.	Mixta	PT ANGLER'S UTIMATE CHOICE	Número de Registro: 1385330



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490689	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ningbo Gemay Industry CO., LTD	Denominativa	POWER FORCE	Número de Registro: 1385331
1490703	Lorena Sandra Aracena Gonzalez	Mixta	POWER WORK	Número de Registro: 1385423
1490756	Adriana Eva Kunstmann Valenzuela	Mixta	IMPULSANDO MUJERES	Número de Registro: 1385577
1490834	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Jesús Vásquez Rico	Mixta	BSOUR	Número de Registro: 1385424
1490835	Shirley Liliana Loaiza Zapata	Mixta	MISS SONRISA CHILE BY DRA. LOAIZA	Número de Registro: 1385425
1490848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Helia Dixie Castillo Cuevas	Mixta	SOTAVENTO LIBROS LEER EN EL SUR	Número de Registro: 1385578
1490927	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas Y Viñedos De Aguirre S.A.	Denominativa	HPY SPIRIT	Número de Registro: 1385579
1491465	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yiwu Aotian Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	JOJO	Número de Registro: 1385426
1491684	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jorge Armando Humire Leon	Mixta	AGRÍCOLA SANTA EMILIA	Número de Registro: 1385332
1492238	AR Consulting SPA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	FUREXEL	Número de Registro: 1385427
1492373	Covarrubias & Cía., en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Samsung SmartView+	Número de Registro: 1385333
1493519	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad comercial Super Dental limitada	Mixta	SUUPER DENTAL	Número de Registro: 1385428
1493937	AB Mark Sociedad LTDA., en representación de Nazer Y Silva SPA	Mixta	X	Número de Registro: 1385580
1493938	AB Mark Sociedad LTDA., en representación de Nazer Y Silva SPA	Mixta	X	Número de Registro: 1385581
1493940	AB Mark Sociedad LTDA., en representación de Nazer Y Silva SPA	Mixta	X	Número de Registro: 1385582
1494000	Estudio Carey Ltda., en representación de Andes Mainstream SpA	Denominativa	Ckhúri	Número de Registro: 1385583
1494331	García Delgado Rosario Antonia	Denominativa	ZÜS	Número de Registro: 1385334
1494483	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Valdtord Ingenieria SPA	Mixta	VALDTORD INGENIERIA	Número de Registro: 1385429



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494484	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Valdtord Ingenieria SPA	Denominativa	VALDTORD	Número de Registro: 1385430
1494987	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sordo Y Compañia Limitada	Denominativa	CAFE EL MONITO	Número de Registro: 1385431
1494989	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	CAFE EL MONITO	Número de Registro: 1385432
1494990	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sordo Y Compañia Limitada	Denominativa	CAFE DONDE GOLPEA EL MONITO	Número de Registro: 1385433
1494992	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sordo Y Compañia Limitada	Denominativa	CAFE DONDE GOLPEA EL MONITO	Número de Registro: 1385434
1495214	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora De Diseño Impresión Y Publicidad, Victor Rodrigo Freraut Caceres, E.I.R.L.	Mixta	IMPRES BY FRERAUT	Número de Registro: 1385435
1495388	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Uwell Technology Co., Ltd.	Mixta	CALIBURN	Número de Registro: 1385335
1495437	Juan Carlos González Barahona, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	AKOKO	Número de Registro: 1385584
1495981	Silva y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	FLORA LUIS FELIPE EDWARDS	Número de Registro: 1385336
1495982	Silva y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LFE WINE OF CHILE	Número de Registro: 1385337
1495997	Fernando Fernández Tellería, en representación de Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Mixta	CEBAS FRUIT	Número de Registro: 1385338
1496094	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gabriela Andreina Velasco Szczurek	Mixta	VITÁLITAS C.A.I CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	Número de Registro: 1385585
1496150	Fernando Fernández Tellería, en representación de Molecor Canalizaciones, S.L	Denominativa	SANECOR	Número de Registro: 1385586
1496468	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asteriol S.A.	Mixta	MP. my papery	Número de Registro: 1385339
1497272	Estudio Carey Ltda., en representación de TYM Corporation	Mixta	TYM	Número de Registro: 1385587



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498074	Pablo Esteban Campos López	Mixta	GRUPO APORTE	Número de Registro: 1385340
1498456	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Loyola S.A.	Denominativa	SFJH Global School	Número de Registro: 1385341
1498457	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Loyola S.A.	Denominativa	SFJH Global School	Número de Registro: 1385342
1498510	Diego Martínez Salas, en representación de U- Payments Company Limitada	Mixta	U Money send	Número de Registro: 1385436
1498635	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de Inversiones Beta de Cobre Limitada	Denominativa	Zeratti	Número de Registro: 1385437
1498643	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz	Denominativa	BEE LEMON	Número de Registro: 1385588
1498652	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Sociedad Ópticas Schilling y Compañía Limitada	Denominativa	SCHILLINGLA MULTIOPTICA	Número de Registro: 1385343
1498655	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Sociedad Ópticas Schilling y Compañía Limitada	Denominativa	ES MOMENTO DE CONSULTAR A UN ESPECIALISTASCHILLING	Número de Registro: 1385344
1498765	Álvaro Esteban Villarroel Álvarez, en representación de Servicios Agrosupport Limitada	Mixta	FROSTOP	Número de Registro: 1385438
1499110	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pro Shows Comercio de Eletro Eletronicos S/A	Denominativa	HERTOM	Número de Registro: 1385345
1499754	LAM Abogados SpA, en representación de Comercial Eurofunda SpA	Mixta	EUROHOGAR	Número de Registro: 1385346
1499829	Alexis Rodrigo Iga Jadue	Denominativa	Timeless IC	Número de Registro: 1385347
1499845	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Roland Matthei Mercier	Mixta	FOOD FOR FOOD	Número de Registro: 1385348
1499896	Ricardo Enrique Olivares Hernández	Mixta	R Radios Regionales	Número de Registro: 1385281
1500076	Atrium S.A., en representación de Importadora y Comercializadora MT SpA	Mixta	LUMAX	Número de Registro: 1385349
1500080	Atrium S.A., en representación de Importadora y Comercializadora MT SpA	Mixta	LUMAX	Número de Registro: 1385350
1500081	Atrium S.A., en representación de Importadora y Comercializadora MT SpA	Mixta	LUMAX	Número de Registro: 1385351



#### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500082	Atrium S.A., en representación de Importadora y Comercializadora MT SpA	Mixta	LUMAX	Número de Registro: 1385352
1500177	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial AP SPA	Mixta	Pataua Brazil	Número de Registro: 1385439
1500243	Renzo Luis Peppi Salas	Mixta	SURKO	Número de Registro: 1385353
1500559	García Parot y Compañía SPA, en representación de Top Glory Trading Group Inc	Denominativa	NORTIV8	Número de Registro: 1385589
1500614	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de Gastronomía Santiago SpA	Denominativa	Palomino Hotel	Número de Registro: 1385440
1500819	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Alberto Bitrán Colodro	Mixta	AbiertaMente Radio	Número de Registro: 1385354
1500991	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Damián Alejandro Pastor Mardones	Mixta	Riders Grp	Número de Registro: 1385590
1501089	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Rodrigo Andrés Cortés Cortés	Mixta	Procomercial.com	Número de Registro: 1385355
1502245	Cristóbal Alberto Mujica Leyton	Denominativa	VIÑA MUJICA	Número de Registro: 1385591
1502436	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Malory Castañeda Oyarzo	Mixta	YA TU SABES CHAMAKING	Número de Registro: 1385356
1502516	Oscar Benjamín Quintanilla Venegas	Denominativa	Canitour Spa	Número de Registro: 1385592
1502694	Claudia Andrea Lazzerini Vásquez	Mixta	KOKO & CUCO	Número de Registro: 1385357
1502804	Cecilia María Morales Romero	Mixta	Ars Perpetuum	Número de Registro: 1385358
1502858	Daniela Francisca Espinosa Sepúlveda	Mixta	Sanar para Criar	Número de Registro: 1385441
1502933	Mariano Wood Puga, en representación de Viziera Participacoes Eireli	Denominativa	PRINCIPIA	Número de Registro: 1385442
1502987	Luis Alberto Godoy Mellado	Mixta	JOELO	Número de Registro: 1385593
1503260	Ruben Antonio Lugo Bellorin	Mixta	BELLORIN PRESENTA ABSURDO2 STANDUP & PARTY	Número de Registro: 1385443
1503417	José Manuel Urenda Ossa, en representación de SOILFORCE SPA	Denominativa	SOILFORCE	Número de Registro: 1385444
1503476	Ruben Antonio Lugo Bellorin	Mixta	BELLORIN PRESENTA RING DEL HUMOR	Número de Registro: 1385445
1503490	Margarita Andrea Masías Guineo	Denominativa	Masendurance	Número de Registro: 1385359



#### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			·
1503782	Simple Marcas SPA, en representación de Inversiones Velásquez & Peters SPA	Mixta	VELTERS	Número de Registro: 1385360
1503905	Gabriel Ignacio Pensa Reich	Denominativa	TERRANOI	Número de Registro: 1385446
1503941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos	Mixta	Athengun	Número de Registro: 1385361
1503943	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos	Mixta	Athengun	Número de Registro: 1385362
1503956	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos	Mixta	Athengun	Número de Registro: 1385363
1504158	Arturo Fernando Etcheverry Soto	Denominativa	AFES KIT QUIRÚRGICO	Número de Registro: 1385364
1504504	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Roxana Andrea Cid Pedreros	Mixta	FASTER PROPIEDADES BY CID F.P	Número de Registro: 1385447
1505040	Simple Marcas SpA. , en representación de David René Fuentes Viera	Mixta	Santa Patricia	Número de Registro: 1385365
1505140	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Laboratorio De Calibración Spa	Mixta	LabCal	Número de Registro: 1385594
1506067	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de La Niña De Las Flores Spa	Denominativa	LA NIÑA DE LAS FLORES	Número de Registro: 1385595
1506517	María Dolores Miranda Cornejo	Denominativa	San Alamiro	Número de Registro: 1385366
1506581	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Andrés Cortés Calderón	Mixta	DÉSTRA	Número de Registro: 1385367
1506723	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Felipe Hernán Santibáñez González	Mixta	MANTY	Número de Registro: 1385448
1506862	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Mixta	LICÁNTROPO	Número de Registro: 1385449
1507086	Karime Del Carmen Harcha Lorca	Denominativa	Karime Harcha	Número de Registro: 1385450
1507097	Simple Marcas SPA, en representación de Comercializadora Lidia SPA	Mixta	Aculeufú	Número de Registro: 1385368
1507611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Pastén Bravo y Jorge Marcelo Castillo Varas	Mixta	ANDESITA & RIOLITA CONSTRUCCIONES	Número de Registro: 1385369



#### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507631	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Esteban Campolongo	Mixta	OLIVER WATER	Número de Registro: 1385596
1507633	Álvaro Francisco Figueroa Olivares, en representación de Innovaxion Chile SpA	Mixta	Bhalfern	Número de Registro: 1385597
1507964	Alejandra Del Pilar Berríos Garrido	Mixta	MUEVE LA COLITA SÍSÍ TIENDA PARA MASCOTAS	Número de Registro: 1385370
1508020	Javier Angel Candia Ramírez	Mixta	TECNOPOP	Número de Registro: 1385598
1508161	Myriam Vanessa Reinoso Azócar	Mixta	Macro print	Número de Registro: 1385371
1508533	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Accesorios Francoise Delaunoy Horta E.I.R.L.	Mixta	AMBARVIOLETA	Número de Registro: 1385451
1508548	Gonzalo Valdés Correa, en representación de Cristian Eduardo Lehuedé Lyon y José Antonio Jara Burchardt	Denominativa	Befinan	Número de Registro: 1385452
1508574	Ariel Esteban Arancibia Rivera, en representación de Aplik Trade Marketing SPA	Mixta	APLIK	Número de Registro: 1385599
1508609	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones tupsicosalud spa	Mixta	SONREIR ES LA MEJOR TERAPIA INVERSIONES TUPSICOSALUD	Número de Registro: 1385453
1508892	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Delmosto spa	Denominativa	PMCF DELMOSTO	Número de Registro: 1385372



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372595	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Randstad N.V.	Denominativa	RELEVATE	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1292999, marca RELEVO, que distingue Administración de negocios; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.  2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticos o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.  4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.  5. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que dada la limitación de cobertura solicitada y por aplicación del principio de especialidad las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que la marca solicitada presenta claras diferencias respecto a la marca fundante de la observación de fondo. Agrega que en cuanto a las supuestas semejanzas gráficas, debe destacarse que la marca RELEVATE incorpora el segmento final "ATE", resultando en un signo que logra contar con suficientes elementos diferenciadores que permiten una adecuada identificación y distinción en el mercado de los servicios de la clase 35. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.  6.1 Identidad o semejanza de los signos



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación de cobertura
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los
				productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 - 4 - 3 - 3		
				consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.  7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación de cobertura solicitada, este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,  Se resuelve:  Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1442536	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑÍA LTDA.	Mixta	CHARDON PARIS	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1473743	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ABS SERVICES, INC.	Mixta	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/07/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°940116 Marca ABS Protege servicios de enseñanza en forma integral en enseñanza básica media y superior de la clase 41; y Registro N°1150772 Marca ABS CHILE Protege Servicios de educación prestados por colegios, institutos, universidades, centros de capacitación; organización de eventos culturales, deportivos y artísticos; edición de textos y cintas de videos; organización de charlas y seminarios; organización y dirección de congresos; organización de actividades recreativas y educacionales; servicios de clubes (educación o entretenimiento) de la clase 41.  Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,  Que el signo analizado como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.  Que titular de los registros no dedujo oposición.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos



Sección M6:

Observaciones
figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta,
				a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los
				signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo analizado como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Éste Instituto considera que los signos son confundibles, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante, por lo que la convivencia de ellos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.  Que títular de los registros no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:  1) Se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N°940116 por encontrarse en estado administrativo de caduco por fin de vigencia  2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N°1150772 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474606	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MILLAM SpA	Mixta	D' DETALLES	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1474663	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA	Mixta	AGREEN COMPANY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25/07/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "una compañía verde". Las compañías verdes son aquellas que se basan en respetar el medio ambiente a través de una gestión tan eficaz como sostenible. Esa gestión debe evitar afectar al entorno que rodea a la empresa, teniendo siempre en mente el desarrollo del negocio y manteniendo los estándares legales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, serán prestados por una empresa que cumple con esta cualidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,  Que ya es titular de la marca pedida en la clase 35  Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que



Sección M6:

Solicitud   Representante   1	Tipo signo	Marca	Observaciones
			sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido traducido del inglés al castellano significa "una compañía verde". Las compañías verdes son aquellas que



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		gestión tan eficaz como sostenible. Esa gestión debe evitar afectar al entorno que rodea a la empresa, teniendo siempre en mente el desarrollo del negocio y manteniendo los estándares legales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, serán prestados por una empresa que cumple con esta cualidad.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,  Que ya es titular de la marca pedida en la clase 35. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.  Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.  Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476374	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Richter Pharma AG	Denominativa	VETVIVA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/09/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1260433 Marca FARMACIA VIVA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higienices y sanitarios para uso médico o veterinario; alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.  Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,  Que el signo analizado como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.  Que titular del registro no dedujo oposición.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas



Sección M6:

tridimensionales, así como también, cualquier combir de estos signos, siendo una de sus funciones principa de indicar la procedencia empresarial de los mismos, de lo anterior, fluye que la característica y función prim y esencial de la marca es la de permitir la identificaci los productos y los servicios respectivos, asegurand correcta vinculación al origen mercantil de los mism modo de evitar la confusión en el público consumidor a de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permit concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclue excluyente en favor del titular para la explotación de marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definit signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo instituto debe velar porque las marcas comerciales de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar acual del signo en sí mismo, la cobertura de los produc
de estos signos, siendo una de sus funciones principa de indicar la procedencia empresarial de los mismos, de lo anterior, fluye que la característica y función prim y esencial de la marca es la de permitir la identificaci los productos y los servicios respectivos, asegurand correcta vinculación al origen mercantil de los mismo modo de evitar la confusión en el público consumidor a de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permit concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclu- excluyente en favor del titular para la explotación de marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definit signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo Instituto debe velar porque las marcas comerciales de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar ac
servicios solicitados y los demás signos existe evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no pregistrarse como marcas "aquellas iguales o que grá fonéticamente se asemejen de forma que profundirse con otras ya registradas o válidat solicitadas con anterioridad para productos o ser idénticos o similares, pertenecientes a la misma classes relacionadas".  Que, para determinar la concurrencia de las causal irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituapreciado los antecedentes de la causa, conformátodo de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se debará ar en primer lugar las coberturas de los signos en apren primer lugar las coberturas de los signos en apren primer lugar las coberturas de los signos en apren en primer lugar las coberturas de los signos en apren en primer lugar las coberturas de los signos en apren en primer lugar las coberturas de los signos en apren en primer lugar las coberturas de los signos en apren en primer lugar las coberturas de los signos en apren en en primer lugar las coberturas de los signos en apren en primer lugar las coberturas de los signos en apren en e



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo analizado como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Éste Instituto considera que los signos son confundibles, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el elemento viva sin que la sustitución reciproca de los elementos descriptivos vet por farmacia logre diferenciarlos, por lo que la convivencia de ellos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.  Que titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476393	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	RUBY FUSE	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1298746, marca FUSE, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar uno mismo; tabaco para pipas; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros o puros; puritos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos o puros; encendedores de cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, de la clase 34.  2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que su marca se encuentra registrada en el extranjero. Argumenta que la marca pedida cuenta con un complemento, ausente en signo citado, que permite otorgarles a las marcas apariencias globales diferentes que permitirá su coexistencia pacífica en el



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	,		
			mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos y servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  7. Que, como se ha hecho presente en la observación de
			fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".  8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Cigarrillos; tabaco y artículos relacionados.  10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos,



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FUSE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
			Marca solicitada Marca pi
			RUBY FUSE FUSE
			12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.  13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.  14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,  RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 9 9.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476394	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	AMARELO FUSE	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1298746, marca FUSE, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar uno mismo; tabaco para pipas; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros o puros; puritos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos o puros; puritos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, de la clase 34.  2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que su marca se encuentra registrada en el extranjero. Argumenta que la marca pedida cuenta con un complemento, ausente en signo citado, que permite otorgarles a las marcas apariencias globales diferentes que permitirá su coexistencia pacífica en el



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
L T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	, ,		
			mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos y servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  7. Que, como se ha hecho presente en la observación de
			fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".  8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Cigarrillos; tabaco y artículos relacionados.  10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FUSE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
			Marca solicitada Marca pre
			AMARELO FUSE
			12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al
			observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.  13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.  14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476396	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	LILAC FUSE	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley Nº19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro Nº1298746, marca FUSE, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar uno mismo; tabaco para pipas; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros o puros; puritos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos o puros; encendedores de cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, de la clase 34.  2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que su marca se encuentra siendo efectivamente usada en el mercado internacional. Agrega que su marca se encuentra registrada en el extranjero. Argumenta que la marca pedida cuenta con un complemento, ausente en signo citado, que permite otorgarles a las marcas apariencias globales diferentes que permitirá su coexistencia pacífica en el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos y servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  7. Que, como se ha hecho presente en la observación de
				fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que



Sección M6:

Solicitud Representante T	ipo signo Marca	Observaciones
		dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".  8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Cigarrillos; tabaco y artículos relacionados.  10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FUSE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
			Marca solicitada Marca pr
			LILAC FUSE FUSE
			12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.  13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.  14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,  RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1477511	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de CAR PARTS DESIGN TRADING COMPANY LIMITED	Mixta	GREENFUTURA	
1477722	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristián Andrian Cubillos Barrientos	Mixta	Cerveza Artesanal Venus del Sur	
1477735	Carolina De La Maza Spacek	Denominativa	expoautos	
1478403	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de All Propiedades Limitada	Mixta	ALL Propiedades	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478855	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Mixta	Brain Treatment Center	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/06/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Brain Treatment Center", que se traduce al español como "Centro de Tratamiento Cerebral", en circunstancias que la expresión "CENTRO" se define como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada", "TRATAMIENTO" se define como "Conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad" y "CEREBRAL" se define como "Perteneciente o relativo al cerebro", de modo que la denominación solicitada resulta descriptiva de los servicios solicitados en la clase 44, los cuales estarán relacionados a tratamientos cerebrales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado como conjunto según lo dispuesto en el artículo 19 bis C posee la distintividad necesaria. Que signos similares han sido aceptados a registro. El signo corresponde a un conjunto evocativo. Considerando:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de
				fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que



Sección M6:

expresiones o signos empleados para indicar el naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, des peso, valor o cualidad de los productos o servicios sean de uso general en el comercio para design clase de productos o servicios, y las que no p carácter distintivo o describan los productos, servicio deban aplicarse", determina la imposibilidad de reg Signos genéricos, que este Instituto ha entendia aquellos que usan el nombre propio de un pro servicio para su designación, de modo que coincida término que generalmente identifica dicho pro servicio; descriptivos o indicativos, que son aque entregan al público consumidor de forma directa o información sobre una o varias características, cual otros antecedentes esenciales que pueden ser designar las particularidades del producto o servicio se trate, tales como su género o naturaleza, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, cualidad; y desprovistos de carácter distinivo o los cuales se encuentran aquellos términos de u	Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
expresiones o signos empleados para indicar el naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, des peso, valor o cualidad de los productos o servicios sean de uso general en el comercio para design clase de productos o servicios, y las que no p carácter distintivo o describan los productos, servicio deban aplicarse", determina la imposibilidad de reg Signos genéricos, que este Instituto ha entendia aquellos que usan el nombre propio de un pro servicio para su designación, de modo que coincida término que generalmente identifica dicho pro servicio para su designación, de modo que coincida término que generalmente identifica dicho pro servicio; descriptivos o indicativos, que son aque entregan al público consumidor de forma directa o información sobre una o varias características, cual otros antecedentes esenciales que pueden ser designar las particularidades del producto o servicio; se trate, tales como su género o naturaleza, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, cualidad; y desprovistos de carácter distinivo o los cuales se encuentran aquellos términos de u			
consumidor no podrá asociar un origen em específico y determinado dado que no poseen capacidad para diferenciar con claridad los produservicios ofrecidos y/o prestados por una persaquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la cairregistrabilidad aludida precedentemente este Insapreciado los antecedentes de la causa, confimétodo de análisis que a continuación se desarro			dispone que no podrán registrarse como marcas expresiones o signos empleados para indicar el génaturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destina peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las sean de uso general en el comercio para designar o clase de productos o servicios, y las que no prese carácter distintivo o describan los productos, servicios a deban aplicarse", determina la imposibilidad de registra Signos genéricos, que este Instituto ha entendido o aquellos que usan el nombre propio de un productos, servicio para su designación, de modo que coinciden o término que generalmente identifica dicho producto servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos entregan al público consumidor de forma directa o evid información sobre una o varias características, cualidad otros antecedentes esenciales que pueden servir designar las particularidades del producto o servicio de se trate, tales como su género o naturaleza, ori nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valo cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro los cuales se encuentran aquellos términos de utiliza común en el mercado y aquellos excesivamente simple excesivamente extensos, respecto de los cuales consumidor no podrá asociar un origen emprese específico y determinado dado que no poseen ning capacidad para diferenciar con claridad los productos servicios ofrecidos y/o prestados por una persona aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la causa irregistrabilidad aludida precedentemente este Institut apreciado los antecedentes de la causa, conform método de análisis que a continuación se desarrolla y contempla los siguientes cuatro pasos sucesivo



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso
				de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros
				competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una
				marca útil para describir sus productos o servicios.



Sección M6:

Que, efectuada esa revisión, se ha podido cor signo pedido se compone de la expresión "Bra Center", que se traduce al español como Tratamiento Cerebral", en circunstancias que "CENTRO" se define como "Lugar en que se d intensamente una actividad o "TRATAMIENTO" se define como "Conjunto d se emplean para curar o aliviar una en "CEREBRAL" se define como "Perteneciente cerebro", de modo que la denominación soli descriptiva de los servicios solicitados en la cuales estarán relacionados en la cuales estarán relacionados en encuent en base a términos de uso común, y por no se	ain Treatment "Centro de la expresión
signo pedido se compone de la expresión "Bra Center", que se traduce al español como Tratamiento Cerebral", en circunstancias que "CENTRO" se define como "Lugar en que se d intensamente una actividad o "TRATAMIENTO" se define como "Conjunto d se emplean para curar o aliviar una en "CEREBRAL" se define como "Perteneciente cerebro", de modo que la denominación solio descriptiva de los servicios solicitados en la cuales estarán relacionados a tratamientos ce que debe agregarse que el signo se encuent	ain Treatment "Centro de la expresión esarrolla más
de distinguir en el mercado un único origen er corresponde concesiones de uso exclusivo ni nadie en particular. Por último, la marca representación gráfica no resultan suficiente signo de la distintividad necesaria para que se de amparo marcario. Circunstancias todas q otorgamiento de un registro de marca comerci En relación a las alegaciones del solicitante señala lo siguiente, Que el signo analizado como conjunto según en el artículo 19 bis C posee la distintividad ne la norma del artículo 19 bis C que permite marcas que contengan elementos de uso o tengan carácter genérico, indicativo o de entenderán conferidas con protección a la conjunto, es una hipótesis que requiere pa aplicada, que el signo contenga algún eleme que permita distinguir adecuadamente el orige de los servicios pedidos. En el presente hipótesis no se configura por cuanto como se	e medios que fermedad" y o relativo al citada resulta clase 44, los rebrales. A lo ra construido er susceptible mpresarial no excluyente a pedida y su para dotar al a susceptible que obstan al al. éste Instituto e do lo dispuesto e que aquellas común o que escriptivo, se marca en su ra poder ser ento distintivo n empresarial caso, dicha



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
	•	
		observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C  Que signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Es decir, Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen.  El signo corresponde a un conjunto evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.  Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· -			
1478872	SILVA ABOGADOS, en representación de KORA Organics by Miranda Kerr Pty Ltd	Denominativa	KORA ORGANICS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/05/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°912590, marca KORAL, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3 Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Éste Instituto considera que los signos son confundibles, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante, por lo que la convivencia de ellos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.  Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1478892	SARGENT & KRAHN, en representación de Corbion Biotech, Inc.	Mixta	ALGAPRIME DHA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/06/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ALGAPRIME DHA", en circunstancias que la expresión "ALGA" corresponde a un organismo con capacidad de realizar la fotosíntesis oxigénica y obtener el carbono orgánico con la energía de la luz del Sol, diferente de una planta terrestre, que casi siempre viven en un medio acuático, el término "PRIME" se traduce al español como "Excelente", y "DHA" corresponde a la abreviatura del ácido docosahexaenoico, el cual es una grasa estructural importante en el cerebro y la retina, el cual se encuentra en el aceite de pescado y en algunas algas (https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81cido_docosahexaeno ico), por lo que resulta ser indicativo de su composición, ya que se tratarán de alimentos y suplementos alimenticios en base a algas y que poseen ácido docosahexaenoico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado como conjunto según lo dispuesto en el artículo 19 bis C posee la distintividad necesaria.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontac	1. op. oomano	1.pc o.gc	- marea	0.00011000
			1	La marca pedida se encuentra registrada en el extranjero.
				Signos de similar estructura han sido aceptados a registro.
				Considerando:
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada,
				este Instituto ha centrado su análisis en determinar si
				concurren o no en la especie los hechos que constituyen
				dicha causal.
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en
				consideración el concepto de marca contenido en el artículo
				19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo
				capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los
				nombres de personas, letras, números, elementos
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,
				combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación
				de estos signos, siendo una de sus funciones principales la
				de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de
				los productos y los servicios respectivos, asegurando una
				correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de
				modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público
				consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su
				concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y
				excluyente en favor del titular para la explotación de dicha
				marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un
				signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este
				Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen
				de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además
				del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o



Sección M6:

servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o desvricios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para us designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio: descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos terminos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente esimples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y productos y oroductos y oroducto
evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio; para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias caracteristicas, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos execesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna
servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus
				productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos
				que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de
				sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso
				de este método requiere determinar el grado en que un
				término ha sido efectivamente utilizado por otros



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la expresión "ALGAPRIME DHA", en circunstancias que la expresión "ALGAPRIME DHA", en circunstancias que la expresión "ALGA" corresponde a un organismo con capacidad de realizar la fotosíntesis oxigénica y obtener el carbono orgánico con la energía de la luz del Sol, diferente de una planta terrestre, que casi siempre viven en un medio acuático, el término "PRIME" se traduce al español como "Excelente", y "DHA" corresponde a la abreviatura del ácido docosahexaenoico, el cual es una grasa estructural importante en el cerebro y la retina, el cual se encuentra en el aceite de pescado y en algunas algas (https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81cido_docosahexaeno ico), por lo que resulta ser indicativo de su composición, ya que se tratarán de alimentos y suplementos alimenticios en base a algas y que poseen ácido docosahexaenoico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo analizado como conjunto según lo dispuesto en el artículo 19 bis C posee la distintividad necesaria. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C  La marca pedida se encuentra registrada en el extranjero.  Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.  Signos de similar estructura han sido aceptados a registro.  Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Es decir, Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen.  Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480590	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Vista Hermosa Distillery SpA	Mixta	KAWESQAR	Considerando:  Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.  Que, con fecha 17 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los conceptos de El patrimonio biológico y genético y Los conocimientos tradicionales nacionales, deben aplicarse en relación a las invenciones. Agrega que estaría estableciendo una nueva causal de irregistrabilidad. Sostiene que la marca solicitada "KAWESQAR" no es una expresión empleada para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad del rubro solicitado, siendo absolutamente novedosa y distintiva para los productos solicitados. Plantea que ya existe un registro de La marca KAWESQAR.  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones



Sección M6:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Kaweskar o Kawashkar - y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena. Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.



Sección M6:

Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.  Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letra E) de la Ley N°19.039.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo:
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495078	Paula Carolina Abbott Gavilán	Denominativa	hoteles con estilo	VISTOS, Que, con fecha 18 de julio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E. "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."  En efecto el signo cuyo registro se pretende se estructura en base a los vocablos HOTELES y CON ESTILO, el primero lo define la Rae como "Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros", es decir indica de forma directa a quien van dirigidos los productos que pretende distinguir y "estilo" que según la misma fuente es "Carácter propio que da a sus obras un artista plástico", señalando ciertas características de los mismos. Por lo que el consumidor no percibirá el signo como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del género y características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y, en consecuencia, se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495132	PEDRO FASANI PUELMA	Denominativa	Nails Boutique	VISTOS, Que, con fecha 8 de Junio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, Letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."  Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "boutique de uñas". Según la RAE boutique es una tienda de productos selectos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la manicure y demás servicios relacionados con las uñas que tienen la cualidad de ser prestados con



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
- Comonda	Tropi ocomunio	i ipo oigiio	_ marea	0.001.140101100
	T			
				los mejores productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Nails Boutique" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no estén vinculados al tratamiento de las uñas y que están contemplados dentro De la clase 44. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y, en consecuencia, se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495310	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Krishna spa	Mixta	SCIAN YOUR TRUSTED HEALTH GUARDIAN	VISTOS, Que, con fecha 14 de junio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°956751, ZIAN, que distingue Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos; servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos; servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos nacionales o extranjeros; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos; comercio exterior, de clase 35; registro N°1168578,



Sección M6:

Solicitud   Representante   Tipo signo   Marca	Observaciones
	CYAN, que distingue Aparatos e instrumentos de diagnósticos para uso médico, entre ellos aparatos destinados a coloración de pruebas de tejido o célula para el diagnóstico o uso médico; aparatos destinados a detección de pruebas de tejido o célula y aparatos para clasificación y análisis rápidos de células y/o glóbulos; todo ello para uso médico; aparatos médicos de análisis y medición, de clase 10.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Maica	Observaciones
				invocado en la observación, permitan distinguirla con un
				grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por
				cuanto la marca solicitada SCIAN YOUR TRUSTED
				HEALTH GUARDIAN y las marcas previas ZIAN y CYAN
				presentan semejanzas fonéticas determinantes, por cuanto
				sus núcleos principales ZIAN/CYAN/SCIAN presentan una
				configuración fonética del todo confundible por cuanto el
				sonido al ser pronunciadas es cuasi idéntico, sin que las
				modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte
				suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del
				otro.
				En cuanto a la representación gráfica de la marca
				solicitada, se puede advertir que atendida la
				predominancia de los elementos denominativos, la
				representación gráfica de la marca no contribuye a la
				diferenciación de los mismos.
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes
				entre los signos anteriormente examinados y a la luz de
				sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de
				confusión para los consumidores.
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar
				la observación de fondo y, en consecuencia, se rechaza la
				solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495463	LEOPOLDO IGNACIO MORENO GUTIÉRREZ	Denominativa	LAYER	VISTOS, Que, con fecha 13 de junio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores
				registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de
				oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de
				uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".
				En efecto el signo que se solicita registrar LAYER y que se traduce del inglés al español como capa o estrato, en diseño gráfico e ingenierías, corresponde al nombre de una herramienta que incorporan algunas aplicaciones de diseño para suponer imágenes dentro de un mismo archivo
				gráfico. Asimismo, en el sistema AutoCAD se define como nombres de grupos o etiquetas que poseen cada uno de los objetos de AutoCAD que creamos. Es decir que cada objeto (ya sea una línea, un círculo, o texto, etc)
				pertenece si y sólo si a una capa y no puede haber un objeto que no pertenezca a ninguna. Por lo que el signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común en relación a los servicios que se solicitan, no
				siendo por tanto susceptible de amparo marcario.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y, en consecuencia, se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495471	JUAN IGNACIO URETA FRÍAS	Denominativa	GRAZIE	VISTOS, Que, con fecha 9 de junio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 837962, marca GRAZZIA, que distingue productos de perfumería y de cuidado personal, tales como colonia, perfume, cremas corporales, desodorantes para uso personal, talco perfumado, jabón perfumado, loción perfumada, de la clase 3.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y, en consecuencia, se rechaza la solicitud de autos.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495635	Andrés Carvajal Reyes, en representación de SERGIO MANUEL ROJAS REYES	Mixta	MENDER	VISTOS, Que, con fecha 9 de junio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".  En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra MENDER que según traducción de fojas 1 es reparadora o reparador, esto es aquel que "Que repara o mejora algo" (Rae), con lo que el signo designa la naturaleza, cualidad y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y, en consecuencia, se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495644	Mauricio Arnoldo Cárcamo Pino	Denominativa	Macondo Hostal	VISTOS, Que, con fecha 9 de junio de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174434, marca MACONDO, que distingue RESTAURANT, BAR, HOTEL, de la clase 43.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de
				determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la
				impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y, en consecuencia, se rechaza la solicitud de autos.



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1349721	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Monster Energy Company	Denominativa	DRAGON ICE TEA	A escrito de fecha 23/12/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado
1403181	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Sociedad Comercial Wetripantu Spa	Mixta	wetripantu	A escrito de fecha 23/12/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1431332	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ÁLVARO ANDRÉS BRAVO HERRERA	Mixta	ARAUCANO	A escrito de fecha 23/12/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1448520	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Semperit Technische Produkte Gesellschaft m.b.H.	Denominativa	Semperit	A escrito de fecha 22/12/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Por acompañados



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1467049	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de New Hope Ecotech SPA	Mixta	TODOS RECICLAMOS	A escrito de fecha 21/12/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda
1472406	FRANCISCO ISMAEL BERGUECIO MARTÍNEZ, en representación de ALEJANDRO HUBERMAN DAVID	Mixta	NI-NEWEN PIREPILLÁN	A escrito de fecha 19/12/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479729	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de MOSAICO S.A.	Denominativa	MOSAICO	A escrito de fecha 23/12/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado
1480779	Marjory Cintya Manriquez Valles, en representación de Electrónica Marjory Cintya Manriquez Valles EIRL	Denominativa	Keltronic	A escrito de fecha 25/12/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase con quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Roprocontanto	i ipo oigiio	ina oa	Choci vacionico



#### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512801	Carlos José Puelma Allende, en representación de ALL STAR C.V.	De posición	CONVERSE ALL STAR	
1513426	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	OSSIGLIDE	



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0814002	Fernando Fernandez Telleria, en representación de AMTEX S.A.	Denominativa	GELYGUM	Al escrito de fecha 28/11/2022 Téngase presente, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1020173	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de ADVANCED MICRO DEVICES, INC.  Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMD OPTERON	Visto la resolución de fecha 21/12/2022, mediante la cual se accede a la actualización de la base de datos respecto a daros del titular del presente registro, y teniendo presente que en ella se establece en su encabezado los siguiente: "Registro - Res. Desfavorable Escrito", debiendo decir: "Registro - Res. Favorable Escrito", y en cosideración a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.880, resuelvo: rectifiquese el encabezado de la resolución de fecha 21/12/2022, solo en cuanto se debe señalar como encabezado correcto el siguiente: "Registro - Res. Favorable Escrito".
1040418	Fernando Fernandez Telleria, en representación de FREEMIND S.A.	Denominativa	GELYCEL	Al escrito de fecha 28/11/2022 Téngase presente, corríjase la base de datos.
1258864	Registro - Res. Favorable Escrito ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de	Denominativa	JOHA	Al escrito de fecha 14/11/2022
1230004	BK GIULINI GMBH  Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHA	Como se pide, corríjase la base de datos.
1349553	PABLO CÉSAR RODOLFO VERA NEULING Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	EverSport	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 912989, ascendente a \$57.557 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1349553, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 25 y 28, extendido a nombre de Pablo César Rodolfo Vera Neuling, RUT N° 8.654.004-5, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 03/01/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.  Al escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide, procédase a la devolución del impuesto y a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1350424	Fernando Fernández Tellería, en representación de Freemind S.A.  Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DETERCEL	Al escrito de fecha 28/11/2022 Téngase presente, corríjase la base de datos.
1372595	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Randstad N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RELEVATE	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 117.776
1381944	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.  Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	AMAZON HALO	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 22-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1391002	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Magotteaux International S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Expand M Magotteaux	hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.  A escrito de fecha 12-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 12-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo de la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 168196. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1394395	Fernando Fernandez Telleria, en representación de Freemind S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GELYPOL	Al escrito de fecha 28/11/2022 Téngase presente, corríjase la base de datos.
1395087	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MMD Group Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iFMSL	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°170422. Al segundo



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	<b>-</b>		
		•		
4005005				otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1395087	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MMD Group Limited  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	iFMSL	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro Registro N° 1360385, marca FMSL, que distingue Máquinas; máquinas para aplastar y clasificar; maquinaria usada en relación con excavación, prospección de minerales, minería y extracción; transportadores [máquinas]; aparatos de manipulación para carga y descarga; motores; Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; unidades de accionamiento, a saber, orugas para maquinaria minera; partes y piezas para todos los productos antes mencionados de la clase 7; Servicios de construcción, mantenimiento y reparación de equipo y máquinas; Servicios de construcción, mantenimiento y reparación de equipo y máquinas usados en relación con la excavación, la prospección de minerales, la minería y extracción, de la clase 37; Servicios de diseño en relación con la excavación, la prospección de minerales, la minería y extracción; prueba de materiales, de la clase 42.  2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que las empresas MMD GROUP LIMITED y MMD DESIGN & CONSULTANCY LIMITED, se constituyen como compañías relacionadas por lo que el supuesto riesgo de confusión o "potencial lesión" a los derechos de MMD DESIGN & CONSULTANCY LIMITED, puede ser descartado en la especie. Sostiene que existe un acuerdo de coexistencia entre el solicitante y el titular de la marca previa. Plantea que si bien los signos en aparente conflicto coinciden en el segmento "FMSL", se diferencia tanto gráfica como fonéticamente de la marca base de la observación, al incorporar el prefijo "i" al signo solicitado en autos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.  3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos y servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".  8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
L	<u> </u>	<b>,</b>		
				existe una relación entre los productos o servicios
				solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de
				especialidad de las marcas comerciales. La marca
				solicitada en relación a la marca registrada distinguen
				coberturas relacionadas con Máquinas; máquinas para
				aplastar y clasificar, Servicios de construcción,
				mantenimiento y reparación , Servicios de diseño
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y
				otra corresponde a una operación estimativa que implica el
				empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de
				las normas y principios consagrados en la legislación sobre
				propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben
				ser analizadas considerando la estructura que posee cada
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al
				momento del análisis marcario a considerar los signos en
				su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los
				detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos,
				incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual;
				(ii) La primera impresión, que corresponde a aquella
				opinión superficial que tiene el público consumidor en el
				mercado y que se centra, generalmente, en el señalado
				conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que
				impregna la visión de conjunto de una marca denominativa
				compuesta, a fin de compararla con otra.
				11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar
				que en cuanto a la representación gráfica de la marca
				solicitada, los signos en controversia presentan una
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto
				de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión
				FMSL, ya que no se advierten en la marca solicitada
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de una letra I inicial, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
				Marca solicitada Marca
				iFMSL FMSL
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.  13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
				Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta d claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores a momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tant un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	<u> </u>	-	
				particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.  14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Quesos, clase 29".  15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distinitos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.  16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,  Se resuelve:  Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Quesos, clase 29" y se reconsidera las observaciones de fondo,



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Cría y reproducción de ganado, clase 44".
1395091	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MMD Group Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	iSurgeLoader	
1395091	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MMD Group Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iSurgeLoader	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°170422. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1403389	Sargent & Krahn , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	OASIS	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 22-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 121329, 38562 y 77764.
1403805	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de KyungDong One Co., Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	KD	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1430968	SILVA ABOGADOS, en representación de Aguilar	Denominativa	PEPE AGUILAR	carátula. Al tercer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 22-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.  A escrito de fecha 13-12-2022. A lo principal. Téngase por
	TM Holdings LLC  Resolución de suspensión de marca por plazo			contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 185450 y 204199. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 13-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1430970	SILVA ABOGADOS, en representación de Aguilar TM Holdings LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PEPE AGUILAR	A escrito de fecha 13-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro
	Resolucion de suspension de marca por piazo			de Custodia de Poderes bajo el N° 185450 y 204199. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u> </u>			
				Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 13-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad
1448349	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de SUMUP PAYMENTS LIMITED  Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		y ante quien corresponda.  A escrito de fecha 13-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 13-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1449777	PAZ NICOLE BARRIOS VALENZUELA, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ANA CHILE	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	<u>.</u>
				artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1042671, marca HANA FINANCIAL GROUP, que distingue Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35. Registro N°1143404, marca HANA, que distingue Flores (bulbos de -); flores naturales; flores naturales (coronas de -); flores secas para decorar; plantas, de la clase 31.  Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.  Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.  Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.  Que el solcitante de autos cobntestó la observación de fondo limtando las coberturas solicitadas a las clase 35 y 44. Agrega además que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas distintas.  Que este acto se reconsidera la observación fundada en registro nº 1143404, marca HANA, que distingue Flores (bulbos de -); flores naturales; flores naturales (coronas de -); flores secas para decorar; plantas, de la clase 31, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la liomitación de cobertura aceptada.  Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.  1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.  1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una
				idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1 .		
				a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.  2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.  Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.  Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.  Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.  Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.  Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,  Se resuelve:  Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: SERVICIOS DE GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: SERVICIOS DE VIVEROS, REPRODUCCIÓN, MEJORA, CULTIVO, CREACIÓN,Y SELECCIÓN DE VARIEDADES DE PLANTAS FRUTALES, TAMBIEN MEDIANTE CULTIVO EN SUBSTRATO IN VITRO E HIDROCULTIVO, DE



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				PRODUCTOS DE CULTIVO ASI COMO ESTACAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y OTROS MATERIALES DE REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTAS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA, FRUTICULTURA Y CUIDADOS DE PLANTAS. Clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.  De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1449777	PAZ NICOLE BARRIOS VALENZUELA, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANA CHILE	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente, en atención al poder custodiado en este Instituto bajo Nº 203449
1449777	PAZ NICOLE BARRIOS VALENZUELA, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANA CHILE	Como se pide, en atención al poder custodiado en este Instituto bajo Nº 203449.
1465198	JOSÉ HUMBERTO SEPÚLVEDA CAVIEDES, en representación de MIDAS GROUP SpA  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RAIYA MUSIC	
1465198	JOSÉ HUMBERTO SEPÚLVEDA CAVIEDES, en representación de MIDAS GROUP SpA  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAIYA MUSIC	A escrito de fecha 21-12-2022-Téngase por contestada la observación de fondo.
1467577	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPERIO GROUP SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	IMPERIO GROUP	Estese a lo resuelto con fecha 23/11/2022
1473610	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Smithers-Oasis Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TerraBrick	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
1473610	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	Denominativa	TerraBrick			
	representación de Smithers-Oasis Company					
	Resolución de aceptación parcial a registro					
1473743	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ABS SERVICES, INC.	Mixta	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.		
	Fondo - Res. Favorable Escrito					
1474663	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA	Mixta	AGREEN COMPANY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.		
	Fondo - Res. Favorable Escrito					
1474663	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA	Mixta	AGREEN COMPANY	Por cumplido lo ordenado.		
	Fondo - Res. Favorable Escrito					
1474732	AR Consulting SPA, en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC	Mixta	Mixta Healing Hands	A escrito de fecha 21-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Visto, que el		
	Resolución de suspensión de marca por plazo			solicitante señala en su escrito de fecha 21-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se		
				suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los		
				trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la		
						transferencia del o los registros base de la observación de
				fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la		
				objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.		
1475033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	Denominativa	TABOADA	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por		
	representación de INMOBILIARIA TABOADA HERMANOS LIMITADA			contestada la observación de fondo. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 22-12-2022 que se encuentra		
	Resolución de suspensión de marca por plazo			subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término		
				en que el interesado deberá dar inicio a los		



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1476393	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBY FUSE	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 5792.
1476394	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMARELO FUSE	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 5792.
1476396	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LILAC FUSE	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 5792.
1476532	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Agrotex S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROTEX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los servicios pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir servicios que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura.
1476660	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Wizeline, Inc.  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WIZELINE	Que con fecha 06/10/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1209806 Marca iWISE Protege Gestión de bases de datos; gestión de bases de datos computarizadas;



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				compilación de bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en una base de datos informática de la clase 35; Registro 1191432 Marca BEWISE Protege Academias [educación]; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; provisión de información sobre educación; servicios educativos de la clase 41; Registro N°1348904 Marca WISE Protege Facilitación de software en línea no descargable para la banca, establecer cuentas bancarias, solicitar tarjetas bancarias, y facilitar las transacciones en moneda extranjera de la clase 42; y Registro N°1352794 Marca WISE Protege Plataformas de software descargable para realizar operaciones bancarias y procesar pagos en moneda extranjera; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente de la clase 9; Facilitación de software en línea no descargable para realizar operaciones bancarias y proporcionar acceso a cuentas bancarias multidivisas, solicitar tarjetas bancarias y tarjetas de débito y procesar transacciones en moneda extranjera de la clase 42.  Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,
				olores o formas tridimensionales, así como también,



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Tipo de resolución	- ipo digilo	mar ou	0,000,140,01100
	Tipe de l'écolucion			
	T			cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus
				funciones principales la de indicar la procedencia
				empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la
				característica y función primordial y esencial de la marca es
				la de permitir la identificación de los productos y los servicios
				respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en
				el público consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular
				de una marca registrada podrá impedir que cualquier
				tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para
				productos o servicios que sean idénticos o similares para
				aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a
				condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir
				a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se
				refiera a una marca idéntica para productos o servicios
				idénticos, se presumirá que existe confusión.
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la
				marca comercial sólo protege o distingue los productos o
				servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo
				impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no
				relacionados.
				Que el solicitante contestó la observación de fondo
				señalando,
				Tiene múltiples registros a nivel internacional.
				El signo pedido analizado como conjunto presenta
				diferencias suficientes.
				Indica que el signo pedido ha adquirido distintividad por el
				USO.
				Múltiples signos que incorporan la expresión wise han sido
				aceptados a registro.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.  i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.  i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.  ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	-		1	
				un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita,
				que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos
				con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta
				con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el
				consumidor se haya expuesto al peligro de creer
				erróneamente que se trata de los mismos productos, o que
				se encuentran vinculados entre sí.
				Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo
				previamente registrado. La apreciación global de los signos
				en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica
				y visual que resulta evidente o al menos relevante.
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se
				aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la
				que distingue el registro fundante del rechazo de oficio,
				específicamente la siguiente: gestión de datos; gestión de
				bases de datos; gestión de datos; gestión de bases de
				datos; análisis de datos, <u>de la clase 35;</u> Servicios
				educativos, a saber, realización de clases, seminarios,
				conferencias, seminarios web, y talleres en los campos de
				las computadoras, dispositivos habilitados para Internet,
				diseño y desarrollo de software, tecnología de la
				información, servicios informáticos, computación en la nube,
				gestión de bases de datos, inteligencia artificial, tecnología
				de cadena de bloques, tecnologías de contabilidad
				distribuida, y redes informáticas globales; servicios de
				capacitación en los campos de computadoras, dispositivos
				habilitados para Internet, diseño y desarrollo de software,
				tecnología de la información, servicios informáticos,
				computación en la nube, gestión de bases de datos,
				inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloques,
				tecnologías de contabilidad distribuida, y redes informáticas



#### Sección M11:

Tipo de resolución  globales, de la clase 41; Servicios de tecnología negocios, a saber, suministro de consultoría relacio con la infraestructura, la selección y la implementacio seguridad digital; servicios de tecnología de negocio saber, suministro de consultoría relacionada con el un hardware y software; servicios de diseño y desarrol software para ordenadores y dispositivos con acces internet; servicios de diseño y desarrollo de software soluciones en la nube en línea, sitios web, aplicaciones dispositivos con acceso a internet, y programas de grade datos; servicios de integración de software y tecno de la información; consultoría en el campo del software saber, integración de software, modernización, migra diseño, experiencia de usuario, interfaz de us desarrollo, implementación, prueba, optimiza operación y gestión; consultoría en los campo tecnología de la información, tecnología inform seguridad informática y seguridad de datos, gestión de datos, aperendizaje autom datos, gestión de datos, aperendizaje autom
negocios, a saber, suministro de consultoría relación con la infraestructura, la selección y la implementacio seguridad digital; servicios de tecnología de negocio saber, suministro de consultoría relacionada con el u hardware y software; servicios de diseño y desarrol software para ordenadores y dispositivos con acce internet; servicios de diseño y desarrollo de software soluciones en la nube en línea, sitios web, aplicaciones dispositivos con acceso a internet, y programas de ge de datos; servicios de integración de software y tecno de la información; consultoría en el campo del software saber, integración de software, modernización, migra diseño, experiencia de usuario, interfaz de us desarrollo, implementación, prueba, optimiza operación y gestión; consultoría en los campo tecnología de la información, tecnología inform seguridad informática y seguridad de datos, cienc
negocios, a saber, suministro de consultoría relacido con la infraestructura, la selección y la implementacio seguridad digital; servicios de tecnología de negocio saber, suministro de consultoría relacionada con el un hardware y software; servicios de diseño y desarrol software para ordenadores y dispositivos con acce internet; servicios de diseño y desarrollo de software soluciones en la nube en línea, sitios web, aplicaciones dispositivos con acceso a internet, y programas de general de datos; servicios de integración de software y tecno de la información; consultoría en el campo del software y tecno de la información; consultoría en el campo del software y tecno de la información; consultoría en el campo del software y tecno de software, modernización, migra diseño, experiencia de usuario, interfaz de us desarrollo, implementación, prueba, optimiza operación y gestión; consultoría en los campo tecnología de la información, tecnología inform seguridad informática y seguridad de datos, cienc
inteligencia artificial, cadena de bloques, tecnología contabilidad distribuida, y redes y sistemas informá servicios de consultoría en el campo de gestión configuración de hardware y software; servicio consultoría en los campos de la selección, implementa y uso de sistemas de hardware y software; servicio investigación, diseño y desarrollo de productos; facilit de información, noticias, y comentarios en los campos hardware y el software de las redes informática actualización y mejora de programas informática paquetes de programas informática paquetes de programas informáticos; asistencia té relacionada con ordenadores, en particular, resolucio



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		13333 2 2	
<u>L</u>		<b>-</b>		
				Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.  Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,  Tiene múltiples registros a nivel internacional. Que en virtud del principio de territorialidad el títula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.  El signo pedido analizado como conjunto presenta diferencias suficientes. Atendidas las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.  Indica que el signo pedido ha adquirido distintividad por el uso. Que el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo ha alegado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, asi se desprende del párrafo



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		<u> </u>	-	
				final del artículo 19 de la Ley 19.039 "Cuando los signos no sean intrínsicamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional". Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Que NO es el caso de la presente solicitud.  En efecto el signo pedido ha sido observado por la existencia de signos previos, lo que implica la pérdida de distintividad extrínseca, es decir con respecto a otros signos. ("Consiste en la creencia de parte del público consumidor de estar ante un mismo origen empresarial de productos o servicios que no lo tienen. El principio del derecho marcario de la no confusión supone que una marca no pueda causar distorsión alguna, ni marcaria ni informativa, fundamentalmente por dos razones: el derecho del titular a la individualización de su producto y el del consumidor a no ser confundido o engañado", Excelentísima Corte Suprema de Justicia en los autos rol N°41.532-2017.) Por tanto y en virtud de lo expuesto se resuelve, no ha lugar a la solicitud de adquisición de distintividad por medio del uso en el mercado nacional por improcedente.  Múltiples signos que incorporan la expresión wise han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Es decir Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinquir los bienes y servicios
I				de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonettaa	Tipo de resolución	Tipo signo	Maica	Observaciones
	Tipo de resolución			
	1			
				los parámetros, información, estándares y presupuestos
				actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen.
				Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de
				oposición por parte de los titulares de los registros o
				solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un
				tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de
				impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los
				consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039,
				en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el
				Reglamento de dicha ley,
				Se resuelve:
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos
				fundamentos de la observación de fondo
				reproducidos anteriormente para la siguiente
				cobertura: gestión de datos; gestión de bases de
				datos; gestión de datos; gestión de bases de datos;
				análisis de datos, <u>de la clase 35;</u> Servicios
				educativos, a saber, realización de clases,
				seminarios, conferencias, seminarios web, y
				talleres en los campos de las computadoras,
				dispositivos habilitados para Internet, diseño y
				desarrollo de software, tecnología de la
				información, servicios informáticos, computación
				en la nube, gestión de bases de datos, inteligencia
				artificial, tecnología de cadena de bloques,
				tecnologías de contabilidad distribuida, y redes
				informáticas globales; servicios de capacitación en
				los campos de computadoras, dispositivos
				habilitados para Internet, diseño y desarrollo de
				software, tecnología de la información, servicios



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
00.10110.0	Tipo de resolución			
	Tipo do receitoron			l
	T		<u> </u>	informáticos computación en la suba sectión de
				informáticos, computación en la nube, gestión de bases de datos, inteligencia artificial, tecnología de
				cadena de bloques, tecnologías de contabilidad
				distribuida, y redes informáticas globales, <u>de la</u>
				clase 41; Servicios de tecnología de negocios, a
				saber, suministro de consultoría relacionada con la
				infraestructura, la selección y la implementación de
				seguridad digital; servicios de tecnología de
				negocios, a saber, suministro de consultoría
				relacionada con el uso de hardware y software;
				servicios de diseño y desarrollo de software para
				ordenadores y dispositivos con acceso a internet; servicios de diseño y desarrollo de software para
				soluciones en la nube en línea, sitios web,
				aplicaciones para dispositivos con acceso a
				internet, y programas de gestión de datos;
				servicios de integración de software y tecnología
				de la información; consultoría en el campo del
				software, a saber, integración de software,
				modernización, migración, diseño, experiencia de
				usuario, interfaz de usuario, desarrollo,
				implementación, prueba, optimización, operación y gestión; consultoría en los campos de tecnología
				de la información, tecnología informática,
				seguridad informática y seguridad de datos,
				ciencia de datos, gestión de datos, aprendizaje
				automático, inteligencia artificial, cadena de
				bloques, tecnologías de contabilidad distribuida, y
				redes y sistemas informáticos; servicios de
				consultoría en el campo de gestión de la
				configuración de hardware y software; servicios de
				consultoría en los campos de la selección,
				implementación, y uso de sistemas de hardware y



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Tipo de resolución	ripo digito	mar ou	O D D D T T T T T T T T T T T T T T T T
	Tipo do Focolación			
	1	<u> </u>		coffueros consision do inventigación discõe v
				software; servicios de investigación, diseño y desarrollo de productos; facilitación de
				información, noticias, y comentarios en los campos
				del hardware y el software de las redes
				informáticas; actualización y mejora de programas
				informáticos y paquetes de programas
				informáticos; asistencia técnica relacionada con
				ordenadores, en particular, resolución de
				problemas de hardware y software; diseñar,
				desarrollar y mantener aplicaciones de software,
				de la clase 42, y  2. Se reconsidera las observaciones de fondo,
				aceptándose la solicitud de registro de marca para
				la siguiente cobertura: Servicios de
				subcontratación [asistencia comercial] en los
				campos del diseño y desarrollo de software,
				soluciones en la nube en línea, desarrollo de sitios
				web, desarrollo de aplicaciones para dispositivos
				con acceso a Internet, experiencia de usuario,
				interfaz de usuario, y; servicios de negocios
				comerciales, a saber, suministro de consultoría relacionada con la planificación y gestión
				estratégicas de negocios, desarrollo de
				estrategias, gestión de proyectos y productos,
				gestión de personal, , sistemas de información de
				negocios, y servicios de subcontratación
				[asistencia comercial] de procesos; preparar
				informes comerciales en los campos de seguridad
				informática y seguridad de datos, ciencia de datos,
				aprendizaje automático, inteligencia artificial,
				cadena de bloques, tecnologías de contabilidad distribuida, y redes y sistemas informáticos;
				preparación de informes de servicios comerciales,
				preparación de inionnes de servicios comerciales,



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en los campos de planificación y gestión de negocios estratégicos, desarrollo de estrategias, gestión de proyectos y productos, gestión de personal, , sistemas de información de gestión de negocios y servicios de subcontratación [asistencia comercial] de procesos; realización de encuestas de negocios y de investigación de mercado; análisis de estadísticas de investigación de mercado, de la clase 35.
1476660	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Wizeline, Inc.  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WIZELINE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1477247	MARINO PORZIO, en representación de GREYSTAR WORLDWIDE, LLC	Mixta	RONDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1477320	CAROLINA MARCELA BAEZA LARA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CAFETERÍA DEL ÁNGEL SABORES Y RECUERDOS	Estese a lo resuelto con fecha 29/11/2022
1477511	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de CAR PARTS DESIGN TRADING COMPANY LIMITED  Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREENFUTURA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1477546	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en representación de OLIVER FERNANDO MIRANDA GARCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCELOT GAMING	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1477722	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristián Andrian Cubillos Barrientos  Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza Artesanal Venus del Sur	Téngase por contestada la observación de fondo.
1477735	Carolina De La Maza Spacek Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	expoautos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución	1			
1478403	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de All	Mixta	ALL Propiedades	Téngase por contestada la observación de fondo.	
	Propiedades Limitada		·		
	Fondo - Res. Favorable Escrito				
1478459	LUIS BERNARDO ULLOA VIDAL	Denominativa	B & V BANCA VIVIENDA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			otrosí, por acompañado.	
1478459	LUIS BERNARDO ULLOA VIDAL	Denominativa	B & V BANCA VIVIENDA	Por acompañado.	
	Fondo - Res. Favorable Escrito				
1478494	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en	Mixta	POWART	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al	
	representación de Jiangsu Dartek Technology Co.,			primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al	
	Ltd.			segundo otrosí, por acompañados.	
	Fondo - Res. Favorable Escrito				
1478494	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en	Mixta 	POWART	Que con fecha 26/05/2022 se notificó al solicitante que	
	representación de Jiangsu Dartek Technology Co.,			incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el	
	Ltd.			artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta	
	Resolución de aceptación parcial a registro			igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la	
				solicitud N° 1411829 (registro N° 1375645), marca POWAR,	
				que distingue Aparatos de conexión a tierra; aparatos e instrumentos para la conducción de la corriente eléctrica en	
				el ámbito de las energías renovables, de la clase 9.	
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley	
				19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado	
					productos o servicios. Tales signos podrán consistir en
				palabras, incluidos los nombres de personas, letras,	
				números, elementos figurativos tales como imágenes,	
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,	
				olores o formas tridimensionales, así como también,	
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus	
				funciones principales la de indicar la procedencia	
				empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la	
				característica y función primordial y esencial de la marca es	
				la de permitir la identificación de los productos y los servicios	
				respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen	



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
000	Tipo de resolución			
	i i po de l'eccidenci.			
	T			mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en
				el público consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular
				de una marca registrada podrá impedir que cualquier
				tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las
				operaciones comerciales marcas idénticas o similares para
				productos o servicios que sean idénticos o similares a
				aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a
				condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir
				a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se
				refiera a una marca idéntica para productos o servicios
				idénticos, se presumirá que existe confusión.
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la
				marca comercial sólo protege o distingue los productos o
				servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de
				un tercero para productos o servicios distintos y no
				relacionados.
				Que el solicitante contestó la observación de fondo
				señalando,
				Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada
				los signos no se confundirán.
				Que, en consideración a las causales de
				irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este
				Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren
				o no, copulativamente en la especie, los hechos que
				constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.
				i) Identidad o semejanza de los signos
				ii) Identidad o relación de cobertura
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.
				i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La
				semejanza de los signos puede derivarse de todos o de
				j semejanza de los signos puede denvarse de todos o de



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontad	Tipo de resolución	ripo digito	mai ou	00001 Va0101100
	Tipo do recoldeien			· I.
		1		
				alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o
				conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las
				letras entre los signos que se comparan, sucesión de
				vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones
				de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.
				La semejanza conceptual implica que los signos evocan una
				idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño
				a los consumidores acerca del origen empresarial de los
				productos.
				ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un
				posible error o engaño respecto a la procedencia de los
				productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o
				conexión de los productos/servicios que distingue cada
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de
				tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales
				de comercialización o distribución, la relación o vinculación
				de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución
				de unos por otros.
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la
				procedencia de los productos/servicios. Alude la
				probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a
				un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita,
				que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos
				con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta
				con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el
				consumidor se haya expuesto al peligro de creer
1				erróneamente que se trata de los mismos productos, o que
				se encuentran vinculados entre sí.
				Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo
				previamente registrado. La apreciación global de los signos



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·			
				en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Medidores; aparatos eléctricos de medición; cargadores de pilas y baterías; baterías eléctricas; Baterías recargables, de la clase 9. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada los signos no se confundirán. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura, la cobertura que distingue el registro previo, posee una alta similitud con los productos objetados de Medidores; aparatos eléctricos de medición; cargadores de pilas y baterías; baterías eléctricas; Baterías recargables, por lo que se ratifica parcialmente la observación de fondo en relación a dicha cobertura.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononaa	Tipo de resolución	i ipo digilo	Maroa	
	Tipo do Tocoldolon			
				ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un
				tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de
				impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los
				consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039,
				en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el
				Reglamento de dicha ley,
				Se resuelve:
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo
				reproducidos anteriormente para la siguiente
				cobertura: Medidores; aparatos eléctricos de
				medición; cargadores de pilas y baterías; baterías
				eléctricas; Baterías recargables, de la clase 9, y
				2. Se reconsidera las observaciones de fondo,
				aceptándose la solicitud de registro de marca para
				la siguiente cobertura: Máquinas agrícolas;
				cortadoras de pasto [máquinas]; Pulverizadoras
				[máquinas]; máquinas de escardar; instrumentos
				agrícolas que no sean accionados manualmente; Recolector de hojas de té [máquinas];
				Cortacéspedes eléctricos; Cortadoras de setos
				eléctricas; bombas de aireación para acuarios;
				desintegradores; pulverizadores para aguas
				residuales; ordeñadoras [máquinas]; Esquiladoras
				[máquinas]; caballetes para aserrar [partes de
				máquinas]; hojas de sierras [partes de máquinas];
				mezcladoras [máquinas]; extractores de jugo
				eléctricos; aparatos electromecánicos para
				preparar bebidas; máquinas de coser; máquinas de grabado; atadoras; agavilladoras; molinillos
				para uso doméstico que no sean manuales;
				para uso domestico que no sean mandales,



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Tipo do rocaldos.			
	T		<u> </u>	máguingo do gogino eláctricos hatidares aláctricos
				máquinas de cocina eléctricas; batidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta
				eléctricos para uso doméstico; máquinas de coser
				pliegos; molinillos eléctricos de cocina; lavadoras;
				máquinas para el tratamiento [transformación] de
				materias plásticas; Máquinas electromecánicas
				para la industria química; máquinas enjuagadoras;
				cortadoras [máquinas]; máquinas para encalar;
				máquinas para trabajar la piedra; gatos
				[máquinas]; máquinas para trabajar metales;
				máquinas de vapor; alimentadores de carburador;
				dispositivos de encendido para motores de
				combustión interna; turbinas que no sean para vehículos terrestres; Aparatos eólicos para generar
				electricidad; fileteadoras; curvadoras; coronas de
				perforación [partes de máquinas]; máquinas y
				aparatos de pulir eléctricos; robots industriales;
				sierras de cadena; cepilladoras; Tijeras eléctricas;
				cizallas eléctricas; herramientas de mano que no
				sean accionadas manualmente; remachadoras;
				pistolas de aire comprimido para extrudir masillas;
				pistolas de cola eléctricas; pistolas [herramientas
				con cartuchos explosivos]; extractores de clavos eléctricos; destornilladores eléctricos; taladradoras
				de mano eléctricas; Herramientas neumáticas
				[herramientas de mano]; Amoladoras y pulidoras
				angulares; máquinas para pintar; pistolas para
				pintar; máquinas pulverizadoras para pintura;
				escobillas de carbón [electricidad]; dínamos;
				Estatores como piezas de máquinas; anillos de
				pistón; cilindros de máquinas; pistones [partes de
				máquinas o de motores]; motores que no sean
				para vehículos terrestres; diafragmas de bombas;



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
000	Tipo de resolución			
L	Tipe de receideien			
	T	-1		
				bombas [máquinas]; máquinas de aire comprimido;
				bombas de aire comprimido; válvulas [partes de máquinas]; compresoras [máquinas]; máquinas de
				soplado; acoplamientos de árbol [máquinas];
				cigüeñales; anillos de bolas para rodamientos;
				cojinetes [partes de máquinas]; soldadoras
				eléctricas; Máquinas de soldadura con gas;
				Sopletes a gas; quitanieves; aparatos de limpieza
				de alta presión; aspiradoras; máquinas y aparatos
				eléctricos para encerar suelos; Aspiradoras
				manuales; dispositivos eléctricos para correr
				cortinas; lustradoras de calzado eléctrica, <u>de la</u>
				<u>clase 7</u> ; Instrumentos de mano abrasivos;
				herramientas de mano accionadas manualmente;
				muelas de afilar [herramientas de mano]; muelas
				de esmeril; moldes para herramientas manuales;
				instrumentos agrícolas accionados manualmente; herramientas de jardinería accionadas
				herramientas de jardinería accionadas manualmente; jeringas para pulverizar
				insecticidas; maquinillas para cortar la barba;
				llaves [herramientas de mano]; martillos
				[herramientas de mano]; cinceles*;
				destornilladores no eléctricos; alicates; limas
				[herramientas de mano]; tornillos de banco; gatos
				manuales; remachadoras [herramientas de mano];
				Pistolas para calafatear no eléctricas; bombas de
				aire accionadas manualmente; buriles
				[herramientas de mano]; cuchillos para
				manualidades [escalpelos]; tijeras*; cortafríos;
				armas blancas; cubiertos [cuchillos, tenedores y
				cucharas]; mangos para herramientas de mano
				accionadas manualmente, <u>de la clase 8;</u> Reglas
				[instrumentos de medición]; Cintas métricas;



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				linternas de señales; letreros luminosos; teléfonos inteligentes; robots de vigilancia para la seguridad; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; compases de corredera; detectores de metales para uso industrial o militar; aparatos e instrumentos ópticos; telescopios; catalejos; miras telescópicas de artillería; carcasas para tabletas electrónicas; balanzas; cámaras termográficas; Telémetros; Varillas de nivelación [instrumentos de agrimensura]; niveles de anteojo; niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; instrumentos de nivelación; teodolitos; termómetros que no sean para uso médico; instrumentos de agrimensura; aparatos de enseñanza audiovisual; detectores; instrumentos de medición; imanes; extintores; cascos de protección; caretas para soldar; Gafas; instrumentos de alarma; pararrayos; quevedos, de la clase 9.
1478855	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brain Treatment Center	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1478872	SILVA ABOGADOS, en representación de KORA Organics by Miranda Kerr Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KORA ORGANICS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1478872	SILVA ABOGADOS, en representación de KORA Organics by Miranda Kerr Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KORA ORGANICS	Como se pide.
1478892	SARGENT & KRAHN, en representación de Corbion Biotech, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALGAPRIME DHA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1479112	SARGENT & KRAHN, en representación de Dominique Sumar Telas y Alfombras E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEST. AT HOME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estése a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1479191	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carolina Andrea Espinoza Jarpa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tafilete	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1479930	OSCAR MAURICIO MEJIA GIRALDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLO KRISPY	A escrito de fecha 15-10-2022. Como se pide.
1479930	OSCAR MAURICIO MEJIA GIRALDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLO KRISPY	A escrito de fecha 05-11-2022. Estese a lo que se resolverá.
1479930	OSCAR MAURICIO MEJIA GIRALDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLO KRISPY	A escrito de fecha 26-07-2022, folio 106691. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al otrosí. No ha lugar.
1479930	OSCAR MAURICIO MEJIA GIRALDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLO KRISPY	A escrito de fecha 26-07-2022, Folio 106693. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1479930	OSCAR MAURICIO MEJIA GIRALDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLO KRISPY	A escrito de fecha 29-11-2022. Estese a lo que se resolverá.
1479930	OSCAR MAURICIO MEJIA GIRALDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLO KRISPY	A escrito de fecha 21-12-2022. Estese a lo que se resolverá.
1480590	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Vista Hermosa Distillery SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAWESQAR	A escrito de fecha 17-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200450.
1480791	MARCELO CRISTIAN MORALES GUTIÉRREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NARVAL BY M.M	A escrito de fecha 06-12-2022. Estese a lo que se resolverá.
1480791	MARCELO CRISTIAN MORALES GUTIÉRREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NARVAL BY M.M	A escrito de fecha 16-11-2022. Como se pide.
1480791	MARCELO CRISTIAN MORALES GUTIÉRREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NARVAL BY M.M	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
1481399	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HANKOOK SMART LINE	A escrito de fecha 08-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto,
	Resolución de suspensión de marca por plazo			que el solicitante señala en su escrito de fecha 08-09-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°170585 y 201844.
1488344	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Francisco Alejandro Carvajal Herreros	Mixta	EL SANTO	A lo Principal: Estese a lo resuelto con esta fecha. Al Otrosí: Por acompañada copia simple.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1488344	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Francisco Alejandro Carvajal Herreros	Mixta	EL SANTO	A lo Principal. Estese al mérito de autos; Al Otrosí: Por acompañada copia simple.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1495132	PEDRO FASANI PUELMA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Nails Boutique	No ha lugar, atendido que el artículo 18 Bis F de la Ley N° establece que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos".
1503096	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Lenguado	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	7		
1503096	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Lenguado	Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	7		
1503100	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stinger	Por acompañados.
1503100	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Stinger	Como se pide.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503104	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Hirame Assassin	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			·
1503104	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortúzar	Mixta	Hirame Assassin	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503105	María Angélica Fierro Freixenet	Mixta	KEKIMIAU	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503106	Robert Earl Manhood Maydl	Mixta	CLÍNICA DENTAL MANHOOD	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito		DENTISTAS PUERTO VARAS	
1503114	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación	Mixta	PUNTO P PATRONES	Como se pide.
	de Venta De Patrones Digitales Lavin Spa			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503114	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación	Mixta	PUNTO P PATRONES	Como se pide.
	de Venta De Patrones Digitales Lavin Spa			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503114	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación	Mixta	PUNTO P PATRONES	Como se pide.
	de Venta De Patrones Digitales Lavin Spa			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503208	Gonzalo Enrique Ahumada Lauvenberg	Mixta	YourSups	Por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503368	MÜHLENBROCK & KÜHNER,, en representación	Mixta	FUNDO SUREÑO	Resolviendo presentaciones de fecha 4 de noviembre, 28
	de Carlos René Ruiz Rodríguez	1		de noviembre y 19 de diciembre de 2022, estése al mérito
150000	Fondo - Res. Favorable Escrito	100	OFNITRAL AGUA LOG ANDES	de autos.
1503383	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de	Mixta	CENTRAL AGUA LOS ANDES	Estése al mérito de autos.
	Pablo Bernabé Vásquez Pons Fondo - Res. Favorable Escrito	-		
1503398		Mixta	LATITUD SUR MARKET & BOTILLERÍA	Catágo al márita do autos
1505596	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Humberto Aguilar Cofré	IVIIXIA	LATITUD SUR WARRET & BUTILLERIA	Estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1503398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de	Mixta	LATITUD SUR MARKET & BOTILLERÍA	Estése al mérito de autos.
1000090	Andrés Humberto Aguilar Cofré	IVIIALA	LATTIOD SON WARRET & BOTTLERIA	Estese al mento de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
L	I UTIOU - IVES' I AMITABLE FOULD			



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503408	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de	Denominativa	BAQUIANO	Resolviendo presentaciones de fecha 30 de noviembre y
1000100	José Luis Retamal González			22 de diciembre de 2022, estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503554	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de	Mixta	KULAN	Resolviendo presentaciones de fecha 29 de noviembre y
	Andrés Humberto Aguilar Cofré			21 de diciembre de 2022, estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito		,	
1503559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de	Mixta	CLÍNICA ALTA ESTORIL	Resolviendo presentaciones de fecha 18 de noviembre y 9
	Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar			de diciembre de 2022, estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito		0.00.1.000	
1503777	Oscar Antonio Ogalde López, en representación	Mixta	GLOBAL GTC	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase
	de Import & Export Constructora Gtc Spa  Fondo - Res. Favorable Escrito			presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Tomando en consideración lo informado por el encargado
				de unidad de transformación digital de la Subdirección de
				TIC, en cuanto a que los días miércoles 9, jueves 10 y
				viernes 11 de noviembre de 2022, el enlace de internet
				suministrado por la empresa GTD (contrato vigente)
				presento fallas en su provisión. Que, la referida falla implicó
				que los servicios del Instituto, tantos internos como
				externos, presentaran intermitencia en la provisión de los
				servicios de internet y conexión a nuestras plataformas web
				por usuarios externos, por lo que se resuelve, ha lugar a
4500777		B 41 4	OLODAL OTO	petición de entorpecimiento;
1503777	Oscar Antonio Ogalde López, en representación de Import & Export Constructora Gtc Spa	Mixta	GLOBAL GTC	
	Resolución de aceptación parcial a registro	-		
1509133	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación	Mixta	HAMSA HERBAL	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la
1309133	de CISNE NARANJO SPA	IVIIALA	TAMOATILINDAL	descripción de la etiqueta.
	Forma - Res. Favorable Escrito	1		Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción
	Toma Troo. I avoiable Econo			de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes
				términos; HAMSA HIERBAS
1509272	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en	Mixta	M MICHELOB ULTRA	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, por
	representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC			acompañada etiqueta en forma y por corregida la



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			descripción de la misma, téngase por actualizada la base de datos, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1509350	Fernando Fernández Tellería, en representación de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A.  Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa -		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento de poder, aceptado en concordancia con lo establecido en la circular n°524 del 22 de junio de 2020.
1509351	Trinidad Pérez Ovalle, en representación de Laurel Y Camelia SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta -	FLIPPO	Téngase por cumplido lo ordenado, por acompañada Constitución de sociedad por acciones en forma, por corregida la descripción y por corregida la cobertura, téngase por actualizada la base de datos.
1509365	Carlos Eduardo Gomez Guarin Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	925 MR.SILVER LA ELEGANCIA DE TU INSTINTO	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la denominación solicitada, téngase por corregida la base de datos.  Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Es una corona de color plateado alusiva al color del metal plata, tiene el símbolo 925 alusivo al contenido de plata en que se elaboran las joyas, bajo esto el resto de la marca MR.SILVER LA ELEGANCIA DE TU INSTINTO todo en color plata con el fondo negro
1515041	MARINO PORZIO, en representación de Augmented Reality Concepts, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXCEPTIONALLY ENGAGING EXPERIENCES	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1516325	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REIGN STORM	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516331	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRA STRAWBERRY DREAMS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1516861	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.  Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1517535	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTEL UNISON	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1519124	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de GEA TDS GmbH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DICON	A lo Principal: Por acompañado documento de poder aceptado en concordancia con lo establecido en la circular n°524 del 22 de junio de 2020, Al Otrosí: Estese al mérito de autos.
1519124	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de GEA TDS GmbH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DICON	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1520075	Cooper Spa , en representación de The Absolut Company Aktiebolag Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABSOLUT NIGHTS	Al escrito de fecha 12/10/2022: No ha lugar por faltar la primera foja Al escrito de fecha 24/10/2022: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al escrito de fecha 20/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada la traducción de la prioridad
1520823	SARGENT & KRAHN , en representación de UKG Inc.	Denominativa	UKG TALK	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.  Téngase presente y acreditado patrocinio y poder.
1520933	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de LTWHP, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORKS	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1522345	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	S13	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1522731	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TROPICAL STORM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1522755	Matias Insunza Tagle, en representación de QEV TECHNOLOGIES, S.L.  Resolución de observaciones de prioridad	Mixta -	ZEROID	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522845	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	luis vidal + arquitectos	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera,
	·			conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1522846	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO	Denominativa	Luis Vidal	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad
	Resolución de observaciones de prioridad			competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante
1522847	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO	Denominativa	luis vidal + architects	con el certificado proveniente del extranjero.  Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad
	Resolución de observaciones de prioridad			competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1527923	Miguel Mauricio Ponce Aros, en representación de CASONA LA HERRADURA SpA  Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casona La Herradura	Téngase por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta en forma Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos:El isologo esta compuesto por texto y simbología. La simbología compuesta por gotas asociadas a la parte inferior de las lamparas que decoran la casona, junto a una serie de detalles constructivos en palabras que son los siguientes:



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				CASONA en tipografía montserrat medium; Brunch & Coffee (SIN PROTECCIÓN) en tipografía montserrat blond y La Herradura en tipografía sophilia regular.		
1528022	Paola Alejandra Williamson Calderón, en representación de Servicios Médicos Integrales para la mujer Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nace Mujer	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento de CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES en forma.		



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
406970	955085	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGITAL FM	En cobertura clase 38: - Elimine o especifique en: " Y/U OTRAS FORMAS DE COMUNICACION A TRAVES DE MEDIOS COMPUTACIONAL", "Y/U otras formas" Elimine o especifique en "ENTREGA DE TODA CLASE DE INFORMACION A TRAVES DE INTERNET" "toda clase"; - Elimine o espeficique en "OTROS MEDIOS COMPUTACIONALES;" "otros medios"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
394895	955827	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUSER	Especifique cobertura de marca a renovar respecto de clase 21, conforme a la especificación efectuada al respecto, en resolución de observaciones de renovación, a saber:  Clase 21: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPCION EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.
400513	961665	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITE HOUSE BLACK MARKET	Vista resolución de observaciones formulada y escrito de cumple lo ordenado, en cobertura indicada en CLO , especifique los " complementos para este vestuario " y " complementos para estos artículos ".
407624	971773	Karime Hamed Sleiman (DH Abogados Ltda.), en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK GIRL	En cobertura <b>Clase 18</b> modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe descripción de la etiqueta.
406208	974081	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMIRA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: Clase 14 : Productos de bisutería. Clase 25: prendas de vestir. Téngase presente escrito de poder de representación.



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
406971	974571	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OGRAMA	En cobertura clase 16: -Elimine o modifique: "MATERIAL PARA ARTISTAS;" por "material de dibujo para artistas"Modifique "MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE" por :"films de materias plásticas para embalaje"caracteres y cliches de imprenta; Elimine "(no comprendidos en otras clases)". Por cuanto resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
401466	982476	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	En cobertura de marca a renovar indicada en escriot de cumplimiento, elimine la expresión " y productos fabricados a partir de estos materiales ".
401467	982486	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	En cobertura de marca a renovar elimine la espresión " y productos fabricados a partir de estos materiales ".  Especifique la expresión " aislamiento " .  Especifique conforme a " partes para empalmes plásticos de tuberías, no de metal. ".
401476	982504	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	En cobertura de marca a renovar indicada en C L O , aclare y especifique " Patrocinio " .
407641	988621	ESTUDIO CAREY LTDA. en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 07</b> elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  Acompañe poder para representar al solicitante.
407613	989142	Reinaldo Ramón San Martín Arzic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARTE MAR	Acompañe poder para representar al solicitante.



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
407316	990642	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRBUS	En cobertura de marca a renovar en clase 28, elimine la frase " NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2016 de la décima edición del Clasificador de Niza.
406977	998748	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 37 especifique o elimine "construcción", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
400492	1001906	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAMAGNOL	Reitérase resolución de observaciones de renovación de renovación formulada en autos y, en consecuencia, especifique cobertura de marca a renovar conforme a la de la marca registrada.
400521	1001908	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFADERMA	Reitérase resolución de observaciones de renovación de renovación formulada en autos y, en consecuencia, especifique cobertura de marca a renovar conforme a la de la marca registrada.
400544	1001910	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERELAX	Reitérase resolución de observaciones de renovación de renovación formulada en autos y, en consecuencia, especifique cobertura de marca a renovar conforme a la de la marca registrada.
407645	1003396	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAQ	Acompañe poder para representar al solicitante.
407619	1013013	Wado's International S.A.	WD FASHION	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Renovación TLT		
407620	1013285	Wado's International S.A.	WADO' S JEANS	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Renovación TLT		



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
407634	1014275	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICAN FUNCTIONAL PROTEIN SOURCE	En cobertura Clase 31 especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".
407635	1025199	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICAN FUNCTIONAL PROTEIN SOURCE	En cobertura Clase 31 especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".
406972	1034495	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIDROMEC	En cobertura 35: -Modifique: "Establecimiento comercial" por "Servicios para" - En descripción de cobertura clase 7: Especifique o elimine "máquina", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

A	<b>D</b>	D	B. B	
Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
, tao		rtoprocontanto, motación	maroa	0.0001.740101100



#### Sección A3:

# Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407968	867690	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BITREX	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud.
407878	913486	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407880	913563	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407881	913564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407883	913565	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407884	913566	Alessandri & Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407879	915928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
400078	957327	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUPER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
401630	958500	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICOJENNER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
401628	958502	Estudio Federico Villaseca Y Compañia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIODONT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
402164	959182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIEDBERG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
398255	959646	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTCHENOT	
402612	961354	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY-DAVIDSON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
399766	967937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENVIRON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
400277	968127	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKCOOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
402496	970669	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
400070	973089	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
403829	973509	RODRIGO COOPER CORTES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARROS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407436	973819	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASILANDIA IKARUS	
408035	975117	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLYMP	
408034	975119	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLYMP	
400355	977764	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOKIDOKI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
400196	979528	IMPORTADORA SAMZHEM LTDA.  Anotación de Renovación TLT	FOOSE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
402589	982986	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NABISCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407638	988143	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNISFREE	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve:  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la palabra "innisfree" bajo figura con diseño de fantasía consistente en una planta. Todo en verde sobre fondo blanco.
407637	988145	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNISFREE	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve:  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la palabra "innisfree" bajo figura con diseño de fantasía consistente en una planta. Todo en verde sobre fondo blanco.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407555	990252	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOR	
407559	990254	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOR	
407562	990256	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOR	
407564	990258	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOU ARE MOR	
407566	990260	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOU ARE MOR	
407570	990262	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOU ARE MOR	
407572	990264	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOU ARE MOR	
407578	990266	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOU ARE MOR	
407581	990268	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOU ARE MOR	
407575	990270	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	YOU ARE MOR	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
407583	990272	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOU ARE MOR	
400095	991612	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407586	993028	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERECES LO QUE SUEÑAS	
401555	993580	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERMAINE DE CAPUCCINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407588	994280	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DONDE QUIERES ESTAR	
407317	995062	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOCAFE BY THERMOS	
400276	995784	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMMETRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406976	998746	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
399917	998972	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINTOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407941 999376	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	BVDR	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.	
		Anotación de Transferencia total		
407437	999952	Sargent & Krahn, en calidad de	HAPPYPASS	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
407434	999960	Sargent & Krahn, en calidad de	MONGA	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
407435 999962	999962	Sargent & Krahn, en calidad de	MONGA	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
402272 1002330	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en	BRAUN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
399942	1003696	MARINO PORZIO, en calidad de	KAPSCH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
407433	1004042	Sargent & Krahn, en calidad de	MONGA	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
407591	1005834	Angelo Custodio Donoso Díaz, en	MOR	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
402504	1006148	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en	ACE ULTRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
400215	1009807	Luis Antonio Medina Del Gatto, en	ISESA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		calidad de Representante de		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
400213	1009811	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	ISESA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
407432	1010731	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
406975	1011675	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD POR UN TRABAJO DECENTE	
402538	1015349	Rafael Cumsille Z. y Compañía  Anotación de Renovación TLT	DON RAFA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
401445	1015865	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
401446	1015867	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407431	1029693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
400190	1030361	Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
399962	1031039	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOWATER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406973	1034497	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIDROMEC	
407648	1034931	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRICOLOR	
400193	1038225	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROARTE-ROMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
400191	1038227	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIBESA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407438	1050037	José Miguel Mendoza Yañez  Anotación de Renovación TLT	EL QUITA PENAS	
407954	1054315	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407955	1054317	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407950	1078110	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407946	1078114	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407944	1086390	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
403105	1086886	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407952	1095768	Alessandri & Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407956	1116426	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407948	1124812	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VDO	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407964	1158158	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BITREX	
407971	1264342	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARA LA PROTECCION CONTIENE BITREX INFANTIL	
407885	1280164	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Viewline	Se deja constancia que las razones sociales se encuentran mal consignadas en la traducción acompañada.
407960	1315523	Hernán Guillermo Peñafiel Ekdahl, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	KUMIKO	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407970	1315524	Hernán Guillermo Peñafiel Ekdahl, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	KUMIKO	
407966	1326639	Hernán Guillermo Peñafiel Ekdahl, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	К	
407748	1333873	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SmartLab	
407963	1337542	Hernán Guillermo Peñafiel Ekdahl, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	KUMIKO K	
407734	1354264	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACYR AGUA	
407736	1354265	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACYR AGUA	
407738	1354266	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACYR AGUA	
407741	1354267	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACYR AGUA	
407744	1354268	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACYR AGUA CONCESIONES	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407747	1354269	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACYR AGUA CONCESIONES	
407750	1354270	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACYR AGUA CONCESIONES	
407752	1354271	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACYR AGUA CONCESIONES	
407745	1356717	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SmartLab	



#### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
401173	1086884	ASESORIAS E INVERSIONES OCEANICA LTDA.	UBICAR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



## Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484502	1484502: TALENT ONE HR CONSULTING SPA - OB Consultores Limitada	One Talent Consultores	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1485199	1485199: METALURGICA LAVIN S A - STROHM BATHROOM SOLUTIONS, S.A.	LAVI	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA	M MODD	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1490809	1490809: Liva Company SpA - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	LIVA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1491609	1491609: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR SPA	HEROE EMPRENDEDOR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1491788	1491788: Gastronomía CF Ltda - Campos Carrasco Ltda.	Happy chicken	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1491911	1491911: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios BCN School Spa	BCN GROUP	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1501611	1501611: Gabriel Cabra Joglar - Magdalena Del Carmen Figueroa Navarrete	RESILIENTE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502214	1502214: Comercial Kaufmann S.A AGUSTIN BENAVENTE SERRANO	BATERIAS Y CELDAS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1503003	1503003: Galvanizadora y Metales S.A Felipe Alfonso Arancibia Santibáñez	MAGINSA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503692	1503692: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - Importadora y Comercializadora Scorpi SPA	S	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



#### Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505182	1505182: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - Koya SpA	KOYA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1505967	1505967: INVERSIONES POLARIS LTDA Alex Gabriel Torres Hidalgo	Casa electrica	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1506282	1506282: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A Paulina Loreto Salazar Araya	ORCOH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1506331	1506331: JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC Adolfo Jean-pierre Hettich Salas	LA TABERNA DE JACK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1506461	1506461: INVERSIONES VALMAFE LIMITADA - Boreal Water SpA	BOREAL CIRCULAR WATER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1509112	1509112: MIGUEL BERNAL MONTES - Iván Andre Álvarez Baeza	Mikecrack	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1509189	1509189: EMPRESAS CAROZZI S.A Sebastián Jesús Gohurdett Montesinos	ALCALINA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1509197	1509197: AGRIA SA - Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Uroprevent	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.



#### Sección C2:

# Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			·
1363631	1363631 ÓPTICA POPULAR Y CONSULTA OPTOMÉTRICA POPULAR QUILLOTA LTDA- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA	Óptica Popular Quillota	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2022: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1 Efectividad que la marca pedida constituye una expresión carente de distintividad en relación con los productos que pretende amparar.  2Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.  3 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de las expresiones OPTICA COMUNAL, OPTICA POPULAR, en relación
			a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1431146	1431146: Blue Circle Foods LLC - ALIMENTOS FORMOSA LTDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HAPPY FISH	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2022: Como se pide,  1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca HAPPY FISH para distinguir los productos pedidos de la clase 29 u otros relacionados.  2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HAPPY FISH, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HAPPY FISH, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados.  4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1466755	1466755: Cem S.A Servicios en refrigeración y aire acondicionado Jose Rojas Godoy E.I.R.L	Master clima chile	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2022: Como se pide.



## Sección C2:

# Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1468408	1468408: Farmacéutica Medcell Limitada - Jorge Manuel Lena Salgado - GUOBIN QIAN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KALIYA BEAUTY	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 07/09/2022: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: En cuanto a la oposición N°1 -Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.  En cuanto a la oposición N°2: 1Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil  Resolviendo escrito de fecha 14/10/2022: No ha lugar, por ahora.
1489999	1489999: Comercial Kaufmann S.A AUTO SALE SpA	AUTO SALE	A escrito de fecha 05/09/2022 y 07/11/2022 Como se pide



## Sección C2:

# Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1 Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar.      2-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1492366	1492366: McDonald's International Property Company Limited - Barbara Javiera Santos Jones Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MCFIOSO FOOD	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2022:  A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).  Al otrosí: Como se pide.  Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  2 Efectividad que el demandante el creador de la marca McDONALD'S para distinguir los servicios pedidos de la clase 43.  3 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca McDONALD'S, para distinguir los servicios pedidos de las clases 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  4 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca McDONALD'S, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.  5 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



#### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411708	1411708: PEDRO CASTILLO CORREA - Sady Herrera Quiñones Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FARMACIA OMEGA	A escrito de fecha 07/09/2022 Como se pide, En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1442728	1442728: COPA SERVICES S.A - ORIZON S.A.  Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BACKER&CO	A escrito de fecha 07/09/2022 Como se pide, En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1448616	1448616: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A JOCELYN MACARENA ROBLERO RAMÍREZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ENTRE FLORES Y FRUTILLAS	A escrito de fecha 24/11/2022 Como se pide, en mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1474351	1474351: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMÁS - Leslie Barrazueta Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TU PUEDES MAS	A escritos de fecha 07/09/202 A lo principal: como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  A escrito de fecha 07/12/2022 Como se pide. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1476128	1476128: TRANSPORTES COMETA S.A López Benítez, Luis Alberto Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MENTA	A escrito de fecha 07/09/2022 Como se pide, En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1482580	1482580: IMPORT EXPORT KIENKO CHILE LTDA - Amoramar Chile Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AMORAMAR	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2022: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Citese a las partes a oír sentencia.



## Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489029	1489029: Bernardo Matias Morales Muñoz - COMPAÑIA DE INVERSIONES ADRIATICO S.A.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BRADEN COPPER BEER	A escrito de fecha 12/05/2022  A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A escrito de fecha 06/09/2022 Como se pide, En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1491270	1491270: ELABORADORA DE ALIMENTOS FRUTALE LIMITADA - COMERCIAL CENTER LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA ENSENADA	A escrito de fecha 07/09/2022 Como se pide, En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia



Sección C4:

ĺη

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

_				
	Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1345288	1345288: JIANGFENG XU-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KEEP	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2022:  A lo principal: Por acompañados, con citación.  Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.  Al 2° otrosí: Por acompañados.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1348924	1348924: GUILLERMO ERIK GUEMBES PRADES - GLASSTECH S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLASSTOCK VIDRIOS A MEDIDA	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1356410	1356410: ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENCIO - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	skaff	A escrito de fecha 07/09/2022 folio 126795 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1356410	1356410: ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENCIO - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	skaff	A escrito de fecha 07/09/2022 folio 126796 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1360816	1360816 ERNESTO JOSÉ DÍAZ DOTTE-BLACKBERRY LIMITED  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK - PHONE	A escrito de fecha 22/12/2022 A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 21 de diciembre de 2022 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se omitió como punto de prueba en relación con los productos de la clase 9 y en el punto de prueba Nº 3, hace alusión a una marca distinta; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada.  Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en los puntos 1, 2 y 3 por los siguientes:  1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca BLACKBERRY y sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9 y 35 u otros relacionados.  2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BLACKBERRY y sus derivados,



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BLACKBERRY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 9 y demanda los servicios de la clase 35, u otros relacionados
			En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 21 de diciembre de 2022.
1360824	1360824: indurad GmbH - INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iPosition	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1374507	1374507 JUAN DIEGO RUIZ MALETTE - FACTORLINE S.A.	Factorlink	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1380458	1380458: SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA - PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	ENVISTA	A escrito de fecha 06/09/2022 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	Resolviendo escritos de fecha 23/08/2022 folio 119432 y 119434: Por acompañados, con citación.
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2022: Por acompañados, con citación.
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431146	1431146: Blue Circle Foods LLC - ALIMENTOS FORMOSA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAPPY FISH	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2022: Estese al mérito de autos.
1431146	1431146: Blue Circle Foods LLC - ALIMENTOS FORMOSA LTDA  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAPPY FISH	Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
1431146	1431146: Blue Circle Foods LLC - ALIMENTOS FORMOSA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAPPY FISH	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2022: Estese al mérito de autos.
1442147	1442147: COCA COLA EMBONOR S.A DISTRIBUIDORA DE AGUA PURIFICADA ISABEL OSES GONZALEZ E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IOG AGUAVID	A escrito de fecha 06/09/2022 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA SK Converge S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CONVERGE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante SK CONVERGE S.A, mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2022, según folio 5522:  Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al Link: <a href="https://meet.google.com/vvq-qwhg-nib">https://meet.google.com/vvq-qwhg-nib</a> , el día 12-05-2023 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo
			electrónico inapi@inapi.cl.
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA -	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2022 folio 5509:
	CHILECONVERGE SPA SK Converge S.A.		Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso		
	oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 08/09/2022 folio 5522:
			A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
			Al otrosí: Como se pide.
			Ai otiosi. Como se pide.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128867:
			Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128870
			Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128874:
			Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			rengase por acompanado los accumentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128876
			Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128879
			Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128891:
			Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			. sgass ps. assimpanado los documentos, com chación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128900:
			Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128904:
			Téngase por acompañado los documentos, con citación.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128910: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128912: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128917: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128918: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128919: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128921: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128923: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128925 Téngase por acompañado los documentos, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128927 Téngase por acompañado los documentos, con citación.
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA SK Converge S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 128971: Estese al mérito de autos.
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2022 folio 129133: Téngase por acompañados los documentos, con citación.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso		
	oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA -	CONVERGE	A escrito de fecha 26/10/2022, Folio 149435:
	CHILECONVERGE SPA SK Converge S.A.		A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de
	Resolución favorable de escrito contencioso		oposición deducida por por CHILECONVERGE SPA.
	oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de
			datos en lo pertinente.
1457843	1457843: WSP GLOBAL INC ATSA CHILE	HUMI [K] WSP	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2022:
	S.A.		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha
	Resolución favorable de escrito contencioso		15 de diciembre de 2022, el hecho que esta última contiene un
	oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		manifiesto error de hecho, por cuanto se fija fecha para audiencia
			audiovisual que corresponde al a fecha 20 de marzo de 2022 como se indica en resolución 05 de diciembre de 2022, siendo que debió
			indicar 20 de marzo de 2023 y; Resuelvo: Ha lugar a recurso de
			rectificación solicitado.
			Modifíquese resolución de fecha 15de diciembre en el sentido de
			sustituir la fecha para audiencia audiovisual de fecha 20 de marzo de
			2022 por 20 de marzo de 2023.
			En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 15 de
			diciembre de 2022.
1465117		CURTIEMBRE GALERÍA	A es escrito de fecha 30 de junio de 2022:
	Resolución desfavorable de escrito		No ha lugar.
	contencioso oposiciones		
1476804	1476804: RAPPI CHILE SPA - Importadora,	RAPIDMARKET JRC	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022:
	comercializadora y distribuidora JRC SPA		Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes
	Resolución favorable de escrito contencioso		fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 19/12/2022, el
	oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos
			sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose
			de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la
			reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes
			mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de
			prueba que pasará a ser el numeral 2.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1	
	•		
			<ul> <li>2 Fama y notoriedad alcanzada por la marca RAPPI en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo.</li> <li>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 19/12/2022.</li> </ul>
1489563	1489563: COMERCIAL FERNANDO KHAMIS EIRL - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - DOLPHIN MEDICAL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NARVAL	A escrito de fecha 07/09/2022 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1497648	1497648: RED BULL GMBH - SOCIEDAD COMERCIAL BULLHOUSE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULLHOUSE	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2022 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, la circunstancia que efectivamente el día 16 de diciembre los servicios web de este Instituto se encontraban suspendidos, situación que fue notificada a través de nuestro sitio web <a href="www.inapi.cl">www.inapi.cl</a> , y teniendo en especial consideración que con fecha 16 de diciembre vencía el plazo para deducir recurso de reposición en contra de la interlocutoria de prueba: Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado y por presentada reposición dentro de tiempo y forma.  Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2.  2 Fama y notoriedad alcanzada por la marca RED BULL y sus derivados, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.  En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 13/12/2022.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Regis	stro Expediente y I	Partes Marc	rca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicit	ud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



#### Sección C11N:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1385655	1342829	19-2022 TRAFFIC TECH INC JAIME ANDRÉS FABREGAT FLEISCHMANN Resolución de citación a oír sentencia de demanda	CT ComexTech	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



#### Sección C12N:

# Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1282923	1306481	104-2019 BRUSCO ENGELBACH, VIRGILIO CONRADO Y OTRO - COMERCIAL SORAYA NOEMI ARAYA CANIO E.I.R.L Fallo de rechazo de demanda	PETISCOS ARAUCANOS	



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

0 - 11 - 14	-I Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



#### Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



#### Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

0 - 11 - 14	-I Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



#### Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



#### Sección C16N:

## Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0807102	827249	44-2021 R AND EVERYTHING ELSE, INC Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	R	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2022:  A lo principal: Traslado.  Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.  Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA  Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022 folio 170764; Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROTA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/12/2022, en rebeldía.  Resolviendo derechamente el escrito de fecha 12/11/2022:  Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 10/11/2022, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la demandante Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 3.  3 Efectividad que la expresión CAROTA corresponde al nombre o apellido del demandante.  En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 10/11/2022.
1345991	1334151	65-2021 MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - BIOMASS CHILE SOCIEDAD LIMITADA	BIOMASS CHILE	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2022: A sus antcedentes.



#### Sección C16N:

## Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1345991	1334151	65-2021 MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - BIOMASS CHILE SOCIEDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOMASS CHILE	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2022: Constando en autos diligencias que determinan la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil para que proceda esta clase de notificación, se resuelve: Ha lugar a lo solicitado.  Se ordena la notificación de la demanda y su proveído, mediante tres avisos en el diario El Mercurio, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes.  Que, atendido lo dispendiosa de la publicación, se dispone que esta se efectúe en extracto redactado por la Sra. Secretaria – Abogada De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.
1458146	1372706	57-2022 Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc - Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Pink in sweet	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2022:  A lo principal: No ha lugar, estese a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.  Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

0 - 11 - 14	-I Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



C	00	ai á	n (	<b>~1</b>	<b>6T</b>	
. ~	ec	CHO	m (		nı	, <u></u>

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



$\sim$			
P. O	cción	н. т	•

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada